



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

LXIV Legislatura

**No. 119
Tomo I**



Martes 9 de abril de 2019

RESUMEN DE ASUNTOS

Orden del Día	1
Acta de la sesión anterior	1
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	1
Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción	1
Congresos de los Estados	1
Respuestas a acuerdos promovidos por Senadores	8
Cámara de Diputados	8
Iniciativas	113
Acuerdos de la Junta de Coordinación Política	2
Dictámenes a Discusión y Votación	14
Proposiciones	115
Agenda Política	2
Efemérides	1
Comunicaciones de Comisiones	18
Publicaciones	2
TOTAL	287



CONTENIDO

Orden del Día	14
Acta de la sesión del 4 de abril de 2019.....	38
Tribunal Electoral del Estado De Querétaro	
Oficio con el que comunica la vacante definitiva del cargo de Magistratura Propietaria, generada por la renuncia del C. Sergio Arturo Guerrero Olvera, con motivo de su designación como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	49
Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción	
Oficio con el que informa que la Comisión de Selección ha designado a la C. Rosa María Cruz Lesbros, como nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en sustitución del Dr. Luis Manuel Pérez de Acha.	55
Congresos de los Estados	
Oficio del Congreso del estado de Tabasco, con el que remite acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a reformar el huso horario que se aplica en el estado de Tabasco.	62
Respuestas a Acuerdos Promovidos por Senadores	
Ocho oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.	68
Cámara de Diputados	
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.....	69
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 y adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración.	71
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.	75
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 22 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.....	78
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.	79
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.....	80
Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley General de Educación; de la Ley General de Salud; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Instituto de	



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional. 81

Oficio con el que comunica el "Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados", para suspender sus sesiones ordinarias por más de tres días, del viernes 12 al miércoles 17 de abril del año en curso..... 82

Iniciativas

1. De la Sen. Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. 83

2. De las senadoras y senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 83

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación..... 83

4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud. 84

5. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 84

6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 84

7. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... 85

8. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable..... 85

9. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 85

10. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VIII y X al artículo 152 y un décimo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 86



11. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto para elevar a rango constitucional el principio de Austeridad Republicana, eje medular de la Cuarta Transformación de la vida política del país. (Adiciona el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). 86
12. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 86
13. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 87
14. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 87
15. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción I, 44 y 45 de la Ley General de Comunicación Social. 87
16. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso..... 88
17. De las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso y los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que propone modificar el etiquetado frontal nutrimental de bebidas y de alimentos en beneficio del combate a la obesidad (Reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud). 89
18. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Deuda Pública..... 90
19. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud. 90
20. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Minera..... 90
21. De la Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Población. 91
22. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 91



23. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona los incisos j) y k) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 91
24. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Minera. 92
25. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 92
26. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 92
27. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II y adiciona la fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 93
28. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el inciso d) del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 93
29. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 93
30. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Comercio Exterior y de la Ley de Turismo. 94
31. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 94
32. De la Sen. Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 94
33. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal. 95
34. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 y adiciona el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 95
35. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 95



36. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal. 96
37. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 6° de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética. 96
38. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, con aval de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Gubernamental y deroga la Ley General de Comunicación Social. 96
39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 97
40. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social..... 97
41. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 97
42. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal. 98
43. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal. 98
44. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 98
45. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el numeral 7 al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 99
46. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción I y adiciona una fracción X del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. 99
47. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..... 99
48. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 101 del Reglamento del Senado de la República. 100



49. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 100
50. De los senadores Minerva Hernández Ramos y José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 17 y la fracción III del artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 100
51. Del Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social..... 101
52. Del los senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera y Patricia Mercado Castro, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 102
53. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud..... 107
54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 107
55. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 55 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional. 107
56. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 4 y 6; y se añaden los artículos 176 a 181 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y se reforma el artículo 753 del Código Civil Federal..... 108
57. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos. 109
58. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el párrafo quinto del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 115
59. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 26, y un párrafo al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco..... 121
60. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 4 y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados. 121
61. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 121



62. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 122
63. Del Sen. Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. 131
64. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 50, la fracción XXIX-S y un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 131
65. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto que deroga las fracciones I y II; reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social; deroga las fracciones I y II y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... 132
66. De la Sen. Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 212 y se reforman los artículos 301 y 421 de la Ley General de Salud..... 138
67. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 138
68. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..... 138
69. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y decimotercero del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación..... 139
70. Del Sen. Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 374 y se adiciona el Título Diecisiete a la Ley Federal del Trabajo. 139
71. De las senadoras y los senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 139
72. Del Sen. Américo Villareal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud. 140
73. De la senadora Minerva Hernández Ramos y los senadores Eruviel Ávila Villegas y Miguel Ángel Mancera Espinosa, de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto y un párrafo sexto, al Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 140



74. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 68 y 111 de la Ley de Migración..... 141
75. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción XIII y XIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 14 y se adiciona una fracción VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación..... 141
76. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad..... 141
77. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 142
78. De la Sen. María Merced González González y del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. 142
79. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo. 142
80. Del Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3,114, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica. 143
81. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el noveno párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación..... 143
82. Del Sen. Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 143
83. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación..... 144
84. De la Sen. María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un V párrafo al artículo 17 de la Ley de Amparo..... 144
85. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Instituciones de Crédito..... 144
86. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 144



87. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XII, artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 145
88. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 222 Ter a la Ley General de Salud. 145
89. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático..... 145
90. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud..... 146
91. De la Sen. Josefina Vázquez Mota y del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI Bis 1 y un apartado D al artículo 3o., el artículo 64 Bis 2 y se modifica la fracción II del artículo 13 de la Ley General de Salud. 146
92. De los senadores Miguel Ángel Navarro Quintero, Américo Villarreal Anaya y Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 Bis 10 de la Ley Aduanera. 147
93. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de la Paz”. 153
94. De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 2, de la Ley General de Educación..... 154
95. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 Bis y reforma el artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 160
96. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 161
97. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 172
98. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 173
99. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 200



100. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 200
101. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del Apartado “A”, así como el inciso c), en su fracción XI, del Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 200
102. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 201
103. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal. 201
104. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley del Banco de México. 201
105. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 94, noveno párrafo; y adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 202
106. Del Sen. Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud. 202
107. Del Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo y adiciona un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 203
108. Del Sen. Gustavo Madero Muñoz con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 210
109. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 del Reglamento del Senado de la República..... 217
110. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Título VII "De los Estímulos Fiscales", el Capítulo XII denominado "Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos", comprendiendo el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta..... 220
111. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 226



112. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 230

113. De las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz y Susana Harp Iturribarría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma el artículo 90, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 245

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política

Acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones..... 251

Oficio con el que comunica que el Ing. Javier Jiménez Espriú, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comparecerá, ante la Comisión del ramo, el día de hoy a las 17:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política. 253

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES 4 DE ABRIL DE 2019.

SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR LA VISITA DEL PRIMER MINISTRO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, XAVIER BETTEL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio con el que comunica la vacante definitiva del cargo de Magistratura Propietaria, generada por la renuncia del C. Sergio Arturo Guerrero Olvera, con motivo de su designación como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Oficio con el que informa que la Comisión de Selección ha designado a la C. Rosa María Cruz Lesbros, como nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en sustitución del Dr. Luis Manuel Pérez de Acha.

CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficio del Congreso del estado de Tabasco, con el que remite acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a reformar el huso horario que se aplica en el estado de Tabasco.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

Ocho oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 y adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 22 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley General de Educación; de la Ley General de Salud; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

Oficio con el que comunica el "Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados", para suspender sus sesiones ordinarias por más de tres días, del viernes 12 al miércoles 17 de abril del año en curso.

INICIATIVAS

1. De la Sen. Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
2. De las senadoras y senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación.
4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud.
5. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
9. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VIII y X al artículo 152 y un décimo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



11. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto para elevar a rango constitucional el principio de Austeridad Republicana, eje medular de la Cuarta Transformación de la vida política del país. (Adiciona el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
12. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
14. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción I, 44 y 45 de la Ley General de Comunicación Social.
16. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso.
17. De las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso y los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que propone modificar el etiquetado frontal nutrimental de bebidas y de alimentos en beneficio del combate a la obesidad (Reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud).
18. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Deuda Pública.
19. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.
20. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.
21. De la Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Población.
22. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
23. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona los incisos j) y k) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



24. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Minera.
25. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II y adiciona la fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el inciso d) del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
29. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
30. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Comercio Exterior y de la Ley de Turismo.
31. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
32. De la Sen. Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal.
34. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 y adiciona el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
35. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.



37. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 6° de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.
38. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, con aval de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Gubernamental y deroga la Ley General de Comunicación Social.
39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
40. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
41. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
42. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
43. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal.
44. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
45. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el numeral 7 al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
46. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción I y adiciona una fracción X del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.
47. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
48. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 101 del Reglamento del Senado de la República.
49. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



50. De los senadores Minerva Hernández Ramos y José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 17 y la fracción III del artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
51. Del Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.
52. Del los senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera y Patricia Mercado Castro, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
53. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
55. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 55 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.
56. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 4 y 6; y se añaden los artículos 176 a 181 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y se reforma el artículo 753 del Código Civil Federal.
57. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos.
58. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el párrafo quinto del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
59. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 26, y un párrafo al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.
60. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 4 y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.
61. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
62. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
63. Del Sen. Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que



reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

64. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 50, la fracción XXIX-S y un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

65. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto que deroga las fracciones I y II; reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social; deroga las fracciones I y II y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

66. De la Sen. Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 212 y se reforman los artículos 301 y 421 de la Ley General de Salud.

67. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

68. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

69. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y decimotercero del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

70. Del Sen. Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 374 y se adiciona el Título Diecisiete a la Ley Federal del Trabajo.

71. De las senadoras y los senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

72. Del Sen. Américo Villareal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud.

73. De la senadora Minerva Hernández Ramos y los senadores Eruviel Ávila Villegas y Miguel Ángel Mancera Espinosa, de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto y un párrafo sexto, al Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

74. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 68 y 111 de la Ley de Migración.

75. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción XIII y XIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 14 y se adiciona una fracción VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación.



76. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
77. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
78. De la Sen. María Merced González González y del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
79. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.
80. Del Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 114, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.
81. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el noveno párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
82. Del Sen. Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
83. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
84. De la Sen. María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un V párrafo al artículo 17 de la Ley de Amparo.
85. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Instituciones de Crédito.
86. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
87. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XII, artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
88. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 222 Ter a la Ley General de Salud.
89. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático.



90. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud.
91. De la Sen. Josefina Vázquez Mota y del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI Bis 1 y un apartado D al artículo 3o., el artículo 64 Bis 2 y se modifica la fracción II del artículo 13 de la Ley General de Salud.
92. De los senadores Miguel Ángel Navarro Quintero, Américo Villarreal Anaya y Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 Bis 10 de la Ley Aduanera.
93. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de la Paz".
94. De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 2, de la Ley General de Educación.
95. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 Bis y reforma el artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
96. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
97. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
98. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
99. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
100. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
101. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del Apartado "A", así como el inciso c), en su fracción XI, del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
102. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con



proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

103. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.

104. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley del Banco de México.

105. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 94, noveno párrafo; y adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

106. Del Sen. Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud.

107. Del Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo y adiciona un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

108. Del Sen. Gustavo Madero Muñoz con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

109. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 del Reglamento del Senado de la República.

110. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Título VII "De los Estímulos Fiscales", el Capítulo XII denominado "Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos", comprendiendo el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

111. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

112. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

113. De las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz y Susana Harp Iturribarría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma el artículo 90, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones.

Oficio con el que comunica que el Ing. Javier Jiménez Espriú, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comparecerá, ante la Comisión del ramo, el día de hoy a las 17:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

2. De la Comisión de Justicia, el que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Fiscalía General de la República resuelva si ejerce la facultad de atracción de las carpetas de investigación relacionadas con las denuncias presentadas contra el exgobernador del estado de Zacatecas.

3. Cuatro, de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, los que contienen puntos de acuerdo:

3.1. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que rinda un informe de la recepción de la aeronave "José María Morelos y Pavón".

3.2. El que solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informar a esta Soberanía, los avances en la implementación del Programa México Conectado, y exhorta a diversas autoridades a realizar acciones que garanticen el acceso a internet.

3.3. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a analizar el título de concesión que otorgó el gobierno federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista de altas especificaciones "Tuxpan-Tampico".

3.4. El que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a emprender las acciones necesarias, junto con la Operadora de Autopista Sayula, concesionaria de la autopista Guadalajara-Colima, para que se creen esquemas tarifarios o exenciones de pago a residentes.

4. De la Comisión de Defensa Nacional, el que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República recomienda a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina de México, incluir de manera permanente en la fase de adiestramiento para el servicio militar nacional, capacitación en materia de protección civil; y reconoce la labor, de ambas dependencias, en labores de rescate.

5. Siete, de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, los que DESECHAN puntos de acuerdo:

5.1. El que exhortaba al Presidente electo a abstenerse de manipular a los ciudadanos y a la opinión pública, mediante consultas.

5.2. El que exhortaba al equipo del Presidente electo a aclarar los términos y condiciones en que planeaba realizar la consulta sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de México.

5.3. El que exhortaba al equipo de transición designado por el Presidente electo, para que se desistiera de la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México.



- 5.4. El que exhortaba al Presidente electo y a su equipo de transición a aclarar el sustento legal y la metodología que se emplearía para la consulta sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de México.
- 5.5. El que exhortaba al Presidente electo y a su equipo de transición a presentar un informe del proyecto ejecutivo denominado "Tren Maya".
- 5.6. El que exhortaba a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a que, en el periodo vacacional de invierno 2018-2019, se implementara un descuento del 50% en las tarifas de peaje correspondiente a la autopista del Sol, México-Acapulco.
- 5.7. El que exhortaba al Presidente electo a abstenerse de manipular los resultados de la consulta sobre la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

1. De la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que solicita al Senado de la República pronunciarse contra los comentarios irrespetuosos al pueblo mexicano, del diputado brasileño Eduardo Bolsonaro, hijo del Presidente de Brasil Jair Bolsonaro.
2. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía, para que reactiven las subastas, organizadas por el Centro Nacional de Control de Energía.
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Bienestar Social, para que informen y expliquen las razones del recorte presupuestal de más del 50% al Programa de Estancias Infantiles; la manera y la fecha en la que se reasignarán los recursos a dicho programa; la forma en la que se atenderán las demandas populares provocadas por la suspensión de labores en estancias infantiles; así como el alcance y contenido de las reglas de operación.
4. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a diversas autoridades del estado de Chiapas, en relación con el tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
5. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, para que rindan un informe detallado sobre la situación del abasto de medicamentos y su estrategia para garantizar que los centros hospitalarios cuenten con medicamentos e insumos para atender las necesidades de los usuarios.
6. Del Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a realizar mesas de trabajo con el gobierno del estado de Morelos y sus municipios, para establecer estrategias de restauración histórica de la "Ruta de Emiliano Zapata Salazar", y a la Secretaría de Turismo para el fomento turístico del mismo.
7. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución



Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal, para que convoque de manera urgente al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que atienda la problemática derivada del recorte presupuestal a las estancias infantiles.

8. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores suscriba y remita a esta Soberanía, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos.

9. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a las entidades federativas que aún no hayan armonizado su marco legislativo e institucional, de conformidad con lo que establece la Ley General de Víctimas, a que den celeridad al proceso y constituyan a la brevedad las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas, con el acompañamiento de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

10. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta al gobierno de los Estados Unidos de América y al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a tomar medidas urgentes en relación con las repatriaciones de migrantes y ante el intento de hacer de México un tercer país seguro.

11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Bienestar Social a que informen a esta Soberanía las razones por las que se decidió eliminar el programa social de comedores comunitarios, así como la forma en la que se suplirán los recursos para que sigan operando en el estado de Guerrero y en todo el país.

12. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal para que atienda de manera directa la problemática que está ocurriendo en el noreste de México, principalmente en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, ante la gravedad de las huelgas y conflictos laborales.

13. Del Sen. Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a que, en coordinación con los municipios y/o alcaldías, cambien el nombre de aquellas calles, colonias, fraccionamientos, parques, andadores y puentes que lleven el nombre de los conquistadores Hernán Cortés, Pedro de Alvarado, Gonzalo de Sandoval o Nuño de Guzmán, entre otros, quienes masacraron a los habitantes de los pueblos originarios de México.

14. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal remitir a esta Soberanía un diagnóstico, informe o reporte reciente que las Secretarías de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana hayan realizado sobre la situación nacional de violencia, asesinatos y criminalidad que atraviesa el país.

15. De la Sen. Cecilia Sánchez García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Energía, remita un informe pormenorizado que contenga los programas y proyectos hasta ahora implementados o que se tengan planeados para asegurar la demanda de energía eléctrica en el sureste del país.



16. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a enviar a esta Soberanía un informe sobre las características de las 671 pipas adquiridas el pasado 24 de enero; y si estas cumplen con lo establecido por la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden transitar por las vías generales de comunicación en nuestro país.
17. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Relaciones Exteriores, a que fije una postura diplomática de apoyo al pueblo venezolano, condenando los violentos acontecimientos provocados por el gobierno de Nicolás Maduro y auxiliando los trabajos de ingreso de ayuda humanitaria al territorio de Venezuela.
18. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía, a que priorice y establezca, en el rediseño de los lineamientos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de estados y municipios mineros durante el Ejercicio 2019, los mecanismos requeridos para garantizar la correcta y transparente aplicación de los recursos asignados para cumplir con el objetivo por el que fue creado y se fomente la manera integral, el desarrollo y la infraestructura a favor de los municipios ubicados en las zonas mineras.
19. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República y a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a atender y resolver la problemática que están sufriendo los pescadores legales del Alto Golfo de California.
20. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se exhorta la Secretaría de Salud a restablecer la asignación de subsidios para la prestación de servicios de refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia extrema y centros de atención externa.
21. Del Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria, con punto de acuerdo en relación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, del Sistema Nacional de Búsqueda.
22. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que recomienda al gobierno del estado de Baja California Sur, de manera coordinada con el municipio de Los Cabos, a realizar acciones conjuntas encaminadas a la restauración, rehabilitación, conservación, inspección y vigilancia de la Reserva Ecológica del Estero de San José del Cabo, con la finalidad de preservar su entorno ecológico.
23. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República a que revierta la decisión de entregar de manera directa el recurso del programa de estancias infantiles, porque afectará a las niñas y niños y a las madres trabajadoras, así como la negativa a reasignar mayores recursos al mismo.
24. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, de manera inmediata, realice las transferencias de recursos al gobierno de Guerrero, para poder cubrir el pago de las 5,723 plazas de trabajadores y profesores federales que laboran en dicho Estado.
25. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de



acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a coordinar los esfuerzos conducentes para intensificar las medidas necesarias que contribuyan a la reducción del riesgo en el que se encuentran los humedales en México.

26. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para garantizar el abasto eléctrico en México para los próximos años.

27. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a emitir el decreto de creación del subsistema de telebachillerato comunitario.

28. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que por medio de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, se reconsidere la cancelación de los apoyos económicos a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la atención a migrantes y de centros de atención a migrantes en rehabilitación, en el estado de Baja California.

29. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a continuar con el fondeo del Programa Escuelas al CIEN y se liberen los 10 mil millones de pesos pendientes para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa para que las entidades federativas continúen con la construcción, equipamiento y rehabilitación de Infraestructura Física Educativa de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior.

30. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que implemente una estrategia de seguridad pública coordinada con las autoridades locales para incrementar la presencia de elementos federales en la zona metropolitana de Monterrey y así atender de manera efectiva la situación de inseguridad que vive dicha metrópoli.

31. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas que aún no cuentan con un fondo de apoyo para las familias y/o dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales, que pierden la vida en cumplimiento de su deber, aprueben y operen a la mayor brevedad para atender dicha situación.

32. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que envíe a la Fiscalía General de la República, la información en su poder, con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

33. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria a ampliar el plazo de los estímulos fiscales de la Región Frontera Norte, en materia del Impuesto al Valor Agregado.

34. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a la desaparición del Programa de Comedores Comunitarios de la Secretaría del Bienestar.



35. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República lamenta el fallecimiento de la señora María Silvia Álvarez Vázquez e instruye a la Comisión de Administración y a la Contraloría Interna, den a conocer el contrato de outsourcing entre esta Cámara y la empresa Fonatur Constructora, S.A. de C.V., así como el contrato de la empresa con las y los trabajadores.
36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo al parcelamiento de bosques y selvas en ejidos y comunidades de las 32 entidades federativas del país.
37. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT y a la Comisión Nacional del Agua, a realizar acciones en relación con el proyecto minero de tajo a cielo abierto “Unidad Minera San Antonio”, propiedad de la empresa compañía Minera Pitalla, S.A. de C.V.
38. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las dependencias del gobierno de la República y demás instancias competentes, a efecto de que den estricta observancia a los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de evitar el uso electoral de programas de gobierno, durante los procesos electorales locales en el presente año 2019.
39. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a que, en coordinación con el gobierno del estado de Durango, desarrollen y ejecuten un programa de reactivación del empleo con propuestas heterogéneas que favorezcan a las y los duranguenses.
40. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del Estado de México a ejecutar acciones coordinadas con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, sancionar y erradicar los linchamientos en la entidad.
41. Del Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo en relación con la conservación del Bosque de Cobos, en el estado de Aguascalientes.
42. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente de la República a que informe sobre el cumplimiento y avance de la recomendación No. 3/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el ejercicio participativo de consulta de la termoeléctrica de Huexca.
43. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad para que se reúna con autoridades del gobierno de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y con los productores de carbón en ese Estado, con la idea de solucionar la problemática surgida por la falta de otorgamiento de contratos a largo plazo, así como la actualización de los precios en la compra de carbón, buscando los mecanismos para garantizar la certidumbre a los productores.
44. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de



acuerdo que exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la de Agricultura y Desarrollo Rural a implementar, de manera efectiva e inmediata, la estrategia necesaria para garantizar la seguridad de la vaquita marina.

45. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación que, en respeto al principio de laicidad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la prohibición expresa de la Ley de Asociaciones Religiosas, no otorgue concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni permita la adquisición, posesión o administración de cualquiera de los medios de comunicación masiva a asociaciones religiosas o a ministros de culto.

46. Del Sen. Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal para que modifique el decreto que crea la Comisión de la Verdad del Caso Ayotzinapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2018, para que adicionalmente atraiga el caso respecto de los hechos ocurridos en el municipio de Allende, en el estado de Coahuila de Zaragoza el 18 de marzo de 2011.

47. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República a reconsiderar la iniciativa presentada en materia de reforma educativa.

48. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe en donde expliquen cuál es la postura que asumirá nuestro país frente al plan denominado: “Quédate en México”, instrumentado por los Estados Unidos de América, así como las medidas diplomáticas que se tomarán para evitar que nuestro país adquiera la categoría de “Tercer país seguro”.

49. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a las 32 entidades federativas, para la creación de un fideicomiso anual para el traslado y tratamiento de niños y jóvenes quemados, en hospitales especializados nacionales o internacionales.

50. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que exhorta al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a las autoridades de los gobiernos locales y al Instituto Nacional Electoral a integrar al Banco Nacional de Datos Forenses, los registros biométricos para agilizar la identificación de restos humanos.

51. De la Sen. María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo en relación con la existencia de actos de corrupción en la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Zacatecas, durante el periodo 2012-2017.

52. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que asuma las obligaciones establecidas en nuestra Constitución Política, para hacer efectivos los derechos de la niñez y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

53. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, envíe a esta Soberanía un informe sobre los alcances, acciones y el desarrollo de la estrategia implementada para la dispersión de recursos de programas sociales.

54. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la de Hacienda y Crédito Público, a evitar la extinción de la vaquita marina.

55. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República solicita al gobierno de la Ciudad de México un análisis sustentado con datos sobre el incremento en la incidencia delictiva durante la actual administración, así como el plan de acción institucional para hacer frente a dicha problemática.

56. De la Sen. Gricelda Valencia de la Mora, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía General del estado de Colima, a que investigue el homicidio de un adolescente, ocurrido el lunes 4 de marzo de 2019 en la casa del ex-secretario de Turismo del gobierno del estado, Efraín Heriberto Angulo Rodríguez.

57. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de Ejecutivo Federal a abstenerse de retirar el apoyo económico otorgado actualmente a los refugios para mujeres víctimas de la violencia operados por organizaciones civiles, así como a fortalecer y mejorar las medidas necesarias para la permanencia y mejoramiento de dichos refugios.

58. De las senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, Alfonso Romo Garza, y de la Secretaria del Bienestar, María Luisa Albores González, para que expliquen los lineamientos sobre los cuáles se están llevando a cabo las funciones de la Coordinación General de Programas de la Oficina de la Presidencia, en la implementación de planes, programas y acciones en beneficio directo a la población para el combate a la pobreza y el desarrollo humano, los avances alcanzados por el “Censo de Bienestar” en la República Mexicana, así como la constitución de una Comisión Especial que dé cuenta de los hechos a los que se refiere esta proposición.

59. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convoque a diversos actores a la celebración de una Cuarta Convención Nacional Fiscal.

60. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República solicita a la Secretaría de Salud que no suspenda la estrategia del Tamiz Metabólico Neonatal.

61. De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a suscribir el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones.

62. Del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a mantener y fortalecer el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



63. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita información a la Secretaría del Bienestar, a la Secretaría de la Función Pública y a la Fiscalía General de la República, respecto a las irregularidades detectadas en el Programa de Estancias Infantiles.

64. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que el Estado Mexicano implemente las medidas de satisfacción y no repetición que establece la Ley General de Víctimas, a favor de quienes han sufrido una violación a sus derechos humanos.

65. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a incluir un eje de infancia como eje transversal dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

66. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar diversas acciones en materia de infraestructura del Sistema de Salud Pública.

67. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que informe cuáles fueron los criterios tomados en cuenta para eliminar el apoyo al programa de comedores comunitarios, y de qué manera se sustituirán los beneficios otorgados.

68. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Relaciones Exteriores, a que fije una postura de rechazo al régimen de Nicolás Maduro en Venezuela, condenando las políticas de racionamiento de energía y víveres, los ataques a la prensa, a sus adversarios políticos y el uso de la fuerza para la represión de las manifestaciones populares.

69. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría y Subsecretaría de Bienestar para que comparezcan ante esta Soberanía, a fin de que informen el estatus del Programa de Estancias Infantiles en Apoyo a Madres Trabajadoras.

70. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a presentar a la brevedad, el estudio de impacto ambiental del Tren Maya; las medidas de mitigación ambiental que se implementarán; así como el origen del monto destinado a la preservación y protección ambiental.

71. De la Sen. Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a que informe sobre la situación que guardan las observaciones realizadas en las auditorías practicadas al municipio de Hermosillo, estado de Sonora, durante la gestión de Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (2015-2018). De igual forma, informe sobre las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se advierten derivado de dichas auditorías e investigaciones.

72. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo sobre los desaparecidos en Tamaulipas el pasado 7 de marzo.



73. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía, de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Economía del estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los diversos representantes de la industria lechera en dicha entidad federativa, con la finalidad de sostener reuniones de trabajo que permitan delinear una estrategia para impulsar y fortalecer a esa industria.
74. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, en el marco del cumplimiento de los objetos de las Zonas Económicas Especiales, se agilice la firma y otorgamiento de aval para el inicio de las obras de construcción en el sur-sureste de México, a fin de democratizar la productividad a nivel regional.
75. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Fiscalía General de la República a que ejerza la facultad de atracción de las investigaciones en torno a diversos homicidios en el estado de Oaxaca.
76. Del Sen Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo considere otorgar recursos extraordinarios para la promoción del estado de San Luis Potosí, ante la afectación resultante de la cancelación de diversos programas que significaban mayor publicidad, actividad y derrama económica en materia turística.
77. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobernador del estado de Morelos para que se continúe aplicando la prueba Tamiz Neonatal y no sea suspendida.
78. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a implementar acciones de detección oportuna y atención integral de personas con condición del espectro autista.
79. De la senadora Minerva Citlalli Hernández Mora y el senador José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena; y de la senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría y a la Auditoría Superior, ambas del estado de Jalisco, a llevar adelante una intervención exhaustiva en la revisión de la licitación pública local número LPL 01/2019.
80. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Presidencia de la República a reconsiderar los requisitos que se solicitan a los medios de comunicación que cubren las actividades del Presidente.
81. De los Senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Nuvia Mayorga Delgado, María Merced González González, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Julio Ramón Menchaca Salazar, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 se asignen recursos suficientes para la construcción y operación del Proyecto Sincrotrón en el estado de Hidalgo.
82. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a ceñirse puntualmente a lo establecido en el punto 1.2



de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el Ejercicio Fiscal 2019.

83. De la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Michoacán, a la Fiscalía General del estado de Michoacán, así como a los ayuntamientos de diversos municipios del estado, a informar a esta Soberanía, las acciones emprendidas y los resultados obtenidos, en relación con la alerta de violencia de género contra las mujeres, declarada en esa entidad en junio de 2016.

84. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que envíe a este Pleno los convenios 156 y 183 de la Organización Internacional del Trabajo, para que se pueda proceder en términos de lo dispuesto por el párrafo primero, fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

85. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a garantizar la aplicación de la prueba de tamiz metabólico neonatal en todo el país, así como garantizar el reembolso de los recursos estatales que sean necesarios para mantener su aplicación.

86. Del Sen. Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a ampliar el programa "Responsabilidad Compartida", a fin de incluir esquemas de condonación de mensualidades atrasadas de créditos.

87. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República, a la Secretaría de Energía y al Director General de Petróleos Mexicanos, a cancelar el procedimiento de licitación por invitación restringida con 4 empresas, para la construcción de la Refinería en Dos Bocas, Tabasco, por estar involucradas en delitos por hechos de corrupción.

88. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a no suspender el financiamiento público a las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a promover políticas de prevención, detección y combate a la discriminación asociadas al VIH-SIDA, derivado de la determinación de cancelar la convocatoria pública para la implementación de estrategia de prevención focalizada del VIH y otras infecciones de transmisión sexual 2019.

89. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes refuerce las medidas de seguridad correspondientes, así como la señalización, ampliación y modernización de la carretera transpeninsular "Lic. Benito Juárez", en el tramo Viazcaíno - Guerrero Negro, del estado de Baja California Sur.

90. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República a cancelar la instrucción de suspender los apoyos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que realizan acciones en favor del bienestar social de las familias y de las personas, ya que son complemento indispensable y necesario a la acción gubernamental en muchas regiones de nuestro país.

91. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que



exhorta al Poder Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas para que realicen las acciones necesarias que permitan aumentar la conciencia pública sobre el autismo.

92. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República cita a comparecer ante Comisiones a la titular de la Secretaría de Bienestar, para que explique la forma en que operarán los programas sociales a su cargo, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

93. De la Sen. Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que tome las medidas y previsiones necesarias a fin de garantizar el abasto y la distribución de agua potable en el estado de Coahuila de Zaragoza.

94. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Tlaxcala para que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, considere el diseño e implementación de un programa que opere las estancias infantiles.

95. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Auditoría Superior del estado de Quintana Roo, a la Secretaría de la Función Pública, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fiscalizar y transparentar los recursos por 240 millones de pesos, utilizados por el gobierno del estado de Quintana Roo, para la estrategia de atención del recale masivo de sargazo en el Caribe mexicano, en 2018.

96. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a la titular de la Secretaría de Bienestar para que se defina a la brevedad, al titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión para las Personas con Discapacidad, así como también, proporcionar el plan de trabajo a corto y largo plazo.

97. Del Sen. Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que, de acuerdo a sus facultades, elabore y publique el Plan Nacional de Seguridad Hídrica, acorde con la naturaleza de los problemas que se han generado relacionados con el agua.

98. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como al titular del Ejecutivo del estado de Baja California Sur, a implementar una campaña de erradicación de las plagas fitófagas que están consumiendo el palmar datilar en la población de San Ignacio, municipio de Mulegé, Baja California Sur.

99. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo en ocasión al Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

100. De la Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortalezca y difunda las políticas y ejecute las acciones preventivas ante el posible y eventual cambio de alerta volcánica, así como verificar y en su caso, corregir las rutas de evacuación contenidas en el Atlas de Riesgo para la población que habita en las comunidades aledañas.

101. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,



con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Salud y al Presidente del Consejo de Salubridad General a que tenga a bien solicitar a la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, tome las medidas necesarias para la operación del registro de las enfermedades raras.

102. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías de Educación Pública y de Cultura, realice por medio del Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, el análisis de la trayectoria del profesor José Santos Valdés, a fin de que este personaje sea integrado a la evaluación que realiza ese órgano para hacer tal consideración.

103. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que implemente, como medida regulatoria y preventiva, un etiquetado o distintivo especial en los productos con alto contenido de azúcares; alto en grasas saturadas; alto en sodio; alto en calorías, bebidas azucaradas y refrescos, que refiera: "Emergencia Nacional Sanitaria por Diabetes y Obesidad".

104. Del Sen. Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, a realizar las acciones diplomáticas pertinentes ante el gobierno de los Estados Unidos de América, con el objetivo de resolver el problema en el retraso de la revisión del transporte de carga que cruza de Ciudad Juárez, Chihuahua a El Paso, Texas.

105. De Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Educación Pública y de Salud a que remitan a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la aplicación del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

106. Del Sen. Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las secretarías de Educación Pública; de Salud; y del Trabajo y Previsión Social para que, en colaboración con los gobiernos de las 31 entidades federativas y la CDMX, se retome la función de los profesores de educación física, con la finalidad de disminuir los niveles de obesidad, sobrepeso y diabetes en los niños, niñas y adolescentes.

107. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos actualice e incorpore información sobre educación alimentaria y nutricional, tomando en consideración las recomendaciones que en esta materia realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

108. De la Sen. Rocío Adriana Abreu, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al gobierno de Campeche, para que suspendan la construcción y reubiquen la caseta de peaje situada en el kilómetro 37 de la carretera costera del Golfo de Isla Aguada.

109. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía y de Salud para que inicien el proceso de revisión y actualización de la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación". Esto, de conformidad a los últimos estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud e Instituto Nacional de Cancerología.



110. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que ponga en operación el restante de 575 pipas adquiridas mediante adjudicación directa en enero de este año para la distribución de combustible.

111. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República rechaza la violencia y discriminación generada por el alcalde Manuel Guillermo Chapman Moreno, del municipio de Ahome, Sinaloa, contra una menor de edad de dicho municipio.

112. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las secretarías de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que informen a esta Soberanía los mecanismos que se utilizaron para garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada en las asambleas regionales relativas al Plan de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec; y sobre la atención a la solicitud de medidas cautelares emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

113. Del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores para que realicen las acciones necesarias para proteger las exportaciones de nuestro país y evitar el congestionamiento en la Frontera Norte.

114. De las senadoras integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Bienestar, de Salud y de Hacienda y Crédito Público, para que agilicen los trámites necesarios y dar viabilidad técnica y financiera al Programa de Estancias Infantiles, con la finalidad de dar continuidad al servicio a favor de las niñas, los niños y las madres trabajadoras.

115. De senadores integrantes de diversos grupos parlamentarios, con punto de acuerdo para solicitar al Gobierno Federal informe a esta Soberanía, a partir de las políticas de austeridad republicana, cuántos trabajadores del sector público han perdido sus empleos y el estado que guardan sus indemnizaciones; así como el impacto que esta situación ha tenido en la tasa de desempleo en el país, la reducción en el costo de la Administración Pública Federal y el beneficio logrado a favor de la sociedad.

AGENDA POLÍTICA

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

EFEMÉRIDES

De la Comisión de Salud, relativa al Día Mundial de la Salud.

CITA



ACTA DE LA SESIÓN DEL 4 DE ABRIL DE 2019.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En la Ciudad de México a las doce horas con seis minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, encontrándose presentes ciento siete ciudadanos senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden
del Día)*

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión celebrada el dos de abril de tres mil diecinueve.

(Comunicaciones)

Se recibió de la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, informe de su participación por parte de la delegación de México en la Reunión Parlamentaria ONU Mujeres y la Unión Interparlamentaria, que se llevó a cabo en Nueva York, el día 13 de marzo del presente año.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 30 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios legislativos, Segunda.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 y adiciona una fracción VI Bis al artículo 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos, Primera.*



Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece la modificación al Calendario Legislativo correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado. Se remitió copia a la Junta de Coordinación Política.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece la modificación al Calendario Legislativo correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado. Se remitió copia a la Junta de Coordinación Política.*

(Toma de Protesta)

Toma de protesta de las ciudadanas Rosy Laura Castellanos Mariano y Mariclaire Acosta Urquidi, como Consejeras Honorarias del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Las funcionarias Rindieron Protesta de Ley.*

(dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.- *Quedó de primera lectura.*

(dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, con punto de acuerdo por el que exhorta al H. Congreso del estado de Baja California Sur a analizar y evaluar, conforme a las disposiciones legales de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del estado de Baja California Sur, las propuestas recibidas, con el fin de que se emita, en su caso, la declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Alejandro García Sepúlveda a nombre de la comisión. Sin discusión, en votación económica, fue aprobado.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República recomienda a diversas autoridades del estado de Guerrero realizar acciones en relación con el desplazamiento interno en el estado.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Alejandro García Sepúlveda a nombre de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal. En la discusión, intervinieron los senadores: Manuel Añorve Baños del PRI, quien propuso modificación; Nestora Salgado García de MORENA, a favor. En votación económica, se admitió a discusión la propuesta de modificación. El dictamen con modificación, fue aprobado.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, con punto de acuerdo por el que exhorta al Congreso del estado de Michoacán para que revise el régimen de administración del presupuesto público del estado, con el fin de que se garantice la prerrogativa fundamental de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Michoacán, en cuanto al reconocimiento y garantía de sus derechos para administrar sus propios recursos y ejercer funciones de gobierno.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Alejandro García Sepúlveda a nombre de la Comisión de Federalismo y*



Desarrollo Municipal. En la discusión, intervinieron los senadores: Casimiro Méndez Ortiz de MORENA; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN, y Antonio García Conejo del PRD. En votación económica, fue aprobado.

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Se sometió a consideración de la Asamblea, Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua y al Gobierno del Estado de México, para que remitan, a esta Soberanía, diversos informes sobre las autorizaciones para la construcción del proyecto "Conjunto Urbano de tipo mixto llamado Bosque Diamante", en el municipio de Jilotzingo, Estado de México.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa para presentar este y los demás dictámenes de la comisión. En la discusión, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN, a favor. En votación económica, fue aprobado.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con punto de acuerdo por el que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Nacional del Agua, para que atienda los problemas relacionados con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en el estado de Quintana Roo.- *En la discusión, intervino la senadora Freyda Marybel Villegas Canché de MORENA, a favor. En votación económica, fue aprobado.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con punto de acuerdo por el que exhorta al Presidente de la República y a la titular de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, para que realice diversas acciones relacionadas con proyectos inmobiliarios en Baja California Sur.- *En la discusión, intervino la senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros del PAN, a favor. En votación económica, fue rechazado.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con punto de acuerdo por el que exhorta a diversas autoridades a emprender acciones para detener los daños ambientales irreversibles que está sufriendo el humedal del Parque Ecológico "Los Cárcamos", ubicado en León, Guanajuato.- *En la discusión, intervino la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre de MORENA, quien propuso modificación. En votación económica, fue aprobado con la modificación.*

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que DESECHA la Minuta con proyecto de decreto que reformaba el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional



para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- *Sin discusión, en votación nominal, se emitieron 99 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, queda desechado el proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del Artículo de la Constitución Política.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que DESECHA la iniciativa con proyecto de decreto que creaba la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abrogaba la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- *En la discusión intervino la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN. Fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, por el que DESECHA la iniciativa con proyecto de decreto que adicionaba una fracción al artículo 86 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisión de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, por el que DESECHA el proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero; adiciona el párrafo sexto al artículo 6; y reforma el artículo 7 fracción VI de la Ley Minera.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que se DESECHAN proposición con punto de acuerdo por el que exhortaba al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a no suspender ninguna convocatoria que se encuentre abierta, ni procedimiento alguno que derive en una violación al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de estudiantes e investigadores.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que se DESECHAN proposición con punto de acuerdo que exhortaba al gobierno federal a realizar una asignación extraordinaria de recursos dirigidos a subsanar el recorte a las becas de posgrado que otorga el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, conforme al ajuste que redujo el Presupuesto de Egresos del año 2017.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Energía,



por el que se DESECHAN 62 proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante las LXII y LXIII Legislaturas.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Federalismo, por el que exhortaba a la Conferencia Nacional de Gobernadores para que en la etapa de transición se pronunciara a favor del pacto federal y para que, de manera conjunta con la Cámara de Senadores, se organizaran foros de consulta para analizar la pertinencia respecto a la figura de los coordinadores estatales anunciada por el presidente electo.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.- Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido e informar los proponentes.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Federalismo, El que exhortaba a la Cámara de Diputados a mantener el "Ramo General 23" en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 y, en su caso, no se realizaran recortes presupuestales al mismo ramo.- *Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria a descargarlo de sus registros y a archivarlo como totalmente concluido e informar los proponentes.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación-ciudad puerto.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Rogelio Israel Zamora Guzmán para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Marina. En los posicionamientos de los grupos parlamentarios intervinieron los senadores Gabriela Benavides Cobos del PVEM; Mario Zamora Gastélum del PRI; Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC; Mauricio Kuri González del PAN; Gricelda Valencia de la Mora de MORENA. En la discusión, intervino el senador Antonio García Conejo del PRD, a favor. La presidencia informó que se reservó el artículo 8 de la Ley de Puertos. En votación nominal, se recibieron 103 votos a favor, 0 en contra y cero abstenciones. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación Ciudad-Puerto. En senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD, presentó la modificación al artículo 8 de la Ley de Puertos, la que fue aprobada, en votación nominal, se emitieron 98 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación Ciudad-Puerto. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

(Efemérides)

La Presidencia informó que por acuerdo de los grupos parlamentarios se incorporaría al Orden del Día un apartado de efemérides para referirse al XXII Aniversario Luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo Martínez.- *Intervino la senadora Gloria Sánchez Hernández de Morena. En los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, intervinieron los senadores: Dante Delgado de MC; Elvia Marcela*



Mora Arellano de PES; Juan Manuel Fócil Pérez, PRD; Nancy De la Sierra Arámburo del PT; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN; Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI; Higinio Martínez Miranda de Morena; Gustavo Enrique Madero Muñoz del PAN; Emilio Álvarez Icaza Longoria; Cristóbal Arias Solís de MORENA; Eduardo Enrique Murat Hinojosa del PVEM, y Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva.

(Declaratoria)

Se recibió de la Cámara de Diputados, el proyecto de declaratoria de aprobación que realizó esa Cámara al proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, acompañado de los expedientes de las aprobaciones de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la legislatura de la Ciudad de México.- *La Asamblea, en votación económica, autorizó que el asunto se incorporara a la agenda de este día para su trámite. Se realizó el escrutinio correspondiente y se realizó la declaratoria para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(Comunicación)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, comunicación por la que informa que el Presidente de la República, con fundamento en el artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, designó como Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía a los siguientes ciudadanos:

1. Para cubrir la vacante del C. Jesús Serrano Landeros con motivo de su vencimiento del periodo por el que fue designado, al **C. Luis Linares Zapata** a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. Para cubrir la vacante del C. Neus Peniche Sala con motivo de su renuncia, a la **C. Norma Leticia Campos Aragón** a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. Para cubrir la vacante del C. Marcelino Madrigal Martínez con motivo de su renuncia, al **C. José Alberto Celestinos Isaacs** a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Para cubrir la vacante de la C. Cecilia Montserrat Ramiro Jiménez con motivo de su renuncia, a la **C. Guadalupe Escalante Benítez** a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Asamblea quedó de enterado.

El Presidente abrió un receso para realizar la sesión solemne, con el objeto de recibir la visita del señor Roberto Azevedo, Director General de la Organización Mundial de Comercio.

(Receso)

Se reanudó la sesión ordinaria.

(Agenda Política)

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.- *Se insertó al Diario de los Debates.*



De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.- *Se insertó al Diario de los Debates.*

(Efemérides)

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, relativa al Día Mundial de la Salud.- *Se insertó al Diario de los Debates.*

Previo acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, se citó a la siguiente sesión el martes 09 abril a las 11:00 horas.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecisiete horas con veintitrés minutos.

Fin de la sesión.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Presidente

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE

Secretaria

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

Secretaria



LXIV Legislatura

AÑO I

Segundo Periodo Ordinario

**. REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 4 DE ABRIL DE 2019.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
AHUED BARDAHUIL RICARDO
ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BENAVIDES COBOS GABRIELA
BERMÚDEZ MÉNDEZ JOSÉ ERANDI
BOLAÑOS CACHO CUÉ RAÚL
BOURS GRIFFITH ARTURO
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA
CASTAÑEDA HOEFELICH CLEMENTE
CASTAÑÓN RAMÍREZ NOÉ FERNANDO
CASTRO CASTRO IMELDA
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
ENCINAS MENESES JESÚS
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA MERCED
GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
GUERRERO SÁNCHEZ MARTHA
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HACES BARBA PEDRO
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA



LXIV Legislatura

AÑO I

Segundo Periodo Ordinario

HERNÁNDEZ MORA M. CITLALLI
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
JIMÉNEZ YÁÑEZ JUAN JOSÉ
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
LEÓN GASTÉLUM ALEJANDRA DEL CARMEN
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUCERO OLIVAS MIGUEL ÁNGEL
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MACEDA LUNA OMAR OBED
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO
MÉNDEZ ORTIZ CASIMIRO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MEZA GUZMÁN LUCÍA VIRGINIA
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MOLINA RAMÍREZ JOEL
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MOYA CLEMENTE ROBERTO JUAN
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOVELO OSUNA GERARDO
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PEÑA VILLA JOSÉ ALEJANDRO
PERALTA SUÁREZ OVIDIO SALVADOR
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
QUINÓNEZ RUIZ JUAN
RAMÍREZ EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMÍ
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROCHA MOYA RUBÉN
RODRÍGUEZ JESUSA
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
ROSALES SAN ROMÁN INDIRA DE JESÚS
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE



LXIV Legislatura

AÑO I

Segundo Periodo Ordinario

SALGADO GARCÍA NESTORA
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GLORIA
TÉLLEZ LILLY
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VELÁZQUEZ MEZA RICARDO
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
JARA CRUZ SALOMÓN
NARRO CÉSPEDES JOSÉ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
SALAZAR SOLORIO RADAMÉS

**Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación**

ATENTAMENTE

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SECRETARIA**



REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LAS SIGUIENTES SESIONES:

LA CELEBRADA EL DIA MARTES 26 DE MARZO DE 2019.

BOURS GRIFFITH ARTURO
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
TÉLLEZ LILLY
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL

LA CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2019.

ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
TÉLLEZ LILLY

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 28 DE MARZO DE 2019.

CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA

ATENTAMENTE.

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SECRETARIA

04/04/19



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio con el que comunica la vacante definitiva del cargo de Magistratura Propietaria, generada por la renuncia del C. Sergio Arturo Guerrero Olvera, con motivo de su designación como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

OFICIO: TEEQ/P-MGNC/048/2019

ASUNTO: Aviso vacante de
Magistratura Propietaria

Santiago de Qro., Qro., a 01 de abril de 2019

003760

H. CÁMARA DE SENADORES

4 FEB 3 48

SECRETARÍA DE LA
DIRECCIÓN

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

Previo cordiales saludos y para los efectos legales a que haya lugar, me permito hacer de su conocimiento la vacante definitiva del cargo de Magistratura Propietaria de este órgano jurisdiccional; lo anterior, debido a la renuncia presentada por el Magistrado Propietario Sergio Arturo Guerrero Olvera con motivo de su designación como Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Informo lo anterior, con fundamento en el artículo 109, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 37, fracción XIII y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

003292

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 FEB 4 PM 4 54

RECIBIDO

Atentamente

Gabriela Nieto Castillo
Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
PRESIDENCIA

Ccp. Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para su conocimiento.
Ccp. Magistrado Propietario Martín Silva Vázquez, para su conocimiento.
Archivo.



Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

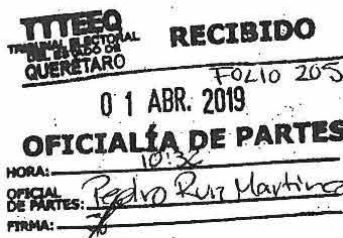
Previos cordiales saludos y con fundamento en los artículos 109, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11 y 19, último párrafo de la Ley Orgánica y 57 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, me permito informar que dejaré de desempeñar el cargo de manera anticipada al periodo por el cual fui designado, debido a que presenté renuncia al cargo de Magistrado Electoral del Estado de Querétaro para el cual fui designado por el Senado de la República en octubre del 2014, pues el día 28 de marzo de este año tuve el honor de ser designado como Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Primera Circunscripción Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, tal como acredito con las copias anexas.

Desde luego, me permito agradecer la oportunidad de contribuir en el ejercicio de la justicia electoral y agradezco el trabajo conjunto que realizamos en esta institución, la cual hace un trabajo de excelencia que seguro permanecerá.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA





Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Previos cordiales saludos y con fundamento en el artículo 109, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **me permito presentar mi renuncia** al cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para el cual fui designado por este Senado de la República en octubre del 2014, debido a que el día de hoy tuve el honor de ser designado por este mismo Senado como Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Primera Circunscripción Electoral, con sede en Guadalajara.

Desde luego, me permito agradecer la oportunidad de contribuir en el ejercicio de la justicia electoral y reitero mi compromiso para desempeñarme leal y patrióticamente en el cargo de magistrado federal.

Pongo a disposición mi número de teléfono móvil para cualquier aclaración de esta misiva: 4421463021.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

2019 MAR 28 PM 8:19

CÁMARA DE SENADORES

003365



Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Previos cordiales saludos y con fundamento en el artículo 109, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **me permito presentar mi renuncia** al cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para el cual fui designado por este Senado de la República en octubre del 2014, debido a que el día de hoy tuve el honor de ser designado por este mismo Senado como Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Primera Circunscripción Electoral, con sede en Guadalajara.

Desde luego, me permito agradecer la oportunidad de contribuir en el ejercicio de la justicia electoral y reitero mi compromiso para desempeñarme leal y patrióticamente en el cargo de magistrado federal.

Pongo a disposición mi número de teléfono móvil para cualquier aclaración de esta misiva: 4421463021.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA



20:51hs



MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019

**C. SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
P R E S E N T E**

Informo a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que disponen los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le eligió

**Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación en Guadalajara, Jalisco, Primera
Circunscripción.**

Lo anterior, para los efectos correspondientes.

Atentamente

I. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----**

----- C E R T I F I C A : -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro fojas útiles, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el escrito y anexos que lo acompañan, signado por el Maestro Sergio Arturo Guerrero Olvera, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día de la fecha.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 17, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de abril de dos mil diecinueve.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Oficio con el que informa que la Comisión de Selección ha designado a la C. Rosa María Cruz Lesbros, como nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en sustitución del Dr. Luis Manuel Pérez de Acha.



Ciudad de México, 03 de abril de 2019.

2019 APR 8 AM 12 56
SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO

Estimado Senador Batres,

Por medio de la presente, y de acuerdo con el Artículo 18 Fracción II, inciso f) de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, le comunico que el pasado 28 de marzo la Comisión de Selección realizó la sesión pública para designar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en sustitución del Dr. Luis Manuel Pérez de Acha quien presentó su renuncia al cargo el 09 de enero de 2019.

Como resultado de las etapas de evaluación, la Comisión de Selección determinó designar por votación calificada de siete integrantes a la C. Rosa María Cruz Lesbros como nueva integrante del CPC que, como lo establece el Artículo 18 de la Ley General en su último párrafo, ocupará la vacante que dejó el Dr. Pérez de Acha para el periodo restante para el que fue designado (2019-2021).

La decisión de esta Comisión es producto de un proceso riguroso y transparente que incluyó la evaluación exhaustiva de expedientes de las candidaturas, entrevistas públicas, foros de consulta ciudadana y una amplia deliberación entre los integrantes de este cuerpo colegiado. Por ello, comparto con usted el "Acuerdo por el que el Pleno de la Comisión de Selección designa al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción para el periodo 2019-2021."

Por último, le comento que la nueva integrante del CPC recibirá constancia de nombramiento el próximo 08 de abril de 2019 a las 13:00 hrs. en las instalaciones del Centro de Investigación y Docencia Económicas, AC – sala de usos múltiples, una vez verificada la presentación de sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses en los términos que establece el Artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción

T. 106 007



Extiendo la presente comunicación para los fines que el Senado de la República considere pertinentes. Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Edna Jaime Treviño
Coordinadora de la Comisión de Selección del
Sistema Nacional Anticorrupción



ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DESIGNA AL NUEVO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL PERIODO 2019-2021.

La Comisión de Selección (CS) del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18, Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Ley General), y

CONSIDERANDO

1. Que el pasado 13 de octubre de 2016 quedó integrada la Comisión de Selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Que la Fracción II del Artículo 18 de la Ley General señala que la Comisión de Selección “deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo” en el Comité de Participación Ciudadana del SNA.
3. Que de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley General y el Acuerdo de la Comisión de Selección por el que se otorga el nombramiento a los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción del 30 de enero de 2017, se designó a Luis Manuel Pérez de Acha por un periodo de cuatro años que concluyen el 08 de febrero de 2021.
4. Que derivado de la renuncia de Luis Manuel Pérez de Acha presentada el pasado 09 de enero de 2019, la Comisión de Selección debe designar a un nuevo integrante del Comité para desempeñar el encargo por el tiempo restante de la vacante imprevista (de 2019 hasta 2021), según lo establece el artículo 18, párrafo último de la Ley General;
5. Que de acuerdo con las facultades legales definidas por la Fracción II del Artículo 18 de la Ley General, el 01 de febrero de 2019 la Comisión de Selección abrió la Convocatoria Nacional para seleccionar a un nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana para el periodo 2019-2021;
6. Que la Convocatoria emitida por la Comisión de Selección fue publicada en su sitio de internet (www.comisionsna.mx) y fue difundida ampliamente entre la sociedad mexicana y contiene los requisitos establecidos por la Ley General para postular candidaturas al Comité de Participación Ciudadana;



 **COMISIÓN DE
SELECCIÓN SNA**

7. Que la Convocatoria definió con claridad los medios de entrega de la documentación, las etapas del proceso de selección y los plazos para dar cumplimiento a las fases establecidas en la misma, determinando como fecha límite para la recepción de documentos de las y los candidatos interesados en ocupar una posición en el Comité de Participación Ciudadana del SNA el 08 de marzo de 2019.
8. Que la Comisión de Selección aprobó la "Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a ocupar una posición en el Comité de Participación Ciudadana del SNA", misma que fue publicada en el sitio www.comisionsna.mx;
9. Que, con objeto de transparentar el proceso de selección, el 12 de marzo la Comisión de Selección dio a conocer en su página www.comisionsna.mx la lista de las 14 postulaciones registradas que cumplieron con la entrega de la documentación establecida en la Convocatoria;
10. Que conforme a la Base Octava de la Convocatoria y la Metodología referida, se integraron los expedientes de cada candidata y candidato, los cuales fueron evaluados de manera independiente por tres miembros de la Comisión de acuerdo con los criterios de valoración, a partir de la revisión exhaustiva de todos los documentos remitidos por las y los candidatos. El expediente completo de las 14 candidaturas, se hizo público el pasado 11 de marzo de 2019 en la página de la Comisión de Selección: www.comisionsna.mx;
11. Que con el objeto de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de selección, el 21 de marzo de 2019 se publicó la asignación de expedientes de las y los candidatos a los integrantes de la Comisión, así como los casos en los que dichos expedientes fueron reasignados o bien cuando las valoraciones del grupo de tres integrantes de la Comisión registraron una diferencia de más de 25% entre ellas y fue necesario asignar a un cuarto evaluador;
12. Que el 21 de marzo de 2019, la Comisión de Selección emitió el Acuerdo por el que se determina las candidaturas que avanzaron a la etapa de entrevistas para ocupar una posición en el Comité de Participación Ciudadana en el cual, se aprobó por mayoría simple que avanzaran a la etapa de entrevistas las y los candidatos que obtuvieron los ocho puntajes mayores en la primera etapa de evaluación, de manera que se incluyeron como candidatos susceptibles de ser designados a tres postulantes que fueron entrevistados en el proceso de selección inmediato anterior que participan en la presente convocatoria, quienes no serían entrevistados por segunda ocasión para garantizar el principio de equidad del proceso y cinco nuevos postulantes que se entrevistarían en sesiones abiertas al público el 28 de marzo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
13. Que el 28 de marzo, se sostuvo una sesión de consulta pública en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para recibir la opinión de la sociedad civil organizada sobre el proceso de selección y la idoneidad de las y los candidatos que pasaron a la etapa de entrevistas;



14. Que el mismo 28 de marzo se realizó la fase de entrevistas con los candidatos. Conforme a la Metodología, cada candidato participó en igualdad de términos y condiciones durante las entrevistas, las cuales fueron de carácter público, transmitidas en vivo y grabadas para su retransmisión posterior en el Canal del Congreso;
15. Que una vez concluida la ronda de entrevistas y de acuerdo con la Metodología referida, los integrantes de la Comisión de Selección llevaron a cabo una sesión privada bajo reglas *Chatam House* para deliberar e identificar la candidatura con mayor consenso. Dicha deliberación se orientó por los criterios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los definidos por la misma Comisión en la Convocatoria y la Metodología, que incluyeron equidad de género, diversidad geográfica, experiencia profesional y perspectiva interdisciplinaria; trayectoria y aptitud para colaborar en órganos colegiados, la independencia, la capacidad de vinculación con la sociedad y la calidad de juicio, así como las necesidades específicas para el buen funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
16. Que el 28 de marzo, los integrantes de la Comisión de Selección celebraron sesión pública para designar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana. De acuerdo con el artículo 18 y 19 de las Reglas de Operación, estuvieron presentes siete miembros de la Comisión (seis presencialmente más un integrante que asistió virtualmente a través de medio electrónico);
17. Que de acuerdo con en el artículo 19 de las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del SNA, "la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana será por una votación calificada de siete integrantes. En caso de que luego de una segunda ronda de votaciones no se alcance esta mayoría, la designación se hará por mayoría de cinco integrantes."
18. Que la Coordinadora de la Comisión solicitó a cada uno de los miembros emitir y motivar su voto respecto a la candidatura, que como resultado de las etapas de evaluación, se perfiló como idónea para ocupar la posición vacante, obteniendo los siguientes resultados:

Folio de Registro	Nombre de la candidatura	Votación del Pleno			
		A favor	En contra	Abstención	Excusas
E-1900080	Rosa María Cruz Lesbros	7	0	0	Ninguna

19. Que los integrantes de la Comisión fundaron y motivaron su voto por la candidatura en los siguientes términos:

Rosa María Cruz Lesbros

Se trata de una mexicana con una trayectoria probada en el ámbito público, se ha desempeñado como auditora en los sectores público y privado; además de ocupar posiciones en áreas de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción en diferentes instituciones. Su desempeño sobresaliente como contralora en la Comisión de Derechos Humanos del DF, su



participación como consultora del Banco Mundial, su labor al frente del Colegio de Contadores y como docente en la Universidad Nacional Autónoma de México aseguran su solvencia técnica, su capacidad y liderazgo, bajo una lógica de derechos humanos, en un cuerpo colegiado como el Comité de Participación Ciudadana.

Goza de una amplia reputación en el ámbito profesional, académico e internacional y destaca su voz acreditada tanto en diarios de circulación nacional y revistas especializadas, como en sus aportaciones en la generación de conocimiento en materia de contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, transparencia, fiscalización, entre otras. La Mtra. Cruz Lesbros cuenta con un amplio conocimiento del quehacer gubernamental y de las áreas de riesgo para la corrupción. De igual modo, se constató su claridad, visión y perspectiva crítica sobre los retos que enfrentará el SNA y su compromiso con la legalidad de la acción pública.

20. Que derivado de los resultados de la ronda de votación del Pleno de la Comisión de Selección, se determinó designar por votación calificada de siete integrantes a la Contadora Rosa María Cruz Lesbros como nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana, que se desempeñará en el cargo por el tiempo restante de la vacante (de 2019 hasta 2021) de acuerdo con lo que establece el párrafo último del artículo 18 de la Ley General;

Con base en las consideraciones expuestas el Pleno de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 18 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Acuerdo del Pleno del Senado mediante el cual designa a los miembros de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en la Gaceta del Senado, LXIII Legislatura, número 30, tomo 1 del 18 de octubre de 2016, las Reglas de Operación de la Comisión de Selección, la Convocatoria del proceso de selección para ocupar un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción para el periodo 2019-2021, la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Comité de Participación Ciudadana del SNA y los Acuerdos del Pleno de la Comisión relativos al proceso de selección, todos publicados en la página www.comisionsna.mx; en plena y absoluta autonomía e independencia de decisión, designa a la ciudadana **Rosa María Cruz Lesbros como nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana quien se desempeñará en el cargo por el periodo restante de la vacante (de 2019 hasta 2021), de acuerdo con el artículo 18, párrafo último de la Ley General.**

SEGUNDO. Se instruye a la C. Rosa María Cruz Lesbros para que de manera inmediata entregue a la Comisión de Selección sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses en los términos que establecen los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mismas que deberán publicarse en el sitio de internet de la Comisión (www.comisionsna.mx).



TERCERO. Convóquese a la ciudadana designada el **08 de abril de 2019** en las instalaciones del **Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.** a las **13:00 hrs.** para que, luego de cumplir con el requisito definido en el Acuerdo Segundo, se le entregue su respectiva constancia de nombramiento y quede formalmente integrada al Comité de Participación Ciudadana para los efectos que marca la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Difúndase el Acuerdo en la página de la Comisión de Selección www.comsionsna.mx.

Ciudad de México a 28 de marzo de 2019.
Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción

Integrantes	
José Luis Juan Caballero Ochoa	Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Antonio Carlos Gómez Espiñeira	Edna Jaime Treviño
Sergio López Ayllón	María Elena Morera Mitre
Juan E. Pardinas Carpizo	Viridiana Ríos Contreras
Pedro Salazar Ugarte	



CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficio del Congreso del estado de Tabasco, con el que remite acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a reformar el huso horario que se aplica en el estado de Tabasco.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo 009.

Villahermosa, Tabasco, 04 de abril de 2019.

**SENADOR MARTÍ BRATES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura; tengo a bien comunicar a usted, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el **Punto de Acuerdo número 009** del que remito un tanto, para su conocimiento y atención correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.



SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
LXIII LEGISLATURA

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

C.c.p.: Expediente:
L'GMR/rdep

RECIBIDO
2019 ABR 5 PM 8 35
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003372

2019 ABR 5 PM 8 27
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003866



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. El 07 de febrero de 2019, en sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que reformen el huso horario que se aplica en el Estado de Tabasco.
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra facultado para aprobar los acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdo económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso, de



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que la Diputada promovente propone a la Legislatura exhortar a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que dentro del ámbito de sus atribuciones reformen el huso horario que se aplica en el Estado de Tabasco, a fin de revertir el horario estacional al cual estamos sujetos de conformidad con el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, y se aplique el huso horario de 90 grados por ubicación y 90 grados horario estacional, respectivamente, con el objetivo de que en nuestra entidad federativa se deje de implementar el horario de verano.

QUINTO.- Que el sistema de horario en México, es una materia regulada por la Federación, a través de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la aplicación y vigencia de los husos horarios de 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero; así como por el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular de Tabasco, está sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo único, párrafo primero, del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, el horario estacional se aplica a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.

SÉPTIMO.- Que en Tabasco, hasta la fecha, los beneficios del horario de verano no han sido del todo satisfactorios. En materia de ahorro de energía, las elevadas temperaturas que registra nuestra entidad durante el verano generan un desequilibrio en el balance energético, ocasionando que prácticamente no haya ahorro de electricidad por iluminación, ya que el consumo de energía por el uso de aire acondicionado durante la hora extra de luz natural no es una variante alentadora al aplicar el sistema de horario estacional. En muchos de los casos el alumbrado público permanece encendido el mismo tiempo, las empresas consumen la misma cantidad de energía para funcionar, las bombas que extraen agua usan la misma electricidad, los anuncios comerciales se mantienen encendidos durante la noche las mismas horas y los refrigeradores, televisores, planchas y demás electrodomésticos de los hogares siguen trabajando indistintamente de si se decreta o no, que el día comienza una hora antes o una después.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Del mismo modo la población escolar, los padres de familia y los trabajadores sufren sus efectos. En muchos centros educativos y/o de trabajo las clases y horas laborales comienzan a las 7 de la mañana –por citar un ejemplo-, y en efecto ya no se sale a las 6 o 6:30 de la mañana de los hogares, sino a las 5 o 5:30, lo que también representa una disminución del tiempo de descanso, ya que el hecho de que exista el cambio en el horario, no significa que la mayoría de la población necesariamente se vaya a descansar una hora antes.

El adelanto de una hora significa muchas veces que deben despertar y trasladarse a sus escuelas y lugares de trabajo todavía de noche, propiciando situaciones de riesgo y accidentes asociados a la obscuridad, ya que se advierte que los trabajadores, estudiantes y quienes tienen diversas actividades por la mañana, tendrían que salir a la calle antes de que se empiece a recibir la luz solar, arriesgándose a ser asaltados, sin olvidar que su rendimiento laboral o escolar también disminuye.

Además, el cambio de horario, y este es un tema que debe ser visto en todas sus dimensiones, es perjudicial para la salud, debido a que existen evidencias de que lleva implícito un proceso de adaptación que en muchas de las ocasiones es demasiado complejo y dañino para el ser humano. La manipulación reiterada de los biorritmos, está demostrado científicamente, conlleva a trastornos de diverso orden, alimenticios, nerviosos, musculares y otros que van lesionados la salud de las personas y que en determinadas circunstancias las expone a accidentes laborales y domésticos. De acuerdo a diversos estudios, los seres humanos presentan un periodo de sueño-vigilia por medio de un "reloj biológico" interno, que regula cuándo debemos despertar o dormir. A este ciclo se le denomina ritmo circadiano, que significa en latín circa dies, "aproximadamente un día". Este abarca 24 horas, que divide una cantidad para el sueño y otra de vigilia. El ciclo circadiano establecido en cada persona determina el equilibrio psíquico, físico y social del sujeto, el desfase del tiempo provoca que durante las dos primeras horas del día y las dos últimas antes de dormir las personas se sientan cansadas y con sueño, provocando una baja en su rendimiento laboral e intelectual durante este periodo.

Dicho de otra forma, se manipula la vida de las personas sin que los ciudadanos tengan la posibilidad de incidir en esta decisión que ahora se encuentra en ordenamientos que tienen rango de ley.

OCTAVO.- Que se coincide plenamente con la propuesta de la iniciante, de exhortar a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que modifiquen el huso horario que se aplica en el Estado de Tabasco, reformando en consecuencia la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma, se busca revertir el cambio de horario en nuestra entidad federativa, con todas las consecuencias que su implementación implica.



H. Congreso del Estado de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Cabe precisar, que de aceptarse esta propuesta, no seríamos el primer Estado en el que no se aplique el horario de verano, pues que en términos del artículo único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, al menos en los estados de Sonora y Quintana Roo, se mantiene el mismo horario por todo el año; por su lado, a diferencia de nuestra entidad federativa, en los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación del horario estacional surte efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluye a las dos horas del primer domingo de noviembre; misma situación que ocurre en los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país.

Finalmente, se estima pertinente precisar, que de considerarse procedente por el Congreso de la Unión, la modificación no tendría aplicación durante este año, ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, cualquier propuesta de establecimiento o modificación de horarios estacionales deberá ser aprobada a más tardar el 15 de diciembre del año inmediato anterior al que se pretenda implementar. Esto es, que para que se aplicara en el 2019, debía ser aprobada a más tardar el 15 de diciembre de 2018, lo que es más que indiscutible, no ocurrió. De ahí que de aprobarse, se implementaría hasta años posteriores.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO 009

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que en el marco de sus respectivas atribuciones reformen la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, así como el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que se modifique el horario que se aplica en el Estado de Tabasco, y se aplique el huso horario de 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional, respectivamente.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a que realice los trámites conducentes para hacer llegar el presente punto de acuerdo a sus destinatarios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

Ocho oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE ESTE DÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

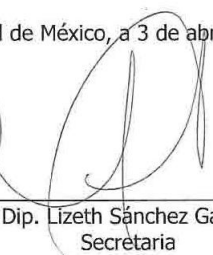
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No: D.G.P.L. 64-II-2-573
EXP. 6293 LXIII Leg.

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos de la fracción
E del Artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de
Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, con
numero CS-LXII-II-2P-164, aprobado en esta fecha por la Cámara de
Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.




Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

003282

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 ABR 4 PM 3:04

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JV/gym*



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 y adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-748
Exp. No. 10732-LXIII Legislatura

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tengo el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

003283

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 ABR 4 PM 3 04

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 70. Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio, tiene derecho a que se le notifique y contacte con su consulado, siempre que así lo desee y a un traductor; a contar con uno o varios representantes legales, uno o varios defensores licenciados en derecho y a estar asistido por las personas que libremente designe para protección y defensa integral de sus derechos humanos; a contar con asistencia médica y psicológica.

Cuando el extranjero no haya nombrado defensor, se le hará saber que tiene derecho a ser representado por uno, en caso de no querer designar un defensor, se le designará uno de oficio por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto deberá colaborar con las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, para que éstas ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En caso de personas solicitantes de asilo o protección internacional, este derecho estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad correspondiente y a los principios del derecho internacional.

Para el caso de personas que se encuentren en estaciones migratorias o lugares habilitados y estancias provisionales, el Instituto deberá tomar las medidas para garantizar el acceso efectivo a la representación legal, asistencia consular y a todos los derechos que se encuentren regulados en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes tendrán un debido proceso, el cual consiste en que: el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables.

Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.



Artículo 70 Bis. El Instituto Nacional de Migración está obligado a garantizar y permitir el acceso y la comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares habilitados, donde se encuentre el extranjero al que se le esté llevando el procedimiento administrativo migratorio.

También está obligado a informar al Instituto Federal de Defensoría Pública, para que éste brinde orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que no cuenten con defensor particular, dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3 -

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores
para efectos del Artículo 72, Fracción E de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ciudad de México, a 3 de abril de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

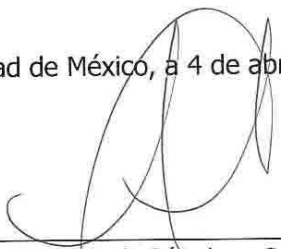
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-766
Exp. No. **102**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXIV-I-2P-25, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.




Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

003295

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 ABR 4 PM 5:16

RECIBIDO

JJV/jg*

JJV/jg



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, PRIMER PÁRRAFO Y 205, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre **los cuidados**, durante la jornada de trabajo, **de las hijas e hijos** en la primera infancia, **de las personas trabajadoras**, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Artículo 205. Las **personas trabajadoras** aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería **para sus hijas e hijos**, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJV/jg



- 2 -

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. El Instituto ejercerá las atribuciones y obligaciones derivadas del presente Decreto de manera que, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, se realice una incorporación gradual de los derechohabientes a los servicios que se establecen en el mismo, elaborando previamente un programa piloto para medir los impactos de éste en los servicios y operación del Instituto.

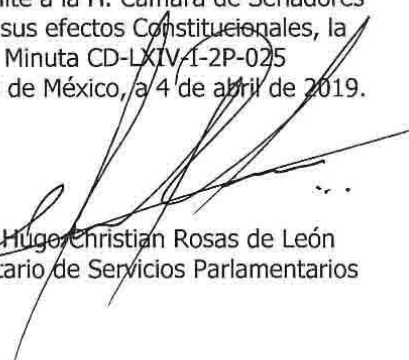
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales, la
Minuta CD-LXIV-1-2P-025
Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/jg



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 22 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-577
EXP. No. 8917 LXIII Legislatura

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

RECIBIDO
2019 ABR 8 AM 3 46
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
003424

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, por el que se desecha, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que declara el 22 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", recibida el 12 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.



Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JJV/gym*



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-579
EXP. No. 10730 LXIII Legislatura

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

RECIBIDO

2019 ABR 8 AM 3 46

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003423

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, por el que se desecha, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración, recibida el 30 de abril de 2018.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.




Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JJV/gym*



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-576
EXP. No. 6106 LXIII Legislatura

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

RECIBIDO

2019 ABR 8 AM 3 46

CAMARAS SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003422

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, por el que se desecha, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", recibida el 23 de marzo de 2017.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.



Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JJV/gym*



Oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley General de Educación; de la Ley General de Salud; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA

OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0662

Exp. 5346 (LXIII LEG.)

C. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

RECIBIDO
2019 ABR 8 AM 3 45
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIO
003421

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley General de Educación; de la Ley General de Salud; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Anexo: Expediente Original

lmv*



Oficio con el que comunica el "Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados", para suspender sus sesiones ordinarias por más de tres días, del viernes 12 al miércoles 17 de abril del año en curso.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2019

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Estimado Presidente:

Con base en el "Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se modifica el calendario legislativo correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura", de fecha 2 de abril de 2019, así como en el "Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados," de fecha 17 de octubre de 2018, hago de su conocimiento que del viernes 12 al miércoles 17 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se comunica lo anterior a la colegisladora que usted dignamente preside, para los efectos del consentimiento constitucional que corresponda.

Atentamente

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

RECIBIDO
2019 ABR 4 PM 6:16
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
003314
003775
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 ABR 4 PM 5:45
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



INICIATIVAS

1. De la Sen. Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



SEN. LILLY
TÉLLEZ **morena**

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

2. De las senadoras y senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación.



SEN. MANUEL
AÑORVE
BAÑOS



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

5. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NANCY DE
LA SIERRA
ARÁMBURO



6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA





- 7. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**



SEN. NESTORA
SALGADO
GARCÍA

morena

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

- 8. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**



SEN. JOSÉ
ERANDI
BERMÚDEZ
MÉNDEZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

- 9. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. MANUEL
AÑORVE
BAÑOS



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



10. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VIII y X al artículo 152 y un décimo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

11. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto para elevar a rango constitucional el principio de Austeridad Republicana, eje medular de la Cuarta Transformación de la vida política del país. (Adiciona el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GEOVANNA
DEL CARMEN
BAÑUELOS DE
LA TORRE



12. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA





13. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL 
ÁVILA

14. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

15. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción I, 44 y 45 de la Ley General de Comunicación Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE
BAÑOS





16. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Federal sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA





17. De las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso y los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que propone modificar el etiquetado frontal nutrimental de bebidas y de alimentos en beneficio del combate a la obesidad (Reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud).



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GEOVANNA
DEL CARMEN
BAÑUELOS DE
LA TORRE



SEN. ALEJANDRA
DEL CARMEN
LEÓN
GASTÉLUM



SEN. CORA
CECILIA
PINEDO
ALONSO



SEN. MIGUEL
ÁNGEL LUCERO
OLIVAS



SEN. JOEL
PADILLA PEÑA





18. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Deuda Pública.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ANTONIO
GARCÍA
CONEJO



19. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA

morena

20. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
GUADALUPE
SALDAÑA
CISNEROS





21. De la Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Población.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. VANESSA
RUBIO
MÁRQUEZ



22. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



23. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona los incisos j) y k) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JUAN
MANUEL FÓCIL
PÉREZ





24. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Minera.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NAPOLEÓN
GÓMEZ URRUTIA 

25. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GINA
ANDREA CRUZ
BLACKLEDGE 

26. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE
BAÑOS 



27. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II y adiciona la fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NOÉ
FERNANDO
CASTAÑÓN
RAMÍREZ



28. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el inciso d) del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA



29. Del Sen. Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NAPOLEÓN
GÓMEZ URRUTIA





30. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Comercio Exterior y de la Ley de Turismo.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GINA
ANDREA CRUZ
BLACKLEDGE



31. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NUVIA
MAGDALENA
MAYORGA
DELGADO



32. De la Sen. Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. INDIRA
KEMPIS
MARTÍNEZ





33. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MA.
LEONOR
NOYOLA
CERVANTES



34. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 y adiciona el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NESTORA
SALGADO
GARCÍA



35. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARTHA
CECILIA
MÁRQUEZ
ALVARADO





36. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NUVIA
MAGDALENA
MAYORGA
DELGADO



37. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 6° de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



38. Del Sen. Omar Obed Maceda Luna, con aval de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Gubernamental y deroga la Ley General de Comunicación Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. OMAR
OBED MACEDA
LUNA





39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA 

40. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. KENIA
LÓPEZ
RABADÁN 

41. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE
BAÑOS 



42. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. VERÓNICA
DELGADILLO
GARCÍA



43. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MA.
LEONOR
NOYOLA
CERVANTES



44. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NESTORA
SALGADO
GARCÍA

morena



45. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el numeral 7 al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ
ERANDI
BERMÚDEZ
MÉNDEZ



46. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la fracción I y adiciona una fracción X del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. CLAUDIA
EDITH ANAYA
MOTA



47. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



48. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 101 del Reglamento del Senado de la República.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA



49. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ROCÍO
ADRIANA ABREU **morena**
ARTIÑANO

50. De los senadores Minerva Hernández Ramos y José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 17 y la fracción III del artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



SEN. JOSÉ
ERANDI
BERMÚDEZ
MÉNDEZ





51. Del Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. CARLOS
HUMBERTO
ACEVES DEL
OLMO





52. Del los senadores Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera y Patricia Mercado Castro, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Los suscritos, **Senadores y Senadoras de la LXIV Legislatura**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del Artículo 73 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La opacidad en la que opera en el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Actualmente las leyes de transparencia obligan poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de “interés público”, dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

“Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I.*
- II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;*
- III. a V. ...”*

Con el afán de transparentar la labor del Poder Judicial, se retoma el trabajo de investigación y seguimiento que ha realizado el colectivo Lo Justo es que Sepas, y en un ánimo de colaboración cercana entre sociedad civil organizada y legislativo se presenta esta propuesta. De acuerdo a los resultados del trabajo de investigación y seguimiento realizado por el colectivo #LoJustoEsQueSepas, se considera que el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los



Derechos Humanos y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16). Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

En México, según investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015¹, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

¹ "Verificación de la obligación de transparentar sentencias Judiciales. Diagnóstico de Situación" Equis Justicia para las Mujeres, México, 2015.



Este panorama empeoró con la entrada en vigor, en mayo de 2015, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, ésta representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.

Según informe de EQUIS Justicia para las Mujeres de 2017², el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han “detectado” nada que resulte de interés para la sociedad.

El siguiente cuadro comparativo muestra los cambios que propone la presente iniciativa:

Transparencia en las sentencias	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. ...	I. ...
II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;	II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias;

² “Transparencia en la Publicación de sentencias ¿Retrocesos a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?”, Equis Justicia para las Mujeres, México, diciembre 2017.



III. a V. ...	III. a V. ...
---------------	---------------

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que reforma la Fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas del **texto íntegro** de **todas** las sentencias;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

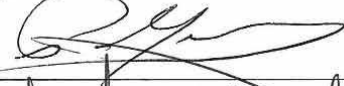
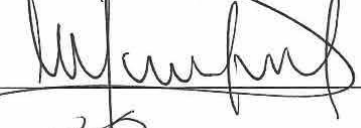
Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, tendrán un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de que todos los órganos jurisdiccionales del país pertenecientes a los poderes judiciales federales o locales publiquen las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias que emiten.

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Página | 4



ATENTAMENTE
Senado de la República
LXIV Legislatura
Marzo de 2019

Clemente Castañeda	
Patricio Juárez	
Miguel Ángel Mancera	
Verónica Beltracchi	
Xóchitl Galvez	



53. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. SALOMÓN
JARA CRUZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

55. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 55 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional.



SEN. INDIRA DE
JESÚS ROSALES
SAN ROMÁN



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



56. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 4 y 6; y se añaden los artículos 176 a 181 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y se reforma el artículo 753 del Código Civil Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ERUVIEL
ÁVILA
VILLEGAS





57. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos.



**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS**, en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales discusiones considerada como de suma importancia en las últimas semanas, se ha dado en torno al tema de la calidad de las gasolinas que se proveen en cada estado de la República. Para determinar las especificaciones con las que deberán contar estos combustibles, la Ley de Hidrocarburos señala:

Artículo 78.- Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.

Para el caso en particular, la Norma Oficial Mexicana aplicable es la denominada NOM-016-CRE-2016, publicada el 29 de agosto de 2016, en el Diario Oficial de la Federación. En la revisión de la Norma Oficial en comento, podemos encontrar diversas especificaciones, entre estas las que están las de presión de vapor y temperaturas de destilación de las gasolinas según la clase de volatilidad, las cuales se dividen en AA, A, B y C, siendo la AA la de mejor calidad.

Cabe mencionar que en la NOM se divide al país en diversas regiones (norte, sur, pacífico, centro, sureste) además de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)¹, la Zona Metropolitana de Guadalajara

¹ El área integrada por las 16 demarcaciones políticas de la Ciudad de México y los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Atizapán de Zaragoza, Atenco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan,



(ZMG)² y la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM),³ delimitadas en sus municipios y demarcaciones territoriales, según corresponda.⁴

En este sentido, en la NOM se dispone que la denominación de volatilidad AA corresponde a la especificación de las gasolinas que se comercializan todo el año en las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Guadalajara, sin considerar la variación de la temperatura ambiente por estacionalidad.

Fuente: Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

TABLA 1. ESPECIFICACIONES DE PRESIÓN DE VAPOR Y TEMPERATURAS DE DESTILACIÓN DE LAS GASOLINAS SEGÚN LA CLASE DE VOLATILIDAD

		Clase de volatilidad ⁽¹⁾			
Propiedad	Unidad	AA ⁽³⁾	A	B	C
Presión de Vapor ⁽²⁾	kPa (lb/pulg ²)	54 (7.8)	62 (9.0)	69 (10.0)	79 (11.5)
Temperatura máxima de destilación: Al 10% evaporado Al 50% evaporado Al 90% evaporado Temperatura máxima de ebullición final	°C ⁽⁴⁾ °C °C °C	70 77 a 121 190 225	70 77 a 121 190 225	65 77 a 118 190 225	60 77 a 116 185 225
Residuo de la destilación, valor máximo	% vol.	2	2	2	2

Entonces, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y la Zona Metropolitana de Guadalajara, son las regiones metropolitanas en donde se distribuye la gasolina de mejor calidad que se traduce también en menores partículas contaminantes al medio ambiente. Lo anterior, genera un grado de incertidumbre y de desigualdad con las demás zonas y regiones del país. Por una parte, la incertidumbre sobre los criterios para establecer por qué solamente en esas zonas metropolitanas se distribuye gasolina AA; y por otra parte la desigualdad, porque no se despacha combustible de mejor calidad de manera uniformada en las diferentes regiones.

Con relación a la ZMM, la gasolina que se distribuye es de especificación B y C. El caso de la ZMM es interesante, ya que si consideramos el estudio elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se desprende que de las 74 zonas metropolitanas, las que tienen mayor población son (quitando la zona del

Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango.

² El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan.

³ El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Apodaca, Benito Juárez, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

⁴ En el tema de la delimitación de las localidades que integran una zona metropolitana, consideramos importante el avance que se ha tenido de aprobar por parte del Senado la iniciativa que establece que el INEGI elabore un estudio respecto a la tipología de los municipios (rurales, semiurbanos, urbanos, metropolitanos) quedando pendiente su aprobación en la Cámara de diputados.



Valle de México y Toluca) la de Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala,⁵ y Tijuana, con el 62%, 91.6%, 39% y 55.5% respectivamente.⁶

Al respecto, el porcentaje de población que reside en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), es superior al 90%, por lo que se puede establecer que prácticamente, en términos poblacionales, el estado de Nuevo León es la ZMM.

Dada estas circunstancias, consideramos pertinente y urgente que se realicen las adecuaciones necesarias en la NOM-016-CRE-2016, o bien, que se expida una nueva NOM en la materia para que, en primer término, la ZMM esté en condiciones de igualdad con el tipo de gasolina que reciben las ZMVM y la ZMG, aunque lo primordial e ideal sería que la distribución de la gasolina tenga la misma calidad en todo el país.

Es muy importante señalar que este llamado que se hace también tiene que ver con el derecho fundamental a un medio ambiente sano, que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...

De lo anterior se deduce que, si se produce gasolina de mejor calidad, el resultado que se obtiene es la reducción de partículas y emisiones de vapor contaminantes, lo cual coadyuvaría en mejorar el medio ambiente en las diversas zonas y regiones del país. Ante esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este tema, al señalar lo siguiente:

⁵ Para el cálculo se sumó la población total en Puebla y en Tlaxcala.

⁶ La información se obtuvo del conteo 2015, referente a la población total en las entidades federativas. La población total en Jalisco es de 7,844,830 habitantes, en Nuevo León de 5,119,504, en Puebla 6,168,883 habitantes y en Tlaxcala: 1 272 847. En Baja California de 3, 315 766 habitantes. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/> y del estudio realizado por el CONAPO, INEGI y SEDESOL "Delimitación de zonas metropolitanas 2015". El número de población en las Zonas Metropolitanas de Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala y Tijuana es de 4,887,383, 4;689,601, 2;941,988 y 1;840,710 respectivamente. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344506/1 Preliminares hasta V correcciones 11 de julio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344506/1_Preliminares_hasta_V_correcciones_11_de_julio.pdf)



DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.⁷

De manera que, lo que se buscaría con la mejora en las especificaciones y calidad de gasolina que se distribuye, particularmente en aquellas zonas donde reside mayor población en cierta región en comparación con el resto de los estados, como sucede en la ZMM, es que el derecho a tener un medio ambiente sano sea plenamente garantizado.

Así también, la SCJN ha establecido lo siguiente:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.⁸

Sobre este criterio, podemos observar los principios aplicables para la protección constitucional del medio ambiente sano. Entre los aspectos principales podemos destacar que el derecho ambiental es un derecho de tercera y cuarta generación cuyo propósito es, entre otros, optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en futuro. La calidad de vida incluye entre otros ámbitos, respirar un aire limpio para evitar enfermedades respiratorias por la mala calidad del aire.

⁷ Tesis: XXVII.3o.15 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 55, junio de 2018, p. 3092

⁸ Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, p. 411



Esto tiene relación con los tipos de gasolina, ya que entre menor sea su calidad, el grado de contaminación por sus emisiones es mayor. Es ante esta situación, que consideramos se haga una revisión a las especificaciones de los tipos de gasolina

con la finalidad de mejorarla y en la medida de lo posible, que la gasolina que se distribuye sea de la mejor calidad en todo el país.

Así también que en la Norma Oficial, anteriormente citada, o en alguna otra disposición, se especifiquen cuáles son los criterios que se siguen para determinar los tipos de gasolina. Se incluyen factores como la temperatura promedio, la altura sobre el nivel del mar, pero, también sabemos que el clima y la altura en la ZMMV y en la ZMG son distintos, aunque ambas se ven beneficiadas con la gasolina de mayor calidad que se puede producir, por lo tanto, es necesario clarificar estos criterios.

Sobre este asunto, algunas instituciones han realizado propuestas para modificar las especificaciones de la gasolina contenidas en la NOM-016-CRE-2016,⁹ con la finalidad de aumentar sus estándares de calidad. La mayoría de las zonas del país se verían beneficiadas, incluidas la ZMM al disponer de gasolina AA la mayor parte del año.

En este orden de ideas, la SCJN también ha señalado cómo obligación de las autoridades del Estado, garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y bienestar de las personas:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.¹⁰

Lo anterior se relaciona con la distribución de los combustibles, en este caso, de las gasolinas para que sean de la mejor calidad posible, logrando con esto reducir las partículas y gases contaminantes que emiten por el proceso de combustión, así como disminuir también las enfermedades respiratorias por este tema

⁹ Una de las instituciones que realizó propuestas es el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en un documento elaborado en junio de 2018. Para mayor información, véase el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/338436/Propuesta_INECC_de_modificaci_n_a_NOM_016_FINA_L.PDF

¹⁰ Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.



ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único. Se adiciona un segundo párrafo segundo el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

Las especificaciones señaladas en el párrafo anterior deberán garantizar el derecho a un medio ambiente sano. Para tal efecto, dichas especificaciones se revisarán y actualizarán en función de la mejora continua en sus procesos y del aumento en la calidad de los petrolíferos. Lo anterior, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación que producen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de abril de 2019.

Samuel Alejandro García Sepúlveda
Senador de la República



58. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el párrafo quinto del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SEN. JUAN
MANUEL FÓCIL
PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FOCIL PEREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema que la Iniciativa pretende resolver:

A lo largo de los años, México continua con una tendencia desfavorable respecto a los índices y percepción de corrupción, tal y como lo refleja en el ultimo estudio realizado. Acorde a Transparencia internacional, nuestro país se ubica en la posición 135 de 180 países evaluados. A pesar de los esfuerzos por establecer un nuevo sistema anticorrupción, seguimos en picada en este índice.

Lo anterior no es para menos, desvíos de recursos, construcción de obra pública con sobre costos y adjudicaciones directas son solo algunos ejemplos de prácticas de gobierno recurrentes y acentuadas en el último sexenio. Basta con mencionar algunos ejemplos de personajes marcados por la corrupción, tal es el caso de la caída de al menos 14 exgobernadores entre los que destacan:

- Javier Duarte de Ochoa-Veracruz
- Roberto Borge Angulo-Quinta Roo
- Andrés Rafael Granier Melo-Tabasco
- Guillermo Padres Elías-Sonora

Todos acusados de desvíos millonarios del erario, dejando marcado este periodo como uno de los mas corruptos de la nación e incrementando la desconfianza y repudio de la ciudadanía hacia sus gobernantes.

Se tiene que dejar claro que este tipo de actos suelen disfrazarse muy bien en los resquicios que deja la Ley, por tal motivo, uno de los objetivos de la presente iniciativa es justamente eliminar cualquier tipo de interpretación en la que los servidores públicos se puedan aprovechar para hacer negocios y obtener cuantiosas ganancias, caso de la Ley que nos atañe en esta iniciativa y que se pretende modificar en puntos totales para su mejor aplicación.

Argumentos

De acuerdo con los compromisos y objetivos que las dependencias gubernamentales tienen en la promoción de programas institucionales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, tiene un papel fundamental en la operación de la vida pública en México.

Entre sus objetivos principales se encuentra reglamentar la aplicación del articulo 134 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que a la letra dice:

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Es menester señalar que la aplicación correcta de esta Ley trae consigo bastantes beneficios, entre ellos cerrar la brecha u oportunidad de hacer negocios ilícitos, derivado de la interpretación de la norma a conveniencia, por lo tanto, este ordenamiento jurídico tiene que ser sinónimo de cero corrupción, velando en todo momento por el interés de la nación, con principios rectores fundamentales: Toda adquisición, arrendamiento y servicio del sector público con la mejor calidad al mejor costo.

Desde que entró en vigor la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se han realizado reformas que combatan resquicios legales que permitan actos de corrupción y desvíos de recursos públicos. Sin embargo, la malicia y habilidad de funcionarios que operan en las diversas Secretarías de Estado y entidades de la administración pública federal sigue prevaleciendo, burlando la Ley y haciendo jugosos negocios para el beneficio de sus propios intereses.

Un claro ejemplo de ello, es que en 2018 la investigación titulada *La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer dinero público*, acreedora del Premio Ortega y Gasset 2018¹¹, realizada por “Animal Político” y “Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad”, con base en información de la Auditoría Superior de la Federación derivada de la revisión de las cuentas públicas entre 2013 y 2014 demostró un sistemático e ilegal esquema de operaciones por el que el Gobierno Federal desvió a través de 11 dependencias \$7,670,077,500 pesos mexicanos.

De esta forma, el procedimiento que reiteradamente se observó constaba en que las dependencias firmaron convenios con órganos públicos como universidades y estaciones de Radio y Televisión estatales para realizar determinados servicios. Las universidades y estaciones de Radio y Televisión públicas por su parte subcontrataron a 186 empresas y cobraron por esta intermediación una comisión de entre el 10 y el 15 por ciento del total del convenio. Las dependencias implicadas en este caso de estafa fueron:

Dependencia Gubernamental	Número de convenios
Petróleos Mexicanos	36
Secretaría de Desarrollo Social	10
Fondo de la Vivienda del ISSSTE	6
Secretaría de Comunicaciones y Transporte	4
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	3
Secretaría de Educación Pública	3

¹¹ Animal Político, “*La Estafa Maestra*”, Consulta en línea: <https://www.animalpolitico.com/2018/05/la-estafa-maestra-investigacion-de-animal-politico-gana-premio-ortega-y-gasset-de-periodismo-2018>



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	2
Registro Agrario Nacional	2
Secretaría de Economía	1
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	1

Fuente: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

A partir, de que se conocen los medios por los que opera el fraude, la Auditoría Superior de la Federación ha presentado más de 18 denuncias penales ante la Procuraduría General de la República (PGR) por las irregularidades cometidas en la contratación irregular de servicios. Adicionalmente, según el auditor de la ASF, David Rogelio Colmenares Páramo, las denuncias involucran un monto de 3 mil 100 millones hasta ese momento¹².

Por ello, es preciso que, en aras del fortalecimiento de la ley de adquisiciones, se deroguen espacios susceptibles a la corrupción que han demostrado ser los principales focos de ineficacia y malas prácticas con recursos públicos. La iniciativa propuesta urge combatir actos que vayan en contra de la transparencia y rendición de cuentas para la consolidación de un actuar democrático pleno.

El *modus operandi* para la desviación de dichos recursos tomaba ventaja, precisamente del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que establece:

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización¹³.

Asimismo, se estipula en el Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que:

*“Para los efectos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, **éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público**. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas¹⁴”.*

¹² <https://www.animalpolitico.com/2018/10/pgr-nuevo-fraude-estafa-maestra>

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf



Adicionalmente, se establece en el reglamento que; para que se dé la asignación del contrato, bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, el área contratante deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área contratante. Por lo tanto, esta figura legal en resumidas cuentas deja entrever que la dependencia, entidad o persona de derecho público que tenga la capacidad, entendida en los términos previamente expuestos en el reglamento, para cumplir con 51% del contrato celebrado con el ente público quedará exento de la presente Ley de Adquisiciones.

Puesto que las universidades subcontrataron a terceros por la totalidad de esos servicios en la mayoría de los convenios firmados, esta disposición legal se infringió. Lo que la iniciativa pretende promover es que se derogue el párrafo quinto del artículo primero con la finalidad de eliminar cualquier tipo de opacidad y eludir los procesos de licitación que deben seguirse conforme a la ley.

De esta manera, la presente iniciativa busca poner un alto a este tipo de fraude que ha representado la pérdida de miles de millones de pesos al erario.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Dice	Debe decir
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados; V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de	Artículo 1... .



Coordinación Fiscal. Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de	
---	--



aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	(Se deroga)
TRANSITORIOS	
PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO.- El ejecutivo federal realizara las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en un plazo de 120 días.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. – Se reforma el párrafo quinto del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

(Se deroga)

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El ejecutivo federal realizara las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en un plazo de 120 días.



59. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 26, y un párrafo al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
NAVARRO
QUINTERO

morena

60. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 4 y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
GUADALUPE
MURGUÍA
GUTIÉRREZ



61. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. CLAUDIA
EDITH ANAYA
MOTA





62. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA



Ciudad de México, lunes, 8 de abril de 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NACIONALIDAD E INCLUSIÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año, se celebra el 40 aniversario de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Este documento, considerado uno de los instrumentos internacionales más importantes del mundo, en su artículo segundo establece:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



“Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;”

El artículo cuarto, si bien contiene la intención del Constituyente permanente de consagrar en la máxima norma la igualdad entre las personas independientemente de su sexo, su género o sus preferencias, su redacción puede mejorarse para ser acorde con la evolución inclusiva del sistema jurídico.

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

De hecho, la redacción del artículo en sus párrafos posteriores, hace alusión a **todas las personas.**

...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Por tanto, se considera adecuado una modernización de la redacción del artículo, con el fin de que el texto constitucional refleje en su primer párrafo el principio de equidad y de inclusión que se percibe en el resto de la redacción.

Por otro lado,

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”*

La Nacionalidad se considera uno de los derechos humanos base de las personas ya que implica el acceso a un conjunto importante de las garantías que presentan los Estados para salvaguardar. Sin embargo, el texto Constitucional que reconoce este derecho aún no se encuentra armonizado con un lenguaje incluyente.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



México ha tenido una larga tradición de discriminación y en la cual no se han garantizado ni reconocido plenamente los derechos de las mujeres. Es así que el lenguaje común y, en este caso, el texto normativo, muchas veces hereda rasgos de estas costumbres de desigualdad y discriminación.

La CEDAW, establece en el artículo 9 que los Estados deben dar iguales derechos a las mujeres y a los hombres en temas de Nacionalidad:

“Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

Por tanto, se propone modificar la redacción del **artículo 4° y del artículo 30** de la Constitución con el fin de armonizar el Derecho Humano a la Nacionalidad con los esfuerzos nacionales e internacionales en materia de inclusión.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



PROPUESTA

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4°. Toda persona es igual ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.
A) Son mexicanos por nacimiento:	A) Son personas con nacionalidad mexicana por nacimiento:
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. Las personas que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Las personas que nazcan en el extranjero, hijas o hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. Las personas que nazcan en el extranjero, hijas o hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	IV. Las personas que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
B) Son mexicanos por naturalización: ...	B) Son personas con nacionalidad mexicana por naturalización: ...

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se reforman el artículo 4° y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4°. Toda persona es igual ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



A) Son personas con nacionalidad mexicana por nacimiento:

I. Las personas que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Las personas que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Las personas que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Las personas que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son personas con nacionalidad mexicana por naturalización:

...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

SEN. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES

SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA

SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO

SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ



63. Del Sen. Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JESÚS
ENCINAS
MENESES

morena

64. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 50, la fracción XXIX-S y un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE





65. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto que deroga las fracciones I y II; reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social; deroga las fracciones I y II y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



SEN. VERÓNICA
MARTÍNEZ
GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La suscrita Senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de senadores de Diversos Grupos Parlamentarios, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presentamos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I y II y se reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y se deroga la fracción I y II y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas disfrutarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La pensión es una prestación que tiene derecho un trabajador formal por ley, es un apoyo económico que se va acumulando durante el tiempo que se cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual está destinada a proteger al trabajador o a su familiares en caso de un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidentes no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad, para lo cual existen diversos tipos de pensión:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION I Y II Y SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCION I Y II Y SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

- **Pensión por incapacidad:** se otorga en caso de sufrir algún accidente o enfermedad a consecuencia de la actividad laboral y que impida seguir trabajando.
- **Pensión por invalidez:** se otorga en caso de sufrir algún accidente o enfermedad ajena a la actividad laboral y que impida seguir trabajando.
- **Pensión por retiro anticipado:** se otorga al trabajador que haya cotizado al menos 1250 semanas, aun cuando no reúna la edad de 60 años y que la pensión que le corresponda en rentas vitalicias sea 1.3 veces mayor a la pensión mínima garantizada.
- **Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez:** se otorga cuando se tiene la edad, y las semanas requeridas cotizadas.
- Se puede pensionar por cesantía o vejez, cuando cumpla con alguno de los requisitos:
 - Contar con un mínimo de 1,250 semanas cotizadas.
 - Tener 60 o 65 años.
- **Pensión por viudez, orfandad y ascendencia:** Se otorga a los beneficiarios legales, cuando fallezca el titular de la pensión por cualquier motivo.

Es esta última la de sumo interés, ya que, siendo una prestación obtenida por el trabajador por los años de servicios prestados, no consideramos justo que al fallecer se condicione en ciertos casos la entrega de la misma a sus beneficiarios.

El objetivo de esta prestación es proteger a sus beneficiarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados, la cual no solo consta de un monto económico mensual, sino del servicio médico que sus beneficiarios seguirán teniendo y que garantizará su desarrollo humano.

En el caso del artículo 132 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, a la letra dicen:

Ley del Seguro Social



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo 132. *No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:*

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y

III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.

El condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a un tiempo mínimo de relación, ya sea de matrimonio o de concubinato, viola el derecho a la seguridad social, así como el derecho a la protección a la familia, los cuales son principios básicos regidos en nuestra Carta Magna.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Lo anterior es corroborado por la resolución publicada el 12 de enero de 2018 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo en el Décimo Primer Circuito sobre el amparo 188/2013, que a la letra dice:

"Conforme a la facultad que deriva del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse con apego a ésta y a los tratados internacionales en la materia, y en aplicación del principio pro persona, que contiene un criterio hermenéutico de acuerdo con el cual, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, se concluye que la restricción al derecho fundamental a una pensión de viudez, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, es desproporcional, porque impone una carga al particular que no está en posibilidad de cumplir, al exigirle haber estado un año en matrimonio con el de cujus, cuando al contraer nupcias éste tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, pues se soslaya que la muerte constituye un hecho fortuito y, por ende, de verificación desconocida, de suerte que, al margen de la edad que tenía el asegurado cuando contrajo nupcias, a su cónyuge le corresponde recibir la pensión de viudez."

Más aún, el último párrafo de los artículos mencionados, estipula que estas restricciones para la obtención de la pensión no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él, esto reafirma la calidad de inconstitucionalidad, ya que por la simple existencia de hijos sin justificación alguna se hace procedente el otorgamiento de la pensión de viudez, por lo que dicho precepto es violatorio a los artículos 1o. y 123 constitucionales.

De igual manera hay que mencionar que dicho precepto atenta contra el artículo 16, numeral 3 y 25, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos las cuales consideran a la familia como el elemento fundamental de la sociedad, por lo que debe contar con la protección del Estado, de lo cual deducimos que la cónyuge o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

concubina tiene derecho a la pensión de viudez que su pareja fallecida generó por su desempeño laboral, sin ningún condicionamiento.

En conclusión, consideramos que el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, atentan en contra de los derechos humanos a la igualdad, la seguridad social y a la no discriminación, ya que, si la pensión de viudez se origina con la muerte del trabajador o del pensionado, ésta no debiera ser negada o condicionada por ninguna circunstancia, máxime si el fallecimiento de las personas es una situación aleatoria que no se puede determinar de manera precisa para ser sujeto a un plazo en la duración de un matrimonio, pues se trata de una cuestión ajena al trabajador o pensionado, ya que si bien la determinación de la fecha del matrimonio es de su elección, la de su fallecimiento no, por lo que es necesario derogarlos a fin de evitar que se continúe privando injustificadamente de la pensión de viudez al cónyuge en los casos previstos en esos preceptos, lo cual nos permitirá ajustar la legislación de la materia, a la protección de los derechos humanos que se realiza desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga la fracción I y II y se reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en los términos siguientes:

Artículo 132. ...

I. Se Deroga

II. Se Deroga



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION I Y II Y SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SE DEROGA LA FRACCION I Y II Y SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, **debiendo en todo caso optar por la pensión que más le convenga.**

...

Artículo Segundo. Se deroga la fracción I y II y se reforma la fracción III del artículo 136 de la de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

Artículo 136....

I. Se Deroga

II. Se Deroga

III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, **debiendo en todo caso optar por la pensión que más le convenga.**

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a 26 de marzo de 2019.

Atentamente

Sen. Verónica Martínez García



66. De la Sen. Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 212 y se reforman los artículos 301 y 421 de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. EVA
EUGENIA
GALAZ
CALETTI

morena

67. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE



68. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA

morena



69. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y decimotercero del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.



SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

70. Del Sen. Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 374 y se adiciona el Título Diecisiete a la Ley Federal del Trabajo.



SEN. PEDRO
HACES BARBA

morena

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

71. De las senadoras y los senadores, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



72. Del Sen. Américo Villareal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 115 de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. AMÉRICO
VILLARREAL **morena**
ANAYA

73. De la senadora Minerva Hernández Ramos y los senadores Eruviel Ávila Villegas y Miguel Ángel Mancera Espinosa, de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto y un párrafo sexto, al Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS



SEN. ERUVIEL
ÁVILA
VILLEGAS



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
MANCERA
ESPINOSA





74. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 68 y 111 de la Ley de Migración.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SALOMÓN
JARA CRUZ **morena**

75. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción XIII y XIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 14 y se adiciona una fracción VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARTHA
CECILIA
MÁRQUEZ
ALVARADO



76. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ROCÍO
ADRIANA
ABREU
ARTIÑANO **morena**



77. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

78. De la Sen. María Merced González González y del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.



SEN. MARÍA
MERCED
GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

morena

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA

morena

79. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



80. Del Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3,114, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ÓSCAR
EDUARDO
RAMÍREZ
AGUILAR

morena

81. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el noveno párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE



82. Del Sen. Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
AHUED
BARDAHUIL

morena



83. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

84. De la Sen. María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un V párrafo al artículo 17 de la Ley de Amparo.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
SOLEDAD
LUÉVANO
CANTÚ **morena**

85. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Instituciones de Crédito.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

86. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA **morena**



87. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XII, artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

88. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 222 Ter a la Ley General de Salud.



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
NAVARRO
QUINTERO

morena

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

89. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático.



SEN. JOSÉ
ERANDI
BERMÚDEZ
MÉNDEZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



90. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL
NAVARRO
QUINTERO

morena

91. De la Sen. Josefina Vázquez Mota y del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI Bis 1 y un apartado D al artículo 3o., el artículo 64 Bis 2 y se modifica la fracción II del artículo 13 de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSEFINA
VÁZQUEZ
MOTA



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
NAVARRO
QUINTERO

morena



92. De los senadores Miguel Ángel Navarro Quintero, Américo Villarreal Anaya y Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 Bis 10 de la Ley Aduanera.



SEN. MIGUEL
ÁNGEL
NAVARRO
QUINTERO **morena**



SEN. AMÉRICO
VILLARREAL
ANAYA **morena**



SEN. PEDRO
HACES BARBA **morena**



Los suscritos Senadores Miguel Ángel Navarro Quintero, Américo Villarreal Anaya y el Senador Pedro Haces Barba del Grupo Parlamentario de Morena integrantes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 137 Bis 10 de la Ley Aduanera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vehículos usados importados que a la fecha no están regularizados, son un grave problema en México en temas principales como: seguridad, patrimonio y economía familiar, comercio formal de vehículos y contaminación ambiental.

En México existen normas oficiales y otras tantas reglamentaciones que suponen le dan forma a la regularización de vehículos, pero esto no sucede, ya que el problema continúa agudizándose cada vez más.

Los antecedentes que se tienen sobre su regularización son los siguientes:

- En 2005 el expresidente Vicente Fox emitió un decreto para permitir la importación de autos usados.
- El 24 de diciembre de 2008, se emite en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados que deja sin efectos el correspondiente a 2005, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la cual fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2011.



- El 1 de julio de 2011 se emite el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, y modificado mediante diversos publicados en el DOF el 31 de enero de 2013, 30 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015, 26 de diciembre de 2016 y 28 de diciembre de 2017 que otorga vigencia al Decreto hasta el hasta el 31 de marzo de 2019, el cual permitió disminuir el impacto de importación.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA):¹:

- Entre 2005 y 2011 se importaron casi seis millones de autos usados, la mayoría provenientes de Estados Unidos. Esta cantidad representa el 28% del parque vehicular que existe en México.
- En 2006 se importaron al país un millón 575 mil vehículos usados, cifra 38% superior a los vehículos nuevos vendidos en México en aquel año.
- Al cierre del 2018 se importaron 141 mil 752 unidades usadas, equivalente al 10% del mercado de automotores nuevos.

Así mismo, la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar (ONAPPAFA), indicó que es posible regularizar cerca de 5 millones de automóviles que en su mayoría sirven a sectores productivos.

Una de las principales motivaciones que se tiene para regularizar los vehículos usados procedentes del extranjero que aún no cuentan con una regularización y permisos para su circulación en el país, es la preocupación por otorgar certeza jurídica a las familias mexicanas, a su derecho de transporte, de acceso a bienes y servicios, otorgando una

¹ Revista Proceso. (2013). "Importación de autos "chocolate" frena ventas en México". Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/332997> Consultado el 14 de enero de 2018.



regularización de naturaleza social, a fin de resolver una realidad social que vive en la ilegalidad por las omisiones de las disposiciones jurídicas actuales.

Lo anterior debido a que familias de bajos recursos optan por comprar vehículos usados más económicos para poder desempeñar su trabajo y obtener recursos para su sustento.

Por otra parte, la regularización no sólo representaría una legalización y una garantía de certidumbre jurídica a millones de familias, sino, que también implicaría un ingreso importante para la Federación a través de los impuestos recaudados por dicha regularización.

Es de reconocer que este tipo de automóviles no dejarán de existir porque se les sancione, o por el endurecimiento de los requisitos de regularización, sino seguirán en estado de clandestinidad, ya que en su mayoría son productores agrícolas o familias de pocos ingresos, por tanto, constituye de cierta manera una pérdida sancionar a quien no tiene posibilidad de pagar, por lo anterior, resulta más efectivo buscar regularizaciones accesibles que sean pagables y mejorar la política de ingreso de vehículo al país.

Es importante destacar que esta ilegalidad afecta tanto al estado como a las familias mexicanas.

Así mismo, la irregularización de los vehículos usados importados ha provocado problemas de seguridad pública, ya que los autos con estas características son utilizados para delinquir debido a la dificultad para identificarlos, por lo que se hace indispensable tener un control de registro de todos estos vehículos al ser regularizados.

Otra implicación importante es el daño provocado al medio ambiente, ya que en su mayoría son vehículos de modelos antiguos que no cumplen con las condiciones físico-mecánicas para la protección del medio ambiente.



Como antecedente de las legislaturas sobre una adecuada regulación, en las últimas décadas se han emitido diversas disposiciones con programas eventuales o permanentes para la regularización e inscripción de vehículos extranjeros, sin embargo, dichas regularizaciones se han quedado cortas con algunas omisiones, por lo que hay una necesidad en la historia legislativa de nuestro país de hacer propuestas certeras para solucionar el problema de raíz.

Atendiendo a la realidad de México, es necesario el correcto planteamiento de la normatividad que busca la solución del problema a largo plazo, la propuesta de la presente iniciativa radica en una regularización permanente de los vehículos que actualmente se han internado en el país, y en que dicha regularización sea accesible en su costo, atendiendo a que las familias que se sirven de dichos muebles los utilizan para obtener ingresos y un sustento económico, o los utilizan en el sector productivo de la industria agropecuaria, agraria, ganadera, forestal y pesquera, alejados de una cuestión de lujo y atendiendo más bien a una necesidad básica, en la que no hay ingresos suficientes para pagar la diversidad de impuestos que resultan muchas veces más altos que el costo del mismo vehículo.

La regularización en cuestión no es ajena a Organizaciones, sin embargo, es una circunstancia institucional indispensable de crearse, ya que es también una necesidad y demanda social.

Por lo que es imperante establecer un plan de regulación de los vehículos usados de procedencia extranjera que dé prioridad a este grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 137 BIS 10 DE LA LEY ADUANERA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN el artículo 137 Bis 10** a la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 137 Bis 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una Estrategia Nacional para la Regularización de los Vehículos Usados de Procedencia Extranjera que se encuentran internados en el país conforme a las disposiciones vigentes en materia aduanera, con la finalidad de normalizar la situación y estadia en el país de estos vehículos y conciliar la necesidad de procurar la transparencia y legalidad en la posesión de dichos bienes y evitar que se afecte parte de su patrimonio.

Los vehículos considerados en la Estrategia a la que se refiere el párrafo anterior únicamente corresponderán a los vehículos cuyos propietarios acrediten su utilización para transporte público y transporte particular a su centro de trabajo, así como apoyen a la economía del país a través de la producción agropecuaria, agraria, ganadera, forestal y pesquera.

Adicional a lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de la regulación indicada en el presente artículo, los vehículos introducidos al territorio nacional después de la publicación y aplicación del presente artículo; los vehículos que hayan pasado a propiedad del fisco, o vinculados algún acto ilícito; aquellos que no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables; y las demás que se consideren necesarias indicar en la Estrategia a que se refiere este artículo.

La Estrategia a la que se refiere el párrafo anterior deberá considerar la aplicación de la Ley del Registro Público Vehicular, así como también emitir un documento que acredite al vehículo como regulado y determinar las disposiciones normativas que deberán acreditar a una persona como propietaria del vehículo a regularizar.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará los impuestos y las disposiciones arancelarias correspondientes a lo dispuesto en la Estrategia a que se refiere este artículo, atendiendo a la accesibilidad económica de los propietarios para la correspondiente regulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas de Operación de la Estrategia Nacional a que se refiere el artículo 137 Bis 10.

TERCERO. Lo dispuesto en el presente decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México a 27 de marzo de 2019

Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero _____

Sen. Américo Villareal Anaya _____



93. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de la Paz”.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSEFINA
VÁZQUEZ MOTA





94. De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 2, de la Ley General de Educación.



SEN. MA.
GUADALUPE
COVARRUBIAS
CERVANTES

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 33, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INCLUSIÓN DE UNA CULTURA DE RESPETO, VALORACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y NIÑAS.

Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Senadora integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 Y 69 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra relación cotidiana, desde tiempos inmemoriales, ha estado permeada por la violencia. Con el paso del tiempo, diversos movimientos, diversas situaciones han logrado la visualización de estos procesos. Nuestra cultura incluso enaltece, en muchas de sus expresiones, el sometimiento de la mujer y la normalización de su sufrimiento. No existe ningún fundamento objetivo para sustentar la desigualdad; la falacia de pensar la existencia de un principio incuestionable biológico, social u ontológico en el que se fundamente la desigualdad entre el hombre y la mujer se ha revelado una construcción social, implementada de forma arbitraria, que ha sido utilizada históricamente para el control y dominio.

Movimientos como el sufragista, el Black Power y los pañuelos verdes, entre muchos otros, han logrado poner en la discusión académica, en la habitación y en la legislación internacional y nacional estas problemáticas. Hoy Latinoamérica, con 2,795 feminicidios en 2017¹⁵, en especial México, que en el año de 2015 registró 6 mujeres asesinadas por día,¹⁶ se ve azotada por situaciones que fomentan el incremento de la violencia extrema, en especial contra niñas y mujeres. Muchos movimientos e individuos han logrado la producción y ratificación de tratados internacionales y de leyes nacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), o nuestra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta especialización del ejercicio legislativo ha sido un apoyo para la atención a las víctimas y la identificación y solución de diversas problemáticas que nacen de esta raíz cultural que nos ha hecho tanto daño. La necesidad de un andamiaje legal que salvaguarde los derechos humanos de todas y todos es primordial; mas ha demostrado no ser suficiente.

El ejercicio del poder y el ejercicio de la violencia es normado y legitimado por nuestras leyes, uno de los grandes avances dentro de la labor legislativa nacional e internacional, ha sido la capacidad de poner en duda el andamiaje legal moderno que sustenta y/o sustentaba esta cultura de violencia; este proceso de construcción de legislaciones específicas para la atención de las problemáticas de violencia generalizada,

¹⁵<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-2795-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-23-paises-america-latina-caribe> (Datos CEPAL en materia de feminicidio en America Latina)

¹⁶ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2017.pdf (Datos INMUJERES en materia de Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio.)



aún no ha sido completado, nos encontramos con fuertes deficiencias en la solución de la problemática, la prevención, la procuración de justicia y la atención a víctimas.

Acontecimientos como el descubrimiento en Ciudad Juárez del cuerpo de Alma Chavira, encontrado el 23 de enero de 1993 sin vida, con signos de tortura y violencia sexual, marcó a México, marcó a cada una de las mujeres que caminan por nuestras calles y caminos; nos obligó a encarar una realidad oculta, que inundaría nuestra vida pública y cotidiana hasta nuestros días. La violencia nos muestra dimensiones de nuestra humanidad que no nos gusta observar; nos enseña nuestra amplia capacidad destructiva y nos obliga a dudar del desarrollo entero, nos obliga a actuar, nos obligó a mirar donde no mirábamos, nos obligó a cambiar la forma en que vemos las cosas; nos regaló la realidad mexicana: si eres una mujer de clase trabajadora en México, es una promesa que serás violentada y no contarás con los mecanismos para la salvaguarda de tus derechos humanos.

La carencia de efectividad de nuestras instancias públicas en materia de atención a delitos como el abuso sexual infantil, donde México ocupa el primer lugar según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹⁷ permite el desarrollo de una cultura de violencia en contra de las niñas. La procuración de justicia en materia de estos delitos es poco efectiva debido a la escasa capacidad de identificación, la poca cultura de denuncia y la imposibilidad de nuestro sistema de justicia para la correcta atracción de la totalidad de los casos. Nos encontramos ante un escenario donde la mayoría de los delitos cometidos no son denunciados ni contabilizados por nuestras instituciones.

A pesar de un enorme subregistro, las cifras del Subsecretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁸, nos muestran como el número de **feminicidios** en los últimos 4 años **ha ido en aumento**, al pasar de 407 en 2015 a 834 en 2018, lo que implica un aumento del 100%. Las víctimas mujeres de homicidio doloso pasó en las mismas fechas de 1,737 a 2,746 con un aumento del 60%. En otras cifras del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI)¹⁹ en 2016 el 49% de las mujeres de 15 años y más, sufren de violencia emocional, el 41.3% de violencia sexual, el 34% violencia física y el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; además el 61% ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en algún ámbito; esto implica que **dos de cada tres mujeres sufre de violencia**. Igualmente, los datos del INEGI indican que **no hay ámbito en donde la mujer no sufra algún tipo de violencia** pues la mujer recibe violencia a lo largo de su vida, en múltiples ámbitos.

En 2016 se denunciaron 3,929 casos de violación y las cifras para 2017 y 2018 son de 3,576 y 3,654 respectivamente; los casos de abuso sexual en contra de mujeres en 2018 son de 5,078 que representan un aumento del 30% con respecto a 2016. La brutalidad, la reiteración, el goce de los criminales y el carácter público del ejercicio de estos hechos nos muestra que la problemática es mucho más compleja; nos obliga a la investigación de esta cultura de inhumanidad cotidiana, de falta de empatía y de sadismo expuesto como espectáculo.

Nuestros avances en materia legal se han mostrado insuficientes, el número de homicidios, abusos y atropellos cometidos hacia las mujeres y niñas sigue en aumento.²⁰ Los datos nos muestran una violenta

¹⁷ <https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol> (Datos OCDE abuso infantil en México)

¹⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911)". México, 2018.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016." México, 2017.

²⁰ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2017.pdf (Datos INMUJERES en materia de Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio.)



realidad, incluso nuestras instituciones reconocen la incapacidad para identificar y contabilizar la totalidad de casos de violencia; llámese feminicidio, llámese violación²¹, llámese abuso sexual²², o cualquier otro tipo de violencia que se ejerce en contra de las niñas y mujeres.

Al enfrentarnos a una situación tan compleja como la de la mujer en la cultura moderna, en específico la cultura mexicana, debemos comprender que la posibilidad de solución a un proceso tan arraigado en nuestra vida cotidiana, y que a lo largo de nuestra historia se ha agudizado, es mas amplia que la labor legislativa. Es por ello que la necesidad de tomar en cuenta un proceso de cambio cultural es crucial; proceso donde nuestras instituciones de formación humana deberán jugar un papel fundamental para la transformación de la sociedad mexicana y su cultura.

La cultura es móvil, la cultura es construida bajo el martillo de la costumbre y la certeza de la mirada. Hemos visto el mundo con ojos donde nos resulta normal encontrar miles de cuerpos apilados en cifras, hemos logrado reducir carne a números, hemos encontrado las formas de invisibilizar la violencia; más la que se ejerce contra las mujeres y las niñas. Las mujeres han sido el objeto de un proceso donde su cosificación y el utilitarismo de su ser, parecen mezclarse con su esencia; esto es mentira. Y esta mentira fue visibilizada por muchas luchas, por muchos movimientos, por personas que cuestionaron la cultura de sometimiento.

El desarrollo de la cultura es propiciado y perpetuado en gran medida por nuestra formación en los años tempranos, donde vamos descubriendo nuestra realidad, donde podemos establecer las primeras formas de relación que tenemos, tanto con el mundo como con otros sujetos y donde se nos ha formado bajo un sistema educativo masificado, totalizador y que parte de premisas absolutistas; no permitiendo el ejercicio crítico del sujeto; estableciendo una educación que permite el desarraigo de los sujetos para transformarlos en entes ajustables y embonables en contextos sociales dados, permitiendo la perpetuación de la cultura establecida²³.

México vive una época de transición y ya en la Nueva Reforma Educativa se puede contemplar el interés por el cambio de paradigma educativo, desarrollar estrategias que permitan el desarrollo del pensamiento crítico y que contemplen la necesidad de la formación constante de los educadores y educandos; hacerlos conscientes de sus derechos, con miras a la construcción en equipo de una gran y compleja comunidad mexicana, que valora la diversidad y usa el diálogo como forma de relación entre los sujetos.

La necesidad de incluir la cultura de respeto a las mujeres y niñas como uno de los pilares de nuestra educación, es una necesidad y deber de nuestra circunstancia. La época de transición demanda un cambio en nuestra formación cultural y humana donde no tenga lugar el machismo, sus violencias ni la opresión hacia una mujer por el hecho de ser mujer. La Secretaría de Educación Pública debe contemplar esta problemática social en el proceso de formación de ciudadanos mexicanos.

Para ello es necesario no solo la inclusión del principio de igualdad en nuestra legislación; la circunstancia cultural y cotidiana de nuestras relaciones violentas debe tener una legislación puntual; debemos generar políticas específicas dentro del marco de la equidad, para atender la situación de la mujer en la cultura mexicana. Uno de los principales procesos de formación cultural deberá ser llevado a cabo por la Secretaría de Educación Pública, al tener como uno de los pilares de la educación nacional, la creación de contenidos

²¹ Según datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2016 se denunciaron 3,929 casos de violación. Las cifras para 2017 y 2018 son de 3,576 y 3,654 respectivamente.

²² Según datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2016 se denunciaron 3,925 casos de abuso sexual en contra de mujeres. Las cifras para 2017 y 2018 son de 3,797 y 5,078 respectivamente. Un aumento del 30% con respecto a 2016.

²³ Freire, Paulo. *La educación como práctica de la libertad*. México: Siglo XXI, 1997. p 31



para la revalorización y respeto a la mujer en la sociedad mexicana.

Es por ello que la modificación a la Ley General de Educación para la inclusión de una cultura de respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas, como un eje en la educación pública, nos dará la herramienta legal necesaria para el desarrollo e inclusión de programas permanentes que sensibilicen, informen, fomenten el diálogo y los porqués de la necesidad de una vida que se desarrolle libre de violencia, en especial la que se ejerce contra mujeres y niñas.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 del Reglamento del Senado de la República, se reforman los artículos 2, 7, 8 y 33, y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue.

ÚNICO. Se reforman artículos 2, 7, 8 y 33, y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 2o.- [...]

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir, acrecentar, enriquecer, compartir y transformar críticamente la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación para el bienestar de la sociedad, y es factor determinante para la construcción e intercambio de conocimientos y valores para la construcción de una sociedad equitativa, solidaria, diversa, consciente de su época y de sus derechos y obligaciones.

La educación debe propiciar el desarrollo conjunto y el respeto a la diversidad y particularidad entre todos los integrantes de la nación. También debe generar el desarrollo de una cultura de respeto con énfasis a las niñas y mujeres y será fomentada en todos los niveles educativos.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza crítica, plena y responsablemente sus capacidades humanas en concordancia con el bienestar social;

II.- [...]

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración, análisis crítico y respeto de las tradiciones y particularidades de las diversas culturas del país;

IV.- [...]



V.- Infundir el conocimiento, el ejercicio y responsabilidad de todos los ciudadanos de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- [...]

VI Bis.- Fomentar la valoración y el respeto de la diversidad y sus respectivas visiones de mundo, y de una cultura de inclusión, igualdad y respeto especialmente hacia las mujeres y niñas como condiciones para el enriquecimiento social, cultural y de la democracia;

VII al IX.- [...]

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad que incluye el respeto irrestricto a la dignidad de la mujer y a su toma de decisiones al respecto, la planeación familiar y la maternidad y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI al XIV Bis.- [...]

XV.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas, adolescentes y mujeres y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos;

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, de las mujeres o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la cultura y el ejercicio de la violencia y abuso, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y la niñez, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios y la erradicación de prácticas de violencia sistemática en los tres órdenes de gobierno.

I al II.- [...]

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de todas y todos, en especial la de las mujeres y la integridad de la familia, la comunidad, la diversidad cultural, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las mujeres y hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, de cultura, de pertenencia a comunidades, colectivos o de individuos, y;

IV.- [...]

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de



sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I al VI.- [...]

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización, de educación en materia de una cultura de respeto a las mujeres y a la diversidad cultural del país y de educación comunitaria;

VIII al XIX.- [...]

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la identificación y prevención de violencia intrafamiliar, el respeto a la mujer, la identificación y prevención de la cultura de violencia hacia la mujer, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI al XVII.- [...]

TRANSITORIOS ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

SEN. MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES



95. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 Bis y reforma el artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS





96. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA **morena**

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país se ha constituido como una República federal presidencialista, en los siguientes términos: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”²⁴.

Así, el Estado mexicano se erige como uno constitucional, en el que la figura estatal que representa *per se* la concentración y el manejo del poder ha pasado a convertirse cada vez con mayor fuerza en una entidad cuyo accionar no se puede concebir deslindada de lo que indica el texto constitucional vigente.

Para que se materialicen las máximas constitucionales, el Estado se organiza en la conocida tríada del poder, lo cual permite que se equilibren los pesos y contrapesos que al interior de cada Poder se ejercen. La idea de los pesos y contrapesos inició con Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, y con el desarrollo del Estado moderno, y ha sido punto angular de los siglos XX y XXI.

Es por ello que mediante la división del poder en las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, el Estado garantiza el adecuado control entre unos y otros. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “El Supremo Poder de la Federación **se divide para su ejercicio** en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo [...]”²⁵

Sin embargo, la efectiva determinación de los pesos y contrapesos no se agota con la estructuración tripartita del poder; la formación y consolidación de la figura estatal supone diversos retos para quienes integran sus instituciones. La tendencia al abuso de su jerarquía por parte de alguno de los tres Poderes ha derivado en el desarrollo de mecanismos que promueven que el trabajo institucional sea observado, vigilado y sancionado por parte de los actores políticos y jurídicos de cada democracia.

Así, la tridivisión del poder es una de las constantes fórmulas que se implementan al interior de los Estados para robustecer la transparencia, legalidad y constitucionalidad de cada una de las actuaciones que los distintos funcionarios(as) desempeñan. Incluso, al interior de cada Poder se establecen controles y mecanismos de vigilancia en procura de que su desarrollo sea diáfano.

En el contexto jurídico, la palabra “control” no se encuentra limitada únicamente a la supervisión de las

²⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40. Disponible en: <https://bit.ly/2YJ4jU7> Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

²⁵ *Ibid.*, artículo 49.



actividades propias o las de otros; el control establece los métodos que evitarán el ejercicio abusivo del poder, es decir, impedir que se lleven a cabo acciones que vulneren las normas.

Los controles del Estado mexicano se definen en razón de cada uno de los poderes y las funciones propias de los mismos; aunque es una realidad que para gobernar es necesario el poder, éste no debe sobrepasar los límites establecidos por el orden jurídico.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ejerce funciones de control hacia el Poder Ejecutivo en diversos sentidos. Con la finalidad de verificar que ajuste sus actos a las disposiciones establecidas en la ley²⁶, lo controla a través de la inspección, fiscalización, comprobación, revisión y evaluación de toda actividad que lleva a cabo.

Dicho control es de dos tipos: control político y control jurídico. El primero se basa en la soberanía, pues el Poder Legislativo es la representación del pueblo y debe velar por los intereses de éste y, en virtud de ello, limitar al Ejecutivo en caso de que sus actos no se ajusten al principio de legalidad; el segundo consiste en la aplicación de la norma a cada acción de los poderes²⁷.

En tal sentido, el control de la administración pública corresponde al Congreso de la Unión, que representa al Poder Legislativo desde que somos una República independiente, creando así el control legislativo, una conquista histórica que evita atentar contra los derechos fundamentales e impide a las y los gobernantes el ejercicio arbitrario del poder²⁸.

Actualmente, éstos son algunos ejemplos de las facultades de control que el Congreso ejerce:

- a) Suspensión de derechos y garantías
- b) Tarifas de importación y exportación
- c) Informe presidencial
- d) Contratación de deuda pública
- e) Empleos públicos
- f) Licencia del presidente
- g) Renuncia del presidente
- h) Comparecencia de integrantes del gabinete
- i) Informes por parte de titulares de Secretarías de Estado
- j) Comisiones de investigación
- k) Juicio político
- l) Consulta popular

Para el interés de esta iniciativa, nos introdujimos en el entendimiento de las facultades del Congreso de la Unión, cuya función no se limita ni agota con el desarrollo legislativo. Atendiendo al contenido del artículo 73 constitucional y de acuerdo con la clasificación que brinda Juan Carlos Cervantes²⁹, podemos asegurar que existen funciones de tipo deliberativo, financiero, administrativo, de información, jurisdiccional y de control.

²⁶ Senado de la República, *Función de control*, México, 2008. Sitio web oficial. Disponible en: <https://bit.ly/2UeCMdN> Consultado el 28 de marzo de 2019.

²⁷ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1996, pp. 30-31. Disponible en: <https://bit.ly/2U3kdKk> Fecha de consulta: 28 de marzo de 2019.

²⁸ Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 3ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010, pp. 27-28.

²⁹ Cervantes Gómez, Juan Carlos, *Derecho parlamentario. Organización y funcionamiento del Congreso*, Serie Roja, Temas Parlamentarios, México, 2012. Disponible en: <https://bit.ly/2YbDQ1d> Fecha de consulta: 28 de marzo de 2019.



Esta última es la que alienta el interés de la presente iniciativa. La posibilidad de que el Legislativo realice funciones de control sobre la propia administración pública es una de las conquistas que deja tras sí el Estado constitucional, pues:

controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier Parlamento en un Estado constitucional, precisamente porque este tipo de Estado no sólo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas³⁰.

Es importante considerar la relevancia de la facultad constitucional con la que cuenta el Poder Legislativo en el Estado mexicano, y a partir de esa perspectiva, incentivar su cabal ejercicio, pues los controles que desde el mismo se realizan con el fin de ejercer vigilancia desde el propio aparato estatal y responsabilizar no sólo jurídicamente sino a nivel político a quienes resultan merecedores de tales cuestiones, permiten brindar a la ciudadanía la confianza de que se está valorando, debatiendo y fiscalizando adecuadamente, siendo ésta una de las razones de ser de la institución.

Asegurar el ejercicio de la facultad de control, sin duda, contribuirá a robustecer la democracia, además de que permitirá recuperar la confianza ciudadana en la efectividad de controles que se ejercen tanto al interior como hacia el gobierno, generando así una política mucho más sana desde todo punto de vista.

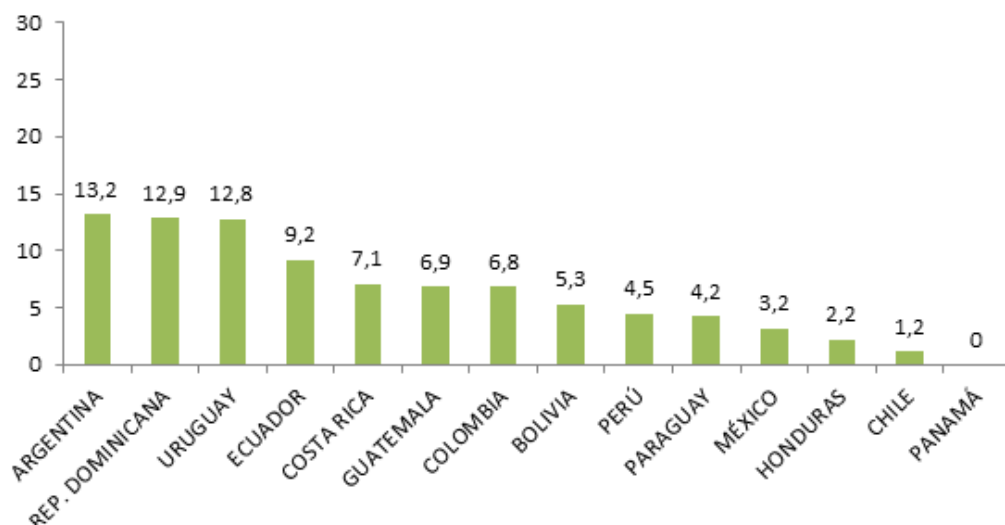
No obstante la importancia de la función de control, resultados obtenidos de estudios realizados para el Proyecto de Élités Latinoamericanas (PELA) revelan que en Latinoamérica existe una visión extendida de las y los funcionarios que forman parte del Parlamento, de considerar poco relevante la función de control; México se encuentra entre los países de la región que menos reconocen la trascendencia y especial relevancia de esa facultad por parte de los parlamentos, quedando rebasado por países como Bolivia, Ecuador y Uruguay. Lo anterior se puede constatar en el siguiente gráfico³¹:

³⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana*. Disponible en: <https://bit.ly/2uwyCzx> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2019.

³¹ Rodríguez, Cecilia, "La oposición en acción. El control parlamentario en América Latina, en *Con distintitos acentos*, 24 de octubre de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2OwLWwL> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2019.



Gráfico 1: Importancia que los diputados conceden a la función de control parlamentario (% de diputados que lo menciona en 1º lugar)



En este sentido, nuestra Carta Magna establece a las comisiones de investigación como herramienta del Poder Legislativo para efectuar una importante función de control. Su creación tiene raíz constitucional en el párrafo tercero del artículo 93, que determina:

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal³².

Por su parte, el desarrollo legislativo de esta figura se encuentra en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la cual, en su artículo 41, de manera muy general menciona el carácter transitorio de estas comisiones con la exclusiva designación que para su encargo declara el artículo constitucional.

Finalmente, el artículo 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados describe el trámite a seguir en cuanto a los informes de resultados obtenidos del trabajo de estas Comisiones, mismos que serán remitidos al presidente de la República, en los términos de la ley vigente.

Así, el Legislativo define las comisiones de investigación de la siguiente manera:

Grupo de trabajo creado ex profeso para llevar a cabo indagaciones de interés público y recabar información para que las cámaras puedan cumplir adecuadamente las funciones de control parlamentario que la Constitución les encomienda respecto a la gestión del algunas áreas del Ejecutivo federal. Estas comisiones son de carácter especial y transitorio en virtud de que una vez que cumplen con su objetivo se disuelven.³³

De esta manera, la labor que realizan las comisiones de investigación está enfocada a establecer responsabilidad de tipo político y no jurídico, pues no se trata de un órgano jurisdiccional, convirtiendo así su investigación y resultado en un asunto de tinte netamente político, con lo cual se garantiza la no

³² *Op. cit.*, artículo 93.

³³ Sistema de Información Legislativa, *Comisión de Investigación*. Disponible en: <https://bit.ly/2FqTVcv> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2019.



intromisión del Legislativo en la labor de otros órganos e instituciones del Estado.

En términos de García Morillo, la actividad desarrollada por las comisiones de investigación supone “la confrontación de una conducta determinada con el parámetro al que debe adecuarse y no incluye en sí misma, por tanto, medida sancionadora alguna, aunque, como consecuencia del control, puedan accionarse los mecanismos reparadores o sancionadores existentes”³⁴.

Y es este último planteamiento doctrinario el que nos permite recordar la relevancia y alto impacto de las comisiones de investigación, pues constituyen un medio de control cuya ejecución enarbola las garantías constitucionales y, por tanto, ayuda a materializar el Estado constitucional.

En este punto, es pertinente observar la experiencia comparada para conocer su ejecución:

PAÍS	COMISIONES DE INVESTIGACIÓN
España	Establece en el artículo 76 de su Constitución la posibilidad de que el Congreso nombre comisiones de investigación para indagar sobre cualquier asunto de interés público. Las conclusiones emitidas por estas Comisiones no son de carácter vinculante para los Tribunales ni afectan las resoluciones judiciales, independientemente de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas³⁵. Las potestades de las comisiones de investigación en España, tanto las nacionales como las autonómicas, comprenden la de requerir la presencia de autoridades, funcionarios y ciudadanos para comparecer —es decir, cualquier persona, ya sea de nacionalidad española o extranjera residente en España—, así como el poder de recabar el envío de documentos de cualquier administración pública, con los límites derivados del respeto a las materias clasificadas, al secreto del sumario y al derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen, que se traducen en el deber de reserva por parte de quienes integran la Comisión³⁶. La Ley Orgánica 5/1984 se encarga de regular la comparecencia ante las comisiones de investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras, y cabe destacar³⁷ que es de carácter obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. Para el incumplimiento de esta obligación, la ley regulará las sanciones que se pueden imponer.
Estados Unidos de América	Las Comisiones han tenido una gran relevancia social e institucional, pues su actuación abarca temas de índole política, económica, social. Actualmente, existen los <i>Select and Special Committees</i>, los cuales se crean con el fin específico de investigar temas y asuntos de interés público. Los comités selectos o especiales se establecen generalmente por una resolución separada de la Cámara, a veces para llevar a cabo investigaciones y estudios y, en otras ocasiones, para considerar medidas. Un comité selecto puede ser permanente o temporal, pero en general

³⁴ Gil Gil, Luis, *Las comisiones parlamentarias de investigación*, Universidad de Zaragoza, p. 152. Disponible en: <https://bit.ly/2h7DbZO> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2019.

³⁵ Senado de España, Constitución Española, artículo 76. Disponible en: <https://bit.ly/2WmqNbp>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

³⁶ Sánchez Sánchez, Javier, “Comisión de Investigación”, en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 4, Madrid, marzo-agosto de 2013, p. 191. Disponible en: <https://bit.ly/2HFvzgQ>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

³⁷ Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Ley Orgánica 5/1984, España, 1984. Disponible en: <https://bit.ly/2TWFi96>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.



	expiran una vez que presentan su informe final al Senado³⁸. En épocas anteriores, los comités especiales carecían de autoridad para reportar la legislación al Senado en pleno, pero algunos ahora tienen este poder. Mientras que los integrantes de los comités permanentes son designados formalmente por resolución del Senado, quienes conforman los comités selectos y especiales son oficialmente nombrados por el presidente del Senado o el presidente <i>pro tempore</i>³⁹.
Francia	Establece en el artículo 51-2 de su Constitución la posibilidad de crear las <i>Commissions d'enquête</i>, con la intención de investigar y recopilar información sobre hechos específicos y sobre la gestión de los servicios públicos o las empresas nacionales, a fin de presentar sus conclusiones a la asamblea que las creó⁴⁰. La creación de una comisión de investigación se inicia con la presentación por uno o más senadores, exponiendo las razones por las cuales se debe constituir esa comisión. Esta propuesta de resolución se remite al comité permanente pertinente, de acuerdo con el tema de la propuesta. Una vez que el Senado apruebe esta resolución, la comisión de investigación se crea. La misión de las comisiones de investigación termina con la presentación de su informe, y a más tardar al término de un periodo de seis meses a partir de la fecha de adopción de la resolución. Las comisiones están facultadas para citar a cualquier persona que se considere de interés para la investigación, incluso si éstas tienen que ir acompañadas de un agente judicial. Las audiencias realizadas por las comisiones de investigación son públicas, por el medio de elección de la comisión⁴¹.
Inglaterra	Las comisiones de investigación tienen sus orígenes en los comités investigadores nombrados por el Parlamento británico para analizar diversas cuestiones de índole económica durante el reinado de Eduardo II, y que volverían a aparecer durante el reinado de Ricardo II, con capacidad de propuestas para la reforma de asuntos públicos⁴². En Inglaterra, existen distintas comisiones, entre ellas, los <i>Select Committees</i>, los cuales están conformados por integrantes del Parlamento o de la Cámara de los Lores, quienes se encargan de investigar un tema específico o desempeñar una función particular de escrutinio. Actualmente, existen seis <i>Lords Select Committes</i>, los cuales son permanentes; sin embargo, cabe la posibilidad de crear comisiones <i>ad hoc</i> de manera temporal, con el fin de investigar un tema específico⁴³. Lo destacable de los <i>Select Committees</i> son los amplios poderes que poseen para hacer frente a su labor, pues están facultados para llamar a funcionarios y expertos con la intención de interrogarlos o exigir información. Algunas comisiones publican informes semanalmente, o bien, hasta que termine la investigación, esto a través de la Stationary Office o de la página web del

³⁸ Heitshusen, Valerie, *Committee Types and Roles*, Congressional Research Service, 2 de mayo de 2017. Disponible en: <http://bit.ly/2HTwV72>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

³⁹ United States Senate, *Senate Committees*. Disponible en: <http://bit.ly/2YrVcGZ>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

⁴⁰ Constitute, France's Constitution of 1958 with Amendements through 2008, artículo 51-2, *constituteproject.org*. Disponible en: <https://bit.ly/2qQ6SGv>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

⁴¹ Sénat, *Les commissions d'enquête*. Disponible en: <https://bit.ly/2HU6JJx>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

⁴² *Op. cit.*, p. 190.

⁴³ Parliament UK, *Select committees*. Disponible en: <https://bit.ly/2JFTYol>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.



	Parlamento. Una vez que se publica el informe, el gobierno deberá responder en un término de dos meses, pudiendo prolongarse este periodo. Esta respuesta se podrá publicar como un <i>Command Paper</i> o a través de un memorándum directo a la comisión ⁴⁴ .
Italia	Reconoce, expresamente en el artículo 82 de su Constitución, las facultades de investigación del Congreso y el Senado⁴⁵. Las comisiones de investigación, <i>Commissioni d'inchiesta</i>, pueden crearse <i>ad hoc</i> para llevar a cabo investigaciones sobre asuntos y temas de interés público, con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial. Las comisiones pueden ser de varios tipos: bicamerales, formadas por ley y compuestas por diputados y senadores o de Cámara única, para cuya constitución es suficiente una deliberación de la Cámara o el Senado⁴⁶. Las <i>Commissioni d'inchiesta</i> gozan de amplísimos poderes, equiparándose a los órganos judiciales de instrucción, tanto en sus competencias como en sus límites, y pudiendo, en consecuencia, ordenar investigaciones a la Policía Judicial, autorizar registros domiciliarios y secuestros de publicaciones, además de la tradicional competencia para requerir el envío de documentación o la presencia de autoridades, funcionarios y particulares, pasando por encima de cualquier limitación que pudiera derivarse del secreto de Estado, del secreto del sumario o del profesional. En relación con las comparecencias personales, cabe señalar que la ciudadanía, en este caso, no sólo tiene el deber de comparecer ante la comisión, sino de declarar la verdad, al estar sancionados en el Código penal tanto la negativa a testificar como el testimonio falso⁴⁷.

Aunque el ordenamiento jurídico mexicano ya reconoce la conformación de las comisiones de investigación desde el propio texto constitucional, es innegable la necesidad de especificar los elementos que las definen y, al mismo tiempo, robustecer su ámbito de alcance y aplicabilidad, de manera que su renovación permita transitar de una figura meramente simbólica a un mecanismo efectivo y capaz de reivindicar los intereses públicos desde el ámbito político, e incentivar, en lo conducente, la movilización y eficaz actuación del ámbito jurisdiccional.

La experiencia mexicana en cuanto al uso efectivo de este medio de control es bastante reducida; desde su inserción en el articulado constitucional en 1977, las Cámaras que conforman el Congreso no las han implementado suficientemente, y ello se debe también al reducido objeto de investigación que, todavía hoy, la legislación permite que se observe a partir de estas comisiones⁴⁸. No es, pues, un instrumento de menor notabilidad, sino que, tal como lo afirma Abreu Sacramento:

Las comisiones de investigación en México son, desde hace un par de años, un instrumento de control parlamentario de relevancia. La ciudadanía y los medios dirigen su mirada hacia ellas desde el momento en que son propuestas, obteniendo así un efecto de control político, tal vez difuso pero efecto al fin, en el que es el propio Poder Legislativo, quien va marcando la pauta de dicho control, lo que fortalece a este Poder que el día de hoy se encuentra disminuido ante la sociedad. En los

⁴⁴ House of Commons. *Guide for Select Committee Members*, Londres, 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2HGZ6GY>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

⁴⁵ Constitución de la República italiana de 21 de diciembre de 1947, artículo 82. Disponible en: <https://bit.ly/2Q5N2i4>. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

⁴⁶ “¿Qué son los comités de investigación y que hacen?” *Openpolis*, Italia, 9 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/2TBUIUW>. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2019.

⁴⁷ *Op. cit.*

⁴⁸ Abreu Sacramento, José Pablo, “El control parlamentario a través de las comisiones de investigación”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 18, México, enero-junio de 2008. Disponible en: <https://bit.ly/2FzlrCV>. Fecha de consulta: 28 de marzo de 2019.



legisladores está la decisión de consolidar este instrumento, de liberarlo de sus ataduras y de encauzar lo que la costumbre y la práctica han venido desarrollando⁴⁹.

Es por ello que la presente iniciativa propone llevar a cabo algunas modificaciones y adiciones a la legislación vigente, puntualmente en elementos como:

- **Objeto de la investigación:** la iniciativa plantea ampliar el objeto de investigación de estas comisiones; en este sentido, se propone facultarlas no sólo para investigar el funcionamiento de la administración pública, sino también cualquier asunto de interés público, ello considerando que la finalidad que persiguen está abocada a garantizar la mayor conveniencia y utilidad⁵⁰ para la sociedad, salvaguardando de esta manera el orden público y protegiendo los intereses que no se agotan en la esfera individual, sino que trascienden a lo social.
- **Comparecencias:** con esta adición, la iniciativa otorga a las comisiones de investigación la facultad de llamar a cualquier ciudadano o funcionario para que comparezca ante la misma, a fin de que brinde aportaciones que permitan aclarar y coadyuvar en cuanto al objeto de la investigación, por supuesto, sin que esta comparecencia signifique una declaración judicial, pues no se está ante un órgano de esta naturaleza, como anteriormente se expuso. De manera relevante se mandata que, para el caso de funcionarios públicos, esta solicitud de comparecencia se pueda realizar **aun y cuando los servidores públicos citados hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.**
- **Publicidad:** en el mismo espíritu de procurar la protección del interés público, la iniciativa plantea hacer de público conocimiento los resultados de las investigaciones que se desprendan del trabajo de estas comisiones. Actualmente, el informe o dictamen resultante sólo se debe hacer del conocimiento del presidente de la República; sin embargo, se propone que estén disponibles para su consulta, por supuesto observando los límites constitucionales en lo referente a la confidencialidad. Asimismo, se mandata, que en su caso, las mismas se den a conocer a la autoridad correspondiente.
- **Sanciones y plazos:** a fin de fortalecer el trabajo y la efectividad de los trabajos de estas comisiones, se mandata que la ley establecerá las sanciones derivadas del incumplimiento de las comparecencias solicitadas, así como los plazos para el cumplimiento de las solicitudes de información y comparecencia.

Esta reforma va en concordancia con la reforma que en fechas recientes fue aprobada por este Congreso de la Unión, con el fin de que el presidente de la República pueda crear comisiones para cumplir funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes sobre asuntos públicos.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones y adiciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, “Suspensión en el amparo. Alcance y valoración de los conceptos ‘interés social’ y ‘orden público’, para efectos de su concesión”. Tesis: II.1°.A.23 K. Tesis Aislada con Número de Registro: 178594, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, Novena Época, abril de 2005, p. 1515. Disponible en: <https://bit.ly/2WwRII4> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2019.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal	Artículo 93.- ... Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; directores generales e integrantes del Consejo de Administración de las empresas productivas del Estado, de los órganos reguladores coordinados en materia energética o cualquier figura homóloga, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública federal o sobre cualquier asunto de interés público. Los resultados de las investigaciones serán públicos, se harán del conocimiento de ambas Cámaras, del Ejecutivo Federal y, en su caso, atendiendo a la materia de éstos, a la autoridad competente. Las comisiones de investigación podrán citar a rendir testimonio cualquier servidor público o ciudadano que consideren tiene relación con el objeto de su investigación, en todo caso, se garantizará la protección de sus derechos humanos. La convocatoria podrá iniciarse aun y cuando los servidores públicos citados hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones. La ley establecerá las sanciones derivadas del incumplimiento, así como los plazos



	respectivos para el cumplimiento de las solicitudes de información y comparecencia.
	
Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.	
	...
El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Titulares de la **Administración Pública Centralizada y Paraestatal; directores generales e integrantes del Consejo de Administración de las empresas productivas del Estado, de los órganos reguladores coordinados en materia energética o cualquier figura homóloga, así como a los titulares de los órganos autónomos,** para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar **comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública federal o sobre cualquier asunto de interés público.** Los resultados de las investigaciones **serán públicos, se harán del conocimiento de ambas Cámaras, del Ejecutivo Federal y, en su caso, atendiendo a la materia de éstos, a la autoridad competente.**

Las comisiones de investigación podrán citar a rendir testimonio cualquier servidor público o ciudadano



que consideren tiene relación con el objeto de su investigación, en todo caso, se garantizará la protección de sus derechos humanos. La convocatoria podrá iniciarse aun y cuando los servidores públicos citados hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.

La ley establecerá las sanciones derivadas del incumplimiento, así como los plazos respectivos para el cumplimiento de las solicitudes de información y comparecencia.

....

....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 09 días del mes de Abril de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



97. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. KENIA
LÓPEZ
RABADÁN





98. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



SEN. MARTHA
LUCÍA
MICHER
CAMARENA **morena**

SENADOR SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

Quien suscribe, **Senadora Martha Lucía Micher Camarena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, marcó un hito en la percepción social e institucional sobre el derecho a una vida libre de violencia. Posicionó el tema en la dimensión de una política pública que comprendía la gravedad del problema de las violencias que se ejercen contra las mujeres y suscribía un compromiso de los poderes públicos para atajarlo.

Han transcurrido 12 años desde la entrada en vigor, período en el que ha demostrado ser un instrumento importante para la concreción de las políticas públicas que garanticen dicho derecho, garantizando particularmente, como consecuencia, los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y la dignidad de todas las mujeres del país.

En armonía con las obligaciones internacionales, la Ley se inserta en la tendencia de las últimas décadas por reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres y niñas, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos. Así, la Declaración de Viena, de 1993, ha reconocido en forma expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

De la misma forma, la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención, atención y la erradicación de la violencia.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que entró en vigor en 1981, obliga a los Estados Parte a la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.



Con la expedición de la Ley, el Estado mexicano, entre otras cosas, dio respuesta a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10 en cuanto a la urgente necesidad de implementar acciones para que todas las Entidades Federativas armonizaran la legislación y tomaran medidas para:

- prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias en contra de las mujeres y niñas;
- tipificar como delitos aquellas conductas basadas en actos de violencia por razones de género;
- capacitar al personal de procuración, administración e impartición de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, desde la perspectiva de género;
- diseñar dentro de la estructura institucional un andamiaje para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por señalar algunas.

De tal manera que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal como quedó asentado en su exposición de motivos, obedeció a la necesidad de **desarrollar un instrumento jurídico con perspectiva de género**, que estableciera las acciones y mecanismos institucionales para brindar a las mujeres garantías para vivir libres de violencias, aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno, responsables de aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población, respetando la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias en la materia.

En estos 12 años de vigencia y aplicación, la Ley ha demostrado su pertinencia, pero también algunas deficiencias, que a la par del escrutinio al que ha sido expuesto el Estado mexicano en cuanto a las acciones para atender la violencia de género, ha dejado al descubierto omisiones y errores que han traído como consecuencia una serie de recomendaciones, por organismos internacionales, que aún están pendientes de solventar.

En ese contexto advertimos que la aplicación cotidiana de la Ley ha dejado en claro la necesidad de **precisar y actualizar algunos conceptos y procedimientos que facilitarían a las autoridades y las y los operadores jurídicos, tanto su comprensión desde las perspectivas de género, derechos humanos y niñez; así como, como su cabal aplicación.**

De tal manera que, podemos afirmar que este conjunto de reformas es también motivado por la obligación de armonizar el marco jurídico con la reforma constitucional de junio de 2011, así como de atender los resolutivos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en respuesta a las violaciones cometidas por el Estado Mexicano, fundamentalmente aquellas que tienen relación con la violencia contra las mujeres como son los casos *“Campo Algodonero”*, *Inés Fernández y Valentina Rosendo*, y *Mariana Selvas* que generaron un cambio de visión que obliga a incorporar la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho en el quehacer de todas las autoridades.

Si bien en los ámbitos internacional, nacional y local existe consenso respecto de que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos, tiene graves consecuencias para su vida, afecta el desarrollo de las naciones e impide una vigencia plena de la democracia, lo cierto es que —entre otras cuestiones— en los hechos:

- No existe claridad respecto del alcance de la exigibilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Tenemos una cultura que normaliza la violencia contra las mujeres, en sus diversos tipos y modalidades.



- No se cuenta con un marco jurídico adecuado para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, o se tiene un marco jurídico y las autoridades no lo aplican.
- En el ejercicio del servicio público sigue prevaleciendo una actuación basada en estereotipos y discriminación basada en el género.

En este contexto, entender la complejidad de la violencia contra las mujeres exige identificar con claridad, algunas de sus características:

- Derivado de la socialización que han recibido las mujeres, por las instituciones que fortalecen a la sociedad patriarcal y por los mitos acerca de la violencia, muchas mujeres experimentan distintas formas de violencia y las asumen como “naturales” o como manifestaciones normales de la cultura.
- La mayoría de las formas de violencia que viven las mujeres son más serias, intensas y frecuentes de lo que sabemos. Si bien contamos con resultados de estudios demoscópicos, información generada en los ámbitos público, académico y de la sociedad civil que evidencia la gravedad de la violencia contra las mujeres, derivado de los mitos y normalización que la caracterizan podemos presumir que la prevalencia es aún mayor a la identificada.

El silencio social, los mitos y creencias acerca de la violencia contra las mujeres, han provocado que exista la idea de que sólo algunas mujeres con determinadas características son las que sufren determinada violencia. A ello, se suma el hecho de que muchas mujeres no reportan ser víctimas de agresión por diversas razones, entre ellas, el rechazo y la estigmatización social, el miedo e, incluso, porque no identifican la violencia ni su condición de víctimas, por ejemplo:

- Todas las formas de violencia contra las mujeres sirven para fortalecer la identidad femenina que le conviene al sistema patriarcal. **El patriarcado se mantiene gracias a esa violencia, ya que es necesaria para perpetuar las normas y valores sociales existentes.**
- Casi todas las formas de violencia contra las mujeres son unidireccionales, es decir, tienen una dirección: se dirigen contra ellas. Esto significa que la violencia no es responsabilidad de ambas personas, sino que **la responsabilidad está en la persona agresora y nunca en la víctima.** No obstante, la violencia contra las mujeres suele ser “explicada” con razones que no toman en cuenta esa unidireccionalidad.
- **El Estado, sus instituciones y la sociedad no toman con seriedad las diversas formas de violencia contra las mujeres y sus graves consecuencias.** Actualmente, no existe suficiente respuesta estatal y comunal para enfrentar la violencia en contra de las mujeres.
- **Generalmente se culpa a la mujer por las diversas formas de violencia que son ejercidas en su contra** y se mitifica la violencia a través de “semi-verdades” o mitos que no explican de forma integral la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.
- **Todos los hombres se benefician de las diversas formas de violencia contra las mujeres.** Aunque un hombre individualmente no sea violento y nunca haya ejercido ninguna de estas formas de violencia contra las mujeres, sí se beneficia personalmente porque al tiempo que se oprime y subordina a las mujeres se fortalecen los privilegios del sexo masculino. Sin embargo hay hombres conscientes que no quieren beneficiarse de los privilegios masculinos y por ello se unen a los



movimientos contra la violencia hacia las mujeres. El que no hace nada por eliminar la violencia está contribuyendo a que ésta exista al beneficiarse de sus efectos.

- **La violencia contra las mujeres no se da entre iguales.** La violencia se da de una persona con más poder (social, cultural, económico, familiar, etario, etc.) contra una de menos poder.
- **Muchas de las formas de violencia contra las mujeres son erotizadas** y, a través de ello, justificadas, cuando en realidad son manifestaciones de la misoginia (odio a las mujeres) en nuestras sociedades.

Partiendo del reconocimiento del contexto y características de la violencia contra las mujeres, así como de su prevalencia y de los bajos niveles de denuncia, **las medidas y órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia constituyen, tal como lo han reconocido las Naciones Unidas, uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia para garantizarles sus derechos.**

De ahí, la incorporación de este recurso jurídico al marco de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, específicamente, a través de la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes locales que tienen por objeto la tutela de este derecho.

Esta previsión legal, evidencia que el Estado y sus autoridades reconocen el riesgo que enfrentan las mujeres y niñas a consecuencia de la violencia que sufren y, en razón de ello, la urgencia de adoptar acciones que sean efectivas para garantizarles protección.

A lo largo de los 12 años de vigencia de la Ley ha quedado de manifiesto que en los términos actuales esta medida resulta compleja y de difícil acceso para las mujeres, tanto por estar sujeta a la valoración subjetiva de las autoridades, como por el desdén de las instancias que subestiman la trascendencia de esta medida en la salvaguarda de la vida de las mujeres.

Algunos de los aspectos cuestionables es por ejemplo el término de 72 horas de duración de las medidas de protección, lo cual ha sido replicado en muchas entidades federativas estados, sin reparar en el hecho de que las medidas de protección deben responder en tiempo y con acciones idóneas para atender cada caso en concreto a partir de los elementos con que se cuente, a fin de evitar la re victimización y el desgaste de las mujeres que implica acudir en su caso a solicitar prórrogas, a las instancias correspondientes para que se amplíe la medida.

En materia de prevención y protección, la CIDH ha verificado que **las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes.** Los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas⁵¹.

La Relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha

⁵¹ CIDH, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 20 enero 2007 Original: Español, párr. 166



manifestado su preocupación ante la conducta de la policía y su falta de intervención en la prevención de actos de violencia y en la implementación de órdenes de protección. Por esta razón la ha calificado como uno de los mayores obstáculos al ejercicio de la debida diligencia a nivel global⁵².

Otro de los problemas que se presentan en la aplicabilidad y efectividad de las órdenes de protección, gira en torno a la competencia. Partiendo de que la competencia es la habilitación que una norma le confiere a cierta autoridad para desempeñar determinada función, **en esta iniciativa se precisa la competencia del Ministerio Público y de la autoridad judicial para emitir órdenes de protección de acuerdo a la situación en que se encuentre la víctima de violencia, y se especifica también la autoridad responsable de vigilar y garantizar su cumplimiento.**

Brindar protección a una mujer tan solo por 72 horas la coloca en un mayor riesgo frente a la persona agresora. Sobre todo al considerar que si la víctima ya ha denunciado, es obligación de las autoridades durante las diferentes etapas del proceso garantizar la seguridad de la víctima, por ello el Ministerio Público, en principio, debe brindar protección de inicio y mientras persista la situación de riesgo hasta que el MP integre la averiguación previa.

Las medidas y órdenes de protección tienen como objeto salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Ello, no implica prejuzgar sobre la veracidad de los hechos de la acción cometida o intentada por la persona agresora, pues la omisión de emitir e implementar las medidas u órdenes de protección necesarias puede ocasionar daños de difícil o imposible reparación a las mujeres víctimas de violencia y las víctimas indirectas.

Como se ha señalado previamente, este tipo de recursos jurídicos está previsto tanto en el CNPP (medidas de protección de naturaleza penal), como en la Ley General de Acceso y las Leyes de Acceso locales.

De acuerdo con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Las medidas de protección que pueden emitirse e implementarse son las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

⁵² Naciones Unidas, *Informe de la Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Yakin Ertürk, *La Norma de la Debida Diligencia para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, E/CN. 4/2006/61, párr. 49.



- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Al respecto, la misma disposición normativa precisa que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que la jueza o el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del CNPP las medidas de protección tendrán una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días más.

Aunado a lo anterior, se establece que, ante el incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el CNPP. De conformidad con el artículo 104 del CNPP el Ministerio Público cuenta con las medidas de apremio siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las medidas de apremio impuestas por el Ministerio Público deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y el arresto sólo podrá imponerse previo apercibimiento de la persona agresora.

Por último, para la aplicación de las medidas de protección previstas en el CNPP, se establece que tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General.

Las órdenes de protección contenidas en la Ley General, y que pueden emitirse de acuerdo con la tipología referida y de conformidad con lo previsto en los artículos 27 a 34 la Ley, son las siguientes:

- De emergencia: i) Desocupación inmediata por la persona agresora del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;; ii) II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; iii) Reingreso de la



víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y, iv) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

- Preventivas: i) Retención y guarda de armas de fuego propiedad la persona agresora o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia (es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima); ii) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; iii) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; iv) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; v) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; vi) Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y, vii) Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona agresora en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- Civiles: i. Suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; ii. Prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; iii. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; iv. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y v. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Para efectos de la emisión de dichas órdenes la misma Ley establece en su artículo 31 que corresponderá a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, otorgar las órdenes de protección, emergentes y preventivas, tomando en consideración los elementos siguientes:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y,
- III. Los elementos con que se cuente.

Dada la trascendencia que las órdenes y medidas de protección tienen, primero, para la tutela de los derechos de las mujeres —a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y la dignidad— y, segundo, para la efectiva procuración e impartición de justicia, resulta indispensable que las autoridades, servidoras y servidores públicos en quien recae la responsabilidad pública en materia de tramitación, evaluación y medición del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de medidas de protección **cuenten con un protocolo de actuación obligatoria y estandarizado que dé certeza de las características, alcance y relevancia de estos recursos jurídicos para la vigencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y prevea las acciones y coordinación intra e interinstitucional que deben implementarse en apego al principio de debida diligencia.**

Se busca homologar tanto los criterios —a partir de elementos objetivos— para evaluar y medir el nivel de riesgo y determinar el tipo de medida a emitirse, como las acciones para la implementación, adecuado seguimiento, control y conclusión de las medidas de protección mediante la reforma a las disposiciones que en la Ley se refieren a este importante tema.



Ello, partiendo del hecho de que la falta de homologación en la actuación pública, a consecuencia de la aplicación de criterios subjetivos, implica que las instituciones del Estado den un trato diferenciado a las mujeres víctimas de violencia e incumplan su responsabilidad de garantizar una protección efectiva que impida una afectación irreparable a su esfera de derechos.

Es por ello, que **esta iniciativa busca que las órdenes de protección reflejen el reconocimiento, por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las mujeres a causa de los actos de violencia, que viven por el hecho de ser mujeres, y el derecho que tienen a la protección estatal. Este reconocimiento, producto de la determinación de una autoridad judicial o administrativa, constituye una forma de protección específica para las mujeres víctimas de violencia.**

A la luz del reconocimiento del riesgo y de la necesidad de protección, las autoridades se encuentran obligadas en asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para tramitar, cumplimentar y dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades judiciales o administrativas a fin de proteger de posibles daños a los derechos humanos de las mujeres que viven violencia; en especial, tratándose de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad; todos indispensables para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Por ello se requiere que, las autoridades y las y los servidores públicos que estarán a cargo de las órdenes de protección conozcan y entiendan las características y particularidades jurídicas de estos recursos; comprendan que representa una determinación judicial o administrativa de riesgo y necesidad de protección; tengan claridad en cuáles son sus responsabilidades y obligaciones a partir de que tienen conocimiento de que una mujer está en riesgo; así como, después de que se concede la orden, hasta llevarla a su adecuado y total cumplimiento, siempre priorizando la máxima protección de la víctima; y, sepan responder de forma inmediata ante reportes de posibles violaciones a la orden.

En este sentido, **es importante destacar que se establece con claridad la posibilidad de que las autoridades policiales irruman en el domicilio en casos de violencia contra las mujeres, en aquellos casos donde el evento de violencia esté ocurriendo.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (21/2007. *INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA*).

En atención a su naturaleza y objeto son aplicables a las medidas y órdenes de protección los principios siguientes:

- **Personalísimas e intransferibles.** Son otorgadas e implementadas por la autoridad correspondiente, a la mujer, niñas o adolescente que ha sufrido alguna tipo de violencia y, en su caso, a las víctimas indirectas.
- **Inmediatas.** Deben ser valoradas, emitidas e implementadas de forma inmediata a fin de evitar un daño a la vida, integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia.
- **Temporales.** Como se ha referido previamente, en el caso de las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso local su duración es de 72 horas como máximo, mientras que la previstas en el CNPP pueden tener una vigencia de hasta 90 días naturales.
- **No causan estado, respecto de los bienes o derechos de las personas agresoras, primordialmente, derivado de su carácter temporal.**



- **Integralidad.** Estos recursos jurídicos pueden ser emitidos en varios sentidos, por lo que a través del dictado de una sola medida u orden se deben prever el conjunto de acciones (previstas en el catálogo aplicable) necesarias para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, las víctimas indirectas.
- **Urgencia.** Atendiendo al riesgo inminente en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia deben actuar con la mayor celeridad, priorizando en todo momento, la protección de la vida, integridad y seguridad de las mujeres.
- **Accesibilidad.** Se debe garantizar a las mujeres víctimas de violencia la accesibilidad a las instancias que les garantizan la tramitación, emisión e implementación de las medidas de protección. Ello, de conformidad con la ruta prevista en el presente Protocolo.
- **Aplicación general.** Las medidas y órdenes de protección deben emitirse siempre que se advierta que resultan necesarias para garantizar protección efectiva a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a las víctimas indirectas.
- **Confidencialidad.** En todo momento, en el proceso de tramitación, evaluación y medición del riesgo, implementación, control y seguimiento las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar la protección de la información y datos personales de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, de las víctimas indirectas.
- **Gratuidad.** Cada una de las etapas previstas en este Protocolo deberán realizarse por parte de las autoridades competentes sin costo alguno para las mujeres víctimas de violencia o, en su caso, las personas que acudan a realizar el trámite de solicitud.
- **Legalidad y debida diligencia.** La tramitación, valoración del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de las medidas y órdenes de protección deben realizarse en apego estricto a los principios de legalidad y debida diligencia.

Para formar una estructura homogénea en la tramitación de las órdenes de protección, la presente iniciativa propone ordenar todo el procedimiento en las siguientes etapas comunes:

1. **Solicitud;** en la cual se incluye el proporcionar toda la información disponible a la mujer solicitante, la autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección, qué son estas, la pertinencia de solicitarlas y las posibles consecuencias que pueden derivar de las mismas y evitar brindar cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

En esta misma etapa se deberá realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica (en caso que se requiera), la valoración psicológica y la valoración de los testimonios tanto de la víctima como eventualmente de la persona agresora.

2. **Emisión;** la autoridad ministerial que dicte la medida de protección deberá explicar de forma clara, sencilla y empática: el sentido de la medida, los nombres de las personas a favor de quien se otorga (se deberá considerar siempre extender las medidas de protección a favor de hijas e hijos o personas que dependan directamente de la víctima), el alcance, la duración, la autoridad encargada de auxiliar al cumplimiento, y la autoridad a la cual debe acudir en caso de violación e incumplimiento de la



misma por parte de la persona agresora. Entregando copia de la medida dictada a la solicitante.

3. **Implementación;** en esta etapa la autoridad asume la responsabilidad plena del debido cumplimiento de las órdenes dictadas, debiendo notificar a la persona agresora, a las autoridades involucradas en dicho cumplimiento (indistintamente del orden de gobierno al que pertenezcan).
4. **Revisión y modificación;** deberá establecerse un plazo para la revisión de efectividad de la medida antes de que ésta se dé por concluida para que en caso de que se requiera una adecuación o modificación, ésta pueda ser dictada por la autoridad ministerial. En caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.
5. **Seguimiento;** durante los primeros tres días a la implementación de la medida, la Fiscalía responsable mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día, se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Con la incorporación expresa de estas etapas en la Ley General en el apartado correspondiente a las órdenes de protección, **se evitará el uso de criterios discrecionales y subjetivos por parte de las autoridades ministeriales y policiales encargadas del dictado e implementación de las mismas.**

Adicionalmente se abonará en la integración de un modelo de intervención homologado que eventualmente pueda ser replicado en las Leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas la entidades federativas a efecto de poder ir estandarizando la atención y la intervención de las autoridades responsables de los 3 órdenes de gobierno sobre sus obligaciones de protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Parlamento abierto

Como parte del compromiso que sostiene esta Legislatura sobre la discusión pública y transparente de los temas que se abordan en el ámbito parlamentario, los días 31 de enero, 5 y 7 de febrero de 2019 se celebraron diversas audiencias con personas expertas en el tema, especialistas del ámbito académico, lideresas comunitarias, activistas, defensoras de derechos humanos, funcionarias y funcionarios públicos de los 3 órdenes de gobierno, así como servidoras y servidores públicos de organismos de protección a los derechos humanos, con quienes se sostuvieron mesas de trabajo para abordar los temas que resultan relevantes para la agenda feminista y para la agenda del Senado de la República para los próximos años.

En dichas sesiones de trabajo, bajo el formato del parlamento abierto se celebraron las “**Audiencias públicas para integrar la Agenda Legislativa de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres**”, en las cuáles se expresaron las siguientes propuestas sobre el tema particular de las órdenes de protección contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- **Licda. María Edith López Hernández**, abogada feminista, en su intervención señaló:

“Otro de los temas son las Ordenes de Protección ¿siguen teniendo vigencia frente a las medidas de protección que consagra el Código Nacional de Procedimientos? Lo que es una triste realidad es que aunque existen Fiscalías y Procuradurías que cuentan con protocolos para su emisión, ya sea órdenes o medidas, siguen habiendo serias deficiencias para proteger a las mujeres, no se realizan adecuadas



mediciones del riesgo, no se establece un nivel, tienen problemas para la implementación y a veces, la medida consiste en darle el número telefónico de la corporación policiaca mas cercana a la mujer.

Es de vergüenza que muchas fiscalías dan seguimiento a estos mecanismos con la única finalidad de verificar que no asesinen a la mujer mientras cuenten con protección, no porque les preocupen la vida de las mujeres, sino porque les vayan a fincar algún tipo de responsabilidad penal. ¿Cómo garantizamos la adecuada protección de las mujeres víctimas de violencia? ¿Sin valoración adecuada del riesgo?

¿Cómo reforzamos el cumplimiento de las obligaciones que tienen la federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar el derecho a una vida libre de violencia?

- **Lic. Katy Salinas Pérez. Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres.** En su intervención propuso las siguientes reformas en lo tocante a las órdenes de protección:

“Incorporar un artículo 34 Bis, al Capítulo VI denominado “De las órdenes de Protección” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia que se propone diga:

ARTÍCULO 35 BIS. La autoridad emisora de la orden de protección, deberá garantizar su cumplimiento a través de cualquier medio adecuado para ello y mediante la supervisión policial; las policías de cualquier ámbito estarán obligadas a acatar lo ordenado por la autoridad y a llevar a cabo todas las acciones indicadas por ésta, además de las necesarias para dar seguimiento a la orden o medida de protección, brindando auxilio inmediato a la víctima.

Para ello, la policía asignada deberá durante el plazo de duración de la medida entrevistarse diariamente con la víctima e informar a la autoridad.

Tanto la autoridad emisora, como la policía encargada de su cumplimiento, deberán de contar con un sistema electrónico de registro que incorpore los datos de la víctima y del agresor cuya información será guardada en reserva y podrá ser consultable por las autoridades, para lo cual deberá incorporarse a nivel nacional una plataforma electrónica.”

Como parte de estas audiencias públicas, se pudieron discutir diversas problemáticas relacionadas con la agenda de los derechos humanos de las mujeres así como con las necesarias reformas que se deben de impulsar en la LGAMVLV, la presente iniciativa retoma esas necesidades, incorpora las aportaciones de las especialistas y expertas, pero sobre incorpora adecuaciones sustanciales en este tema que resultan de vital importancia para resguardar la vida y la integridad de las niñas y las mujeres en nuestro país.

A continuación se presenta en un cuadro comparativo, el texto actual de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la propuesta contenida en esta iniciativa:

TEXTO ACTUAL DE LA LGAMVLV	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de	Artículo 27. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, podrán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tenga conocimiento del



infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima y/o víctimas indirectas.
ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Administrativas; y II. De naturaleza jurisdiccional Las ordenes de protección podrán tener una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o prolongarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad ministerial o jurisdiccional por el tiempo que dure el la investigación o el proceso penal según corresponda.
ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.
ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes: I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la	Artículo 30. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.



víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas	III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo. V. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación. VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática. y, VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudiera impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.
ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima, y III. Los elementos con que se cuente.	Artículo 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y



	valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica.
ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes: I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.	Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. Los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad. II. Las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o de quien informe sobre el hecho. III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez. IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; y, V. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.
ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.	Artículo 33. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I. Los principios establecidos en esta Ley. II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional. III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; y, IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual,



	raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo. V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.
ARTÍCULO 34.-Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.	Artículo 34. La autoridad ministerial o judicial responsable, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada. Para la implementación adecuada se podrá notificar a las autoridades responsables que tengan mejor y mayor capacidad para su adecuado cumplimiento, sin importar el orden de gobierno de que se traten.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 35. La orden de protección podrá solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía General de la República, y las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas y de la Ciudad de México, celebrarán convenios de colaboración que garanticen la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. Durante los primeros tres días posteriores a la implementación de la medida, la Fiscalía responsable y/o la autoridad judicial competente mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día, se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 36. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, consisten en: I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su



seguridad y protección.

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las Procuradurías o Fiscalías de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público.

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros.

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia; e,

c) Interrupción legal del embarazo en el caso de violación.

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda.

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

VIII. Facilitar a la mujer, o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo



momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible.

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas.

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee, en concordancia con la fracción VII del artículo 70 de esta ley.

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer.

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia.

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario.

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse el proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros.

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos.



	XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, con sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas. XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho. XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia. XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad; y, XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. Las medidas señaladas en este artículo, podrán ser ampliadas o modificadas por el órgano jurisdiccional competente o Ministerio Público, siempre procurando la mayor protección de la víctima.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 37. Las órdenes de protección judicial, además de medidas administrativas, así como de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima. II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima. III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos. IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías



	de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación. V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente. VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata. IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida. XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora. XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza; y, XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 38. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán



	ser otorgadas por la Fiscalía General de la República, y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 39. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 40. Las medidas podrán ser evaluadas para eventualmente modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por la autoridad ministerial, ésta deberá asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación de la medida por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 41. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 42. Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia. Estas medidas podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación



	del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 43.- Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida. Toda aquella autoridad que no cumpla con la ejecución de las órdenes de protección será acreedora a las sanciones penales y administrativas correspondientes.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 44. Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 45.- Las mujeres, o niñas, migrantes y sus hijas e hijos en situación de violencia, atendiendo a su voluntad y para garantizar su mayor protección, podrán ser beneficiarias de una visa humanitaria, en términos del ordenamiento migratorio aplicable.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 46. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos y Delitos de Violencia cometida en contra de Mujeres.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 47. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.
<i>Los actuales artículos 35 a 48 se recorren para continuar con la numeración del 49 en adelante.</i>	Artículo 48. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio correspondientes. Asimismo se reforzaran las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad



de las mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se adicionan los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 recorriendo los actuales a partir del artículo 49 en adelante, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, podrán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima y/o víctimas indirectas.

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas; y
- II. De naturaleza jurisdiccional

Las órdenes de protección podrán tener una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o prolongarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad ministerial o jurisdiccional por el tiempo que dure el la investigación o el proceso penal según corresponda.

Artículo 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
- V. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.



VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática. y,

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudiera impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

Artículo 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia solicite una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica.

Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad.

II. Las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o de quien informe sobre el hecho.

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez.

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; y,

V. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

Artículo 33. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en esta Ley.

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional.

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; y,

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Artículo 34. La autoridad ministerial o jurisdiccional responsable, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.



Para la implementación adecuada se podrá notificar a las autoridades responsables que tengan mejor y mayor capacidad para su adecuado cumplimiento, sin importar el orden de gobierno de que se traten.

Artículo 35. La orden de protección podrá solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía General de la República, y las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, celebrarán convenios de colaboración que garanticen la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros tres días posteriores a la implementación de la medida, la Fiscalía responsable y/o la autoridad judicial competente mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día, se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 36. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, consisten en:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección.

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las Procuradurías o Fiscalías de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público.

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros.

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición.

b) Anticoncepción de emergencia; e,

c) Interrupción legal del embarazo en el caso de violación.

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda.

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

VIII. Facilitar a la mujer, o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible.



IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas.

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee, en concordancia con la fracción VII del artículo 70 de esta ley.

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer.

XI. Protección policiala permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia.

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario.

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse el proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros.

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos.

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas.

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia.

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad; y,

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las medidas señaladas en este artículo, podrán ser ampliadas o modificadas por el órgano jurisdiccional competente o Ministerio Público, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Artículo 37. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima.

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima.



III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos.

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación.

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente.

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida.

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora.

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza; y,

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 38. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República, y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

Artículo 39. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo 40. Las medidas podrán ser evaluadas para eventualmente modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la medida se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por la autoridad ministerial, ésta deberá asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación de la medida por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento

Artículo 41. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de



cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 42. Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Estas medidas podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

Artículo 43.- Las autoridades encargadas de emitir las órdenes protección serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

Toda aquella autoridad que no cumpla con la ejecución de las órdenes de protección será acreedora a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 44. Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 45.- Las mujeres, o niñas, migrantes y sus hijas e hijos en situación de violencia, atendiendo a su voluntad y para garantizar su mayor protección, podrán ser beneficiarias de una visa humanitaria, en términos del ordenamiento migratorio aplicable.

Artículo 46. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos y Delitos de Violencia cometida en contra de Mujeres.

Artículo 47. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Artículo 48. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio correspondientes.

Asimismo se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 8 de abril de 2019
SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA



99. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
GUADALUPE
SALDAÑA
CISNEROS



100. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE



101. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del Apartado "A", así como el inciso c), en su fracción XI, del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE





102. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NADIA
NAVARRO
ACEVEDO



103. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. NADIA
NAVARRO
ACEVEDO



104. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley del Banco de México.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



105. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 94, noveno párrafo; y adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
GUADALUPE
MURGUÍA
GUTIÉRREZ



106. Del Sen. Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RAÚL PAZ
ALONZO





107. Del Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo y adiciona un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



SEN. ROBERTO
JUAN MOYA
CLEMENTE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, UN PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MATERIA DE SUBEJERCICIOS.

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E.

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo y se adicionan un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero, al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de subejercicios, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define a los subejercicios de gasto⁵³, como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

2.- Por su parte, el último párrafo del artículo 23 de la ley toral dispone que los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales y que en caso de no subsanarse, dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos, concluyendo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara de Diputados, así como hacerle llegar la información necesaria.

3.- Conforme a lo establecido en los dos puntos anteriores, tenemos lo siguiente:

- Los subejercicios son recursos resultantes del incumplimiento de las metas contenidas en los programas, o la falta de compromiso formal de su ejecución.

⁵³ Artículo 2, fracción LII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



- Los subejercicios deben subsanarse en un plazo de 90 días naturales.
- El plazo para subsanar los subejercicios resulta extenso para mantener, de manera inactiva o sin ejercer, recursos presupuestarios.
- La legislación actual no establece plazo alguno para llevar a cabo, en su caso, la reasignación, *per se*, de los recursos presupuestarios.
- No se regula de manera pormenorizada la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe remitir a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales en materia de subejercicios.

4.- A manera de simple ejemplo y a fin de conocer un poco más acerca del monto de los subejercicios, de las reasignaciones y de los programas a los cuales se destinaron los recursos en el ejercicio fiscal anterior, a continuación, se detallan los subejercicios correspondientes al tercer trimestre de 2018.

SUBEJERCICIO **NO SUBSANADO** REASIGNABLE 2018⁵⁴
(Millones de pesos)

Ramo <u>Total</u>	Importe 1_/ <u>852.3</u>
Oficina de la Presidencia de la República	64.9
Gobernación	0.0
Relaciones Exteriores	0.0
Hacienda y Crédito Público	0.0
Defensa Nacional	0.0
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	608.8
Comunicaciones y Transportes	34.7
Economía	0.0
Educación Pública	12.5
Salud	0.0
Marina	0.0
Trabajo y Previsión Social	0.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	13.9
Medio Ambiente y Recursos Naturales	80.2
Procuraduría General de la	0.0

⁵⁴https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/iiit/04afp/itanfp15_201803.pdf



República	0.0
Energía	0.0
Desarrollo Social	11.4
Turismo	8.8
Función Pública	0.0
Tribunales Agrarios	0.8
Consejería Jurídica del	0.0
Ejecutivo Federal	
Consejo Nacional de Ciencia	0.0
y Tecnología	
Comisión Reguladora de	0.1
Energía	
Comisión Nacional de	0.2
Hidrocarburos	
Entidades no Sectorizadas	15.5
Cultura	0.3

Nota: Las sumas pueden no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.
1_/ Considera cifras revisadas del trimestre anterior.

SUBEJERCICIO REASIGNADO 2018⁵⁵

Enero-junio (Millones de pesos)

Ramo	Importe 1_/
<u>Total</u>	<u>852.3</u>
<u>Salud</u>	<u>600.0</u>
Atención a la salud	300.0
Programa de vacunación	300.0
<u>Conacyt</u>	<u>252.3</u>
Becas de posgrado y	252.3
apoyos a la calidad	

Nota: Las sumas pueden no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

1_/ Considera cifras revisadas del trimestre anterior.
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Derivado de las anteriores hipótesis, es necesario ajustar y redistribuir el plazo de 90 días naturales que se tiene para subsanar los subejercicios, por lo que la finalidad de la presente iniciativa consiste, entre otras

⁵⁵ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/iiit/04afp/ita_nfp15_201803.pdf



cosas, en mantener dicho plazo y que se siga contando con esos mismos 90 días naturales, pero, ahora, con la finalidad de llevar acabo las acciones siguientes:

- i) 60 días para subsanar los subejercicios correspondientes y, en su caso,
- ii) 30 días para llevar a cabo la reasignación necesaria hacia los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.

6.- Ahora bien, con la finalidad de gozar de una mejor interpretación y conocimiento de las propuestas de reforma y adiciones que se contemplan realizar en la presente iniciativa, a continuación, se establece el siguiente cuadro comparativo para dicho fin.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Legislación Actual	Propuesta de reforma y adiciones
Artículo 23.-	Artículo 23.-
Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.	Los subejercicios que resulten de los presupuestos de las dependencias y entidades, deberán subsanarse en un plazo máximo de 60 días naturales.
SIN CORRELATIVO	En caso de que los subejercicios no sean subsanados dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, los recursos deberán ser reasignados en un plazo improrrogable de 30 días naturales a los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.
SIN CORRELATIVO	Con independencia de lo establecido en el artículo 107 de la presente Ley, la Secretaría, con la información que le remitan las



	dependencias y entidades, estará obligada a reportar en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados lo siguiente: i) Los subejercicios que hayan sido o no subsanados dentro del plazo máximo de 60 días naturales; ii) Los recursos que hayan sido o no reasignados dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, iii) La identificación de los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos, a los cuales se hayan destinado las reasignaciones, y iv) Los servidores públicos sancionados que hayan incurrido en los supuestos establecidos las fracciones II, VIII y IX del artículo 114 de la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.

7.- En vista de lo anterior, con la presente iniciativa con proyecto de Decreto se pretende regular lo siguiente:

- Que los subejercicios se subsanen ahora en un plazo máximo de 60 días naturales.
- Que de no ser subsanados en el plazo correspondiente, los recursos se reasignarán en un plazo improrrogable de 30 días naturales.
- Se continúa regulando el destino de la reasignación a los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.
- La Secretaría de Hacienda deberá reportar en los informes trimestrales los subejercicios que hayan sido o no subsanados; los recursos que hayan sido o no reasignados; los programas sociales o de inversión en infraestructura que reciban reasignaciones, y los servidores públicos sancionados que incumplan las disposiciones en materia de ejercicio del gasto; realicen acciones u omisiones que impidan el logro de los objetivos y metas anuales o generen subejercicios, y
- Las dependencias y entidades remitirán la información a la Secretaría de Hacienda para la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe correspondiente.



8.- En este sentido debemos recordar que, si los subejercicios son el resultado del incumplimiento de las metas contenidas en los programas, o la falta de compromiso formal de su ejecución, dicho incumplimiento, por razones obvias, debe ser siempre la mínima excepción y no así la regla de ejecución del ejercicio del gasto.

Lo anterior es así, ya que una sana y adecuada ejecución del ejercicio del gasto se encuentra supeditada al cumplimiento irrestricto de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos y al cumplimiento de los calendarios de gasto, por lo que no debería realizarse, en estricto sentido, un número importante de operaciones relacionadas tanto con los subejercicios, como con la subsanación de los mismos.

Sin embargo, de llegar a existir una situación en la cual se presenten subejercicios, debe preverse una norma y un proceso -como los que se plantean en la presente iniciativa- que sean de fácil ejecución y con adecuados plazos de cumplimiento.

Lo anterior, además de conceder una correcta solución al subejercicio de que se trate, redundará en beneficio del adecuado ejercicio del gasto público y, por ende, en el fortalecimiento de las finanzas públicas del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que se reforma el párrafo décimo y se adicionan un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero, al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de subejercicios.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo décimo y se adicionan un párrafo décimo primero, un párrafo décimo segundo y un párrafo décimo tercero, al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar en los términos siguientes:

Artículo 23.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Los subejercicios que resulten de los presupuestos de las dependencias y entidades, deberán subsanarse en un plazo máximo de 60 días naturales.

En caso de que los subejercicios no sean subsanados dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, los recursos deberán ser reasignados en un plazo improrrogable de 30 días naturales a los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos.

Con independencia de lo establecido en el artículo 107 de la presente Ley, la Secretaría, con la información que le remitan las dependencias y entidades, estará obligada a reportar en los informes trimestrales a la



Cámara de Diputados lo siguiente: i) Los subejercicios que hayan sido o no subsanados dentro del plazo máximo de 60 días naturales; ii) Los recursos que hayan sido o no reasignados dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, iii) La identificación de los programas sociales o de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos, a los cuales se hayan destinado las reasignaciones, y iv) Los servidores públicos sancionados que hayan incurrido en los supuestos establecidos las fracciones II, VIII y IX del artículo 114 de la presente Ley.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo aprobado en el Decreto correspondiente.

Tercero.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 04 días del mes de abril de 2019.

Senador Roberto Juan Moya Clemente



108. Del Sen. Gustavo Madero Muñoz con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.



SEN. GUSTAVO
ENRIQUE
MADERO
MUÑOZ



Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente. -

Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

El Sen. Gustavo Madero Muñoz y las y los suscritos **Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164 numeral 3, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El pasado mes de diciembre, la mayoría parlamentaria y sus aliados políticos en este Senado aprobaron la Ley de Ingresos de la Federación para el actual ejercicio fiscal, proceso en el cual la mayoría parlamentaria no aceptó hacerle ningún cambio al proyecto enviado por el Presidente de la República.

En su momento, advertimos que el proyecto contenía disposiciones que cancelaban importantes flujos de recursos a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, lo que atenta contra el federalismo fiscal y la justa distribución de los recursos públicos que son aportados por todos los mexicanos.

Uno de esos cambios es el relativo al conocido Fondo Minero.



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

Recordemos que fue a partir del primero de enero de 2014 que entró en vigor la reforma a la Ley Federal de Derechos, por la que se creaba el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mejor conocido como Fondo Minero.

El objetivo del Fondo es llevar a cabo proyectos de inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, en las regiones y comunidades donde se realizan actividades relacionadas a la extracción minera.

Para eso es el fondo: Para proyectos de inversión en zonas donde se realiza la minería. Esto se definió así porque la actividad minera trae consigo, además de inversiones y empleos, afectaciones y modificaciones al territorio, en perjuicio de los habitantes de la región.

Por ello se estableció que las empresas aporten recursos para que el desarrollo en esas comunidades y regiones no se detenga.

En casi cuatro años de operación del Fondo Minero, se han destinado poco más de 11 mil millones de pesos para proyectos en 28 entidades federativas y 227 municipios con vocación minera.¹

Estos recursos han permitido realizar obras que de otra forma no se hubieran realizado. Proyectos de rehabilitación y mantenimiento de escuelas, pavimentación de calles y carreteras, habilitación de espacios de recreo y deporte, alumbrado público, tratamiento de agua, rellenos sanitarios, así como para el rescate de áreas verdes y cuerpos de agua, en beneficio de casi seis millones de personas.

Sin embargo, un programa que venía caminando, dando beneficio a las comunidades mineras, se cambió en la Ley de Ingresos de la Federación.

El motivo del cambio es simple: El Gobierno Federal pretender acaparar y redireccionar los recursos del Fondo Minero, que por ley deben usarse en

¹ <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable>



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

infraestructura básica de los municipios, a la entrega de apoyos directos por parte de la Secretaría de Economía federal.

La fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 establece que el Fondo cambia su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiere de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la Secretaría de Economía.

La citada fracción señala que la Secretaría de Economía realizará la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea partícipe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

La modificación aprobada es una clara muestra de vulneración del federalismo, al atribuirse el Gobierno Federal funciones y recursos que le correspondían a los gobiernos estatales y municipales con actividad minera.

Además, no está garantizado que los recursos se dirijan a proyectos de inversión física que demandan las comunidades, dejando abierta la puerta a que los recursos se destinen a programas de ayuda directa a las personas, programas que operará la Secretaría de Economía. En la Ley Federal de Derechos está claro el destino de los recursos del Fondo: Inversión física, por lo que no se les puede dar otro fin.

Señoras y señores legisladores, exhortamos a los compañeros de la mayoría parlamentaria a reconsiderar este cambio de la Ley de Ingresos de la Federación, los exhortamos a modificar esta disposición que va en contra del federalismo que como Congreso debemos promover e impulsar, los exhortamos a que demos continuidad a un programa que ha dado resultados en poco tiempo, en favor de las personas que viven en las zonas mineras de México.



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

Propuesta

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía propone derogar la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, para permitir que el conocido Fondo Minero siga operando en los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Cuadro comparativo

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 25. ... I al VIII. ... IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos. La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto	Artículo 25. ... I al VIII. ... IX. Se deroga.



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley. En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita	



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento. Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.	

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, las y los suscritos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I al VIII. ...

IX. Se deroga.



Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Salón de Sesiones del Senado de la República a 9 de marzo de 2019.

**SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Sen. Gustavo Madero Muñoz



109. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 del Reglamento del Senado de la República.



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

SEN. VÍCTOR
OSWALDO
FUENTES SOLÍS



VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento del Senado de la República**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los años recientes, se ha hecho necesario establecer un nuevo equilibrio para las jornadas laborales, que integre las necesidades de los trabajadores y los requerimientos de las empresas, considerando aspectos fundamentales como el desarrollo familiar, el cuidado de la salud y el desarrollo comunitario; lo cual, trasciende en la necesidad de adecuar las regulaciones laborales que recuperen la idea de que los tiempos mínimos de trabajo son un asunto de derechos humanos.

Un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que los empleados en México son quienes mayor tiempo de su vida dedican al trabajo, la cifra más alta de las economías que integran la OCDE.

En nuestro país cada trabajador destina 2,255 horas anuales; Costa Rica es la segunda nación en la que más horas se trabajan, con un promedio de 2,212 horas anuales la cifra en México se traduce en 43 horas semanales.

Sobre el indicador de la OCDE, el World Economic Forum (WEF) resaltó el caso de Japón, país que acuñó el término *karoshi*, para definir la muerte por exceso de trabajo y el cual reportó 1,713 horas de trabajo por año, cifra menor a las 1,783 horas del promedio de la OCDE y 542 menos que las de México.

En los últimos años, se ha iniciado un debate acerca de la pertinencia de nuevos modelos de horarios laborales, debido a la aparición de una serie de problemas causados en menor o mayor medida por horarios de trabajo excesivo: desintegración familiar, problemas de salud relacionados con el estrés, problemas de movilidad en las zonas metropolitanas. La Organización Internacional del Trabajo, así como diversos tratados internacionales, han establecido que la jornada laboral mínima debe ser de 40 a 48 horas a la semana aproximadamente; es decir, 8 horas diarias en promedio.

Cabe señalar que en los programas formales de tiempo flexible se establece por lo general un período de horas básicas durante las cuales se exige trabajar a todos los asalariados, por ejemplo, de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, aunque en algunos programas de tiempo flexible no se prevé en absoluto un número de horas básicas. Estas horas básicas están comprendidas entre períodos de horas flexibles, por ejemplo, de las siete a las diez de la mañana y de las cuatro a las siete de la tarde, dentro de los cuales los



asalariados pueden escoger las horas en que prefieren trabajar, siempre y cuando las horas contractuales obligatorias se trabajen durante un período de trabajo especificado.

Ahora bien, como es bien sabido, el Congreso Mexicano, sesiona 30 ocasiones en su primer periodo ordinario y 24 en el segundo periodo ordinario.

Esto significa que de 365 días que componen cada año, el Congreso de la Unión sesiona 54 días. Además de ello resulta importante mencionar que, para el caso del Senado de la República, su Reglamento establece en el artículo 50 numeral 3 que las sesiones inician por regla general a las 11 horas y duran hasta cuatro horas.

Siendo así que los Senadores de la República sesionan 216 horas al año de las 2,255 horas promedio que destina un trabajador anualmente; lo anterior equivale a que en el Senado de la República solo se sesiona un 9 por ciento del total de las horas que un trabajador mexicano dedica para llevar el sustento a su hogar.

A partir de un estudio del derecho comparado respecto de cómo se encuentra el Congreso Mexicano se tiene los siguientes datos:

En Alemania se da un sistema de asamblea permanente, es decir, ésta se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. De tal forma, la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania de 1949, en sus artículos 38 al 49, contiene disposiciones relativas al *Bundestag* (Cámara Baja), y en donde se establece un calendario flexible, ya que sesiona por una o dos semanas. Mientras que, en Inglaterra el Parlamento sesiona casi durante un año, pero en algunos casos suspende su actividad en ciertos meses, y es a finales de octubre o noviembre cuando el Parlamento es prorrogado, seguido por el estado de apertura del Parlamento, que marca el principio de una nueva sesión. En este país ambas Cámaras no sesionan los fines de semana, en navidad, en Pascua y en el último Spring Bank Holiday. Asimismo, la Cámara de Comunes hace un receso de una semana en el mes de febrero, y existe un receso largo tradicional de verano que comienza a finales de julio y termina en octubre. Las sesiones pueden ser más largas si ha habido una elección, por ejemplo, la sesión que siguió a la elección general de 2001 al otoño de 2002. Por otra parte, y en el caso de Francia se sesionan en un sólo periodo ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio.

En Argentina, su Constitución que fue reformada integralmente en 1994 dispone en el artículo 63, que las Cámaras de Diputados y Senadores se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre.

La Constitución Política de Chile de 1980 dispone que el Congreso Nacional abrirá sus sesiones ordinarias el 21 de mayo de cada año, y las cerrará el 18 de septiembre. Otros países, por ejemplo, Italia y España se inclinan por establecer periodos de sesiones fijando en algunos casos, la fecha de inicio y cierre de los mismos.

En el caso de Italia, la Constitución de 1948 expresa en su artículo 62 que las Cámaras se reunirán el primer día laborable de febrero y de octubre, es decir, que trabaja la mayor parte del año, de ocho a nueve meses.

En una revisión de América Latina, solamente refiero de algunos países, por ejemplo, el caso de Brasil se reúne del 15 de febrero al 30 de junio y del 1º de agosto al 15 de diciembre. Es decir, trabajan 10 meses, sólo descansan dos.

Lo señalado anteriormente nos lleva a cuestionarnos qué sucede con el Congreso Mexicano, que sesiona en un plazo que no es mayor relativo a los siete meses que actualmente contempla nuestra legislación, pero particularmente con el referido Reglamento del Senado de la República, que en cumplimiento a lo mandatado las sesiones solo pueden durar hasta 4 horas, al respecto quiero señalar que en fechas recientes, he insistido, como obra en las versiones estenográficas de las sesiones de este Senado en el que señalo la impuntualidad con que se han iniciado las sesiones en este recinto, invitando a la presidencia de la Mesa Directiva de este órgano colegido a iniciar con puntualidad las sesiones, como lo hacen todos los mexicanos



en su trabajo a la hora que son convocados, mientras que los senadores no hemos podido cumplir. Esa impuntualidad con la que se ha conducido los trabajos legislativos de este recinto están dejando un saldo de acuerdo a la información consultada en la Gaceta Parlamentaria tenemos un rezago acumulado en la presentación de temas de 58 Iniciativas inscritas y de 97 Propositiones de Punto de Acuerdo que se han inscrito pero no se han podido desahogar por parte de los promoventes porque el tiempo, relativamente corto en el Reglamento, no permite que estas puedan ser presentadas en la tribuna, a este ritmo, el acumulado al término de este periodo ordinario llevara a que los senadores proponentes no tengan la oportunidad de expresar las solicitudes que recogen y en gran medida representan las demandas de la ciudadanía.

Por eso pongo a consideración de esta soberanía la importancia de incrementar de manera eficiente los trabajos de este Senado de la República los convoco a darnos la oportunidad de tener sesiones con un tiempo razonable y efectivo que nos permita cumplir con calidad y eficiencia con nuestra responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, NUMERAL 3, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. - Se reforma el numeral artículo 50, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue.

Artículo 50

1. ...
2. ...
3. Las sesiones ordinarias inician por regla general a las **nueve** horas y duran hasta **las 18 horas**. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente de la Mesa, o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 9 de abril 2019.

Atentamente,

SEN. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS



110. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el Título VII "De los Estímulos Fiscales", el Capítulo XII denominado "Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos", comprendiendo el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



SEN. GINA
ANDREA CRUZ
BLACKLEDGE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULO FISCAL PARA GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES EN EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII "De los Estímulos Fiscales", el Capítulo XII denominado "Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos", comprendiendo el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el futuro de las sociedades humanas es fundamental que los niños puedan alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo psicológico óptimo. La buena nutrición y salud, los constantes cuidados afectuosos y el estímulo para aprender en los primeros años de vida ayudan a los niños a obtener mejores resultados escolares, estar más sanos y participar en la sociedad.

Los primeros años de vida son cruciales en el influjo de una serie de resultados sociales y de salud a lo largo del ciclo vital. Estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵⁶, revelan que muchos de los desafíos afrontados por la población adulta (problemas de salud mental, obesidad/retardo en el desarrollo, enfermedades cardíacas, criminalidad, habilidad numérica y de lecto-escritura) tienen sus raíces en la primera infancia.

Partiendo de la evidencia disponible, los economistas ahora sostienen que invertir en la primera infancia representa la inversión más poderosa que un país puede realizar, con retribuciones en el transcurso de la vida mucho mayores al importe de la inversión inicial. Los gobiernos pueden lograr mejoras significativas y duraderas para la sociedad mediante la ejecución de políticas que tomen en cuenta este poderoso cuerpo de investigación, al tiempo que cumplen con sus obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Señala la OMS, que las investigaciones demuestran que el entorno inicial de los niños causa un impacto trascendental sobre el modo en que su cerebro se desarrolla. Un bebé nace con miles de millones de células cerebrales que representan el potencial de toda su vida; sin embargo, para desarrollarse, estas células necesitan conectarse entre sí. Cuanto más estimulante sea el ambiente primario, más conexiones positivas se forman en el cerebro y mejor es el progreso del niño o niña en todos los aspectos de su vida, en términos de desarrollo físico, emocional y social, así como su capacidad para expresarse y adquirir conocimientos.

⁵⁶ **Desarrollo de la Primera Infancia: Un Potente Ecuilibrado. Informe Final.** Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud de la Organización Mundial de la Salud. Junio 2007.
https://www.who.int/social_determinants/publications/early_child_dev_ecdkn_es.pdf?ua=1



Asimismo, la OMS reitera que el tipo de entornos promueven la salud y el desarrollo en la primera infancia. Si bien la nutrición y el crecimiento físico son fundamentales, los niños pequeños también necesitan pasar el tiempo en un ambiente afectivo y receptivo que los proteja de la desaprobación inadecuada y el castigo, precisan oportunidades para explorar su mundo, jugar y aprender cómo hablar y escuchar a los demás. Los padres y otros cuidadores quieren brindar estas oportunidades a sus hijos, pero requieren el apoyo de la comunidad y de todos los niveles de gobierno.

Por ejemplo, la niñez se beneficia cuando el gobierno adopta políticas de protección social destinadas a la familia que garantizan un ingreso suficiente para todos y permiten a padres y cuidadores equilibrar eficazmente el tiempo de permanencia en sus hogares y en el trabajo. A pesar de tener conocimiento de ello, se estima que por lo menos 200 millones de niños en los países en vías de desarrollo solamente no llegan a alcanzar su máximo potencial.

La dirigencia política de un país puede desempeñar un papel importante en garantizar el acceso universal a servicios en el área del desarrollo de la primera infancia: asistencia para padres y cuidadores, cuidado infantil de calidad, atención primaria de salud, nutrición, educación y protección social.

Para ser eficaces, los servicios deben lograr una mejor coordinación a todo nivel y converger con la familia y la comunidad, en una forma tal que ubique al niño en la posición central. Este tipo de políticas y prácticas orientadas a la familia ciertamente favorecen a las familias y la niñez, pero además resultan económicamente provechosas para el resto de la sociedad.

A escala mundial, aquellas sociedades que invierten en la temprana infancia y las familias (sean pudientes o de escasos recursos) cuentan con poblaciones más alfabetizadas y con mayor conocimiento aritmético. Dichas sociedades gozan de los más altos niveles de salud y los índices más bajos de desigualdad en el sistema de salud del mundo.

El éxito en la promoción del desarrollo de la primera infancia no está sujeto a la riqueza de un país. Puesto que depende principalmente de las habilidades y destrezas de los cuidadores, el costo de programas eficaces destinados al desarrollo en la primera infancia varía de acuerdo a la estructura presupuestaria de una sociedad.

Independientemente de su grado de riqueza, la OMS señala que las sociedades pueden avanzar en el desarrollo de la primera infancia con tan solo asignarle un dólar por cada diez dólares que invierten en la salud y la educación.

Asumir una perspectiva de desarrollo en los primeros años de vida proporciona un marco general de entendimiento que comprende materias de supervivencia y salud. Un comienzo de vida saludable le brinda a cada niño y niña igual oportunidad para surgir y convertirse en un adulto que realiza un aporte económico y social positivo a la comunidad.

En nuestro país, el sistema de guarderías tiene su origen en el año 1927 al surgir la Federación Obrera Femenina, donde una de las exigencias principales era la creación de guarderías. Sin embargo, estas fueron implementadas únicamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante el periodo de 1958 a 1964.

A partir de la década de los años 60's, el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que el cuidado infantil sería un derecho laboral de las madres trabajadoras del



Gobierno Federal, a partir de lo cual, los servicios se mejoraron incluyendo nutrición y cuidado físico para los niños pequeños.

En los años 70's, la Secretaría de Educación Pública (SEP), legalmente coordinaba y normaba la estructura y funcionamiento de las estancias de cuidado infantil concebidas como "Guarderías", administradas por la Educación Inicial, cambiando su nombre a Centro de Desarrollo Infantil, capacitando al personal para proporcionar a las niñas y niños la estimulación educativa que propiciara su crecimiento y desarrollo.

Cabe señalar que, desde el inicio de las estancias infantiles al amparo de la Ley, desde los años 50's hasta los 80's, en nuestro país fue el gobierno el tutelar de dicho servicio, en donde asumía el papel de responsable total, convergiendo tanto en la construcción, operación y expansión de dicho sistema social.

En la historia reciente, las instituciones de asistencia social como el IMSS, tomaron la responsabilidad de otorgar a particulares la operatividad de los servicios de estancias infantiles, por medio de contratos y otorgamiento de subsidios. Durante el sexenio de 2006 a 2012, se amplió la cobertura del servicio con base en lo programado en el Plan Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), donde las medidas abrían el servicio a los agentes externos, principalmente madres desempleadas que tuvieran la posibilidad de brindar el servicio en sus domicilios.

Derivado de lo anterior, se crea el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, con el objetivo de facilitar el acceso y permanencia laboral para madres que trabajan, buscan empleo o estudian y padres solos con hijos o niños bajo su cuidado entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, aplicado en tres modalidades: a) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos; b) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil y; c) Incorporación a la Red de Estancias.

Dicho programa tuvo éxito entre la población objetivo del Programa, ya que durante el tercer trimestre de 2017 la participación de las mujeres en el mercado laboral fue más alta en los grupos de menores ingresos que en los grupos de ingresos más elevados.

Del total de mujeres ocupadas, en dicho periodo 49.8% percibieron entre 1 y 2 salarios mínimos, mientras que sólo el 3.9% de ellas percibieron más de 5 salarios mínimos. Asimismo, 73.2% de las mujeres mayores de 15 años que conforman la población ocupada tenían por los menos una hija o un hijo nacido vivo (ENOE III trimestre de 2017, INEGI). Lo anterior, es una muestra de la necesidad de las mujeres de bajos ingresos de incorporarse al mercado de trabajo, así como de continuar obteniendo capacitación para mejorar su productividad, ingreso y, por ende, el bienestar económico de la familia.

Aunado al papel relevante de las mujeres como sustento del hogar, también se reconoce la necesidad de apoyar a los hogares monoparentales encabezados por hombres, con el objetivo de fortalecer la visión de equidad de género del Programa. De acuerdo con los resultados de la ENOE al tercer trimestre de 2017, la estructura de la Población Económicamente Activa (PEA) que suma alrededor de 54.4 millones de personas (33.7 millones de hombres y 20.7 millones de mujeres); es predominantemente masculina, pues los hombres representan el 61.9% del total y las mujeres el 38.1%.

Adicionalmente, la participación de las mujeres ocupadas por actividad económica se concentra mayoritariamente en el sector terciario (15.5 millones). No obstante, existe una diferencia a favor de las mujeres en términos de años de escolaridad y edad; es decir, las mujeres que se encuentran dentro la PEA tienen en promedio 10.4 años de escolaridad y 39 años de edad; mientras que para los hombres son de 9.6 y 39.4 años respectivamente.



En lo que respecta a la población ocupada, la ENOE indica que las mujeres trabajan en promedio, menos horas a la semana que los hombres, 38.4 y 46.4 horas respectivamente. Lo anterior, significa un ingreso menor para las mujeres aun considerando que a nivel nacional, el ingreso promedio por hora trabajada fue de 35.5 pesos para mujeres y de 35.3 pesos para hombres, es decir, las mujeres ganan 1,363.1 pesos semanales, mientras que los hombres 1,685 pesos. La tasa de desocupación entre la PEA es de 3.8% del total en el caso de las mujeres y 3.4% del total en el caso de los hombres.

Según las cifras de la Encuesta Intercensal 2015, de los 31.9 millones de hogares registrados en el país, 22.7 millones se forman por el jefe hombre y representan 71% del total. Adicionalmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional de los Hogares 2015, el 17.7% del total de los hogares en México son monoparentales; es decir, están conformados por la o el jefe del hogar e hijas e hijos y no cuentan con un cónyuge. De estos últimos, aquellos en los que el jefe del hogar es hombre representan el 2.6% del total, los cuales también requieren de los servicios de cuidado y atención infantil, para las niñas o niños bajo su cuidado.

Debe resaltarse que hasta el año 2018, el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, apoyaba a las madres que trabajan, que buscaban empleo o estudiaban, a los padres solos o tutores legalmente reconocidos con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años y, entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 6 años en caso de niñas y niños con alguna discapacidad debidamente certificada, a través de subsidios que les permitan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

Para tener acceso al Programa el ingreso per cápita estimado por hogar no deberá rebasar la Línea de Bienestar (LB). Las personas solicitantes deberían cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en Reglas de Operación, las cuales eran verificables año con año, otorgaban criterios de transparencia, y contribuían a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

Sin embargo, aunque el Programa antes referido tuvo indicadores de mejoras en la población, así como éxitos comprobados por diversas instancias, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 contempló recursos por sólo 2 mil 29 millones de pesos, es decir, un recorte del 50% en comparación con el año 2018, el cual contempló recursos por 4 mil 70 millones de pesos, con los cuales se atendía a más de 313 mil niñas y niños, en 9 mil 653 estancias infantiles en todo el país.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional y múltiples organizaciones de la sociedad civil, alzamos la voz ante este atropello, durante las discusiones relativas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019 en diciembre pasado; sin embargo, a pesar de nuestras exigencias y cuestionamientos, el presupuesto fue aprobado con esta reducción, en contra de madres trabajadoras y sobre todo en contra de los miles de niñas y niños, que, sin argumentos, los afectaron directamente, y que sin considerar la realidad económica y social, redujeron este beneficio.

No debemos perder de vista que el programa de estancias infantiles atiende un asunto fundamental no solo para el desarrollo personal y profesional de las madres trabajadoras, sino también para el desarrollo económico mediante la creación de empleos (tanto de los empleos de las madres de familia, como de los empleos generados en las propias estancias infantiles), pero más importante que nada, atiende al interés superior de la infancia al que obliga el artículo 4to de nuestra Carta Magna, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Convención de Derechos del Niño, de la que México forma parte.



Ante estos escenarios es necesario dar respuesta a la población que está siendo afectada directamente, por lo que propongo un esquema para otorgar un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta a los patrones que instalen o que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

Dicho estímulo fiscal, consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al 35% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, en relación a instalaciones de carácter educativo-asistencial, donde se proporcione el servicio de guardería y se favorezca el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño, en instalaciones dentro de la empresa o establecimiento.

Este esquema de estímulo fiscal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, el cual establece que el Instituto puede celebrar convenios de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas, así como en las disposiciones de carácter general para la celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO VII “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES”, EL CAPÍTULO XII DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL PARA GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES EN EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS”, COMPRENDIENDO EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Único. Se adiciona el Capítulo XII “Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos”, comprendiendo el artículo 205, al Título VII “De Los Estímulos Fiscales”, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

DEL ESTÍMULO FISCAL PARA GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES EN EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 35% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en instalaciones de carácter educativo-asistencial donde se proporcione el servicio de guardería o estancia infantil y se favorezca el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizará los términos y condiciones para la prestación del servicio de Guardería con los patrones que instalen o tengan instaladas Guarderías en sus empresas o establecimientos, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, para la Celebración de Convenios de Subrogación para la prestación indirecta del Servicio, en términos del artículo 213 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá emitir el Acuerdo y sus Lineamientos, referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que instalen o tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 09 de abril de 2019.

SENADORA GINA ANDRÉA CRUZ BLACKLEDGE



111. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SENADOR MARTÍ BATRES
GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

SEN. NADIA
NAVARRO
ACEVEDO



PRESENTE.

Nadia Navarro Acevedo, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, 169, 172 y 178 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La opacidad total en la que opera en el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Actualmente las leyes de transparencia obligan a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de “interés público”, dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Por ello, y con el afán de transparentar la labor del Poder Judicial, las y los Senadores retomamos el trabajo de investigación y seguimiento que ha realizado el colectivo **Lo Justo es que Sepas** y en un ánimo de colaboración cercana entre sociedad civil organizada y legislativo presentamos esta propuesta.

Considerando que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles* (ODS 16)⁵⁷.

Que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el *crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles* (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las

⁵⁷ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los ministros, magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Adicionalmente, cabe señalar que:

- En México, según una investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumplía con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo⁵⁸.
- Dicho panorama empeoró con la entrada en vigor en mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar *TODAS* las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público⁵⁹ y sin que este concepto se definiera de manera clara.
- En la práctica, según un informe que está por publicar EQUIS Justicia para las Mujeres, el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas⁶⁰ y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han “detectado” nada que resulte de interés para la sociedad⁶¹.

En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Transparencia en las sentencias	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos	Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos

⁵⁸ EQUIS: Justicia para las Mujeres (2015). *Verificación de la Obligación de Transparentar Sentencias Judiciales. Diagnóstico de Situación*. Disponible en: <http://equis.org.mx/project/verificacion-de-la-obligacion-de-transparentar-sentencias-judiciales-diagnostico-de-situacion/>

⁵⁹ EQUIS: Justicia para las Mujeres (2017). *Transparencia en la publicación de sentencias ¿Retrocesos a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?*. Disponible en: <http://equis.org.mx/project/transparencia-en-la-publicacion-de-sentencias/>

⁶⁰ Demandan a todos los jueces y magistrados de Zacatecas. CDMX. 10 de abril de 2018. <http://equis.org.mx/demandan-a-todos-los-jueces-y-magistrados-de-zacatecas/>

⁶¹ La opacidad judicial llega a los poderes locales. octubre 2 2018 09:23.

<https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2018/10/02/la-opacidad-judicial-llega-a-los-poderes-judiciales-locales/>



obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. (...)	I. (...)
II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.	II. El texto íntegro de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.
III. (...)	
IV. (...)	III. (...)
V. (...)	IV. (...)
	V. (...)

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. (...)
- II. El texto íntegro de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. (...)



IV. (...)

V. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de que todos los órganos jurisdiccionales del país pertenecientes a los poderes judiciales federales y locales publiquen el texto íntegro de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

ATENTAMENTE



112. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la Republica
P r e s e n t e.

SEN. BERTHA
XÓCHITL
GÁLVEZ RUIZ



La suscrita senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2°, 27, 53, 73, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. Marco referencial

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el actual territorio nacional al iniciarse la colonización, y reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

A pesar de la enorme relevancia que el artículo constitucional pone de relieve, cerca de concluir la segunda década del siglo XXI aún tenemos muchas deudas con los pueblos indígenas en muchos rubros: pobreza, marginación, desigualdad, falta de acceso a servicios públicos de calidad, discriminación, dificultades para acceder a la jurisdicción del Estado, disminución de las personas que hablan una lengua indígena lenguas en muy alto riesgo de desaparición, transformación de tradiciones y costumbres, así como de los elementos de su identidad, exclusión en los procesos de desarrollo que les afectan, el no reconocimiento pleno como sujetos de derecho, violación de sus derechos como pueblos indígenas y una larga lista de pendientes que conforman una realidad que esta Nación tiene que resolver y con ello modificar la situación de los pueblos indígenas.

La nación mexicana ha postergado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a pesar de los avances que se han dado en los últimos 30 años. El 5 de septiembre de 1991 entró en vigor el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual fue adoptado para corregir el enfoque integracionista del Convenio 107 de 1957. Este instrumento internacional reconoció, los derechos sociales, económicos y culturales de pueblos indígenas, con base en el respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

En este tenor, el 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reconoció, en un solo párrafo, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y que la ley protegería y promovería el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres,



recursos y formas específicas de organización social, así como se garantizaría su acceso a la jurisdicción del Estado.

Esa reforma constitucional abrió el camino para que los derechos de los pueblos indígenas fueran reconocidos en el sistema jurídico nacional, sin embargo, en la práctica y a nivel de legislación secundaria, su impacto fue prácticamente nulo. La configuración del párrafo obedecía a una necesidad programática, sin obligaciones certeras ni responsables identificados o identificables. Dos años después, el 1º de enero de 1994, en Chiapas, uno de los Estados con mayor proporción de población indígena en el país, y desde la Selva Lacandona, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) emitió la Primera Declaración de la Selva Lacandona, que buscaba la reivindicación de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, que posteriormente los integrantes de los pueblos indígenas harían suyo.

Fruto del proceso de negociación de la paz, el 16 de febrero de 1996 se firmaron los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, que se integran por un acuerdo general y tres documentos adicionales, en los cuales se condensan los compromisos y propuestas conjuntas que el gobierno federal pactó con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) así como los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, en la materia. Su objetivo era garantizar una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el Estado, la cual se construiría a partir de reformas constitucionales y legales que terminaran con la falta de reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el cuerpo de la Constitución y terminará con la discriminación y la pobreza en la que se encontraban los pueblos indígenas.

Para noviembre de 1996, integrantes de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), comisión bicameral del H. Congreso de la Unión, ya había confeccionado una iniciativa de reforma constitucional que recogía los compromisos asentados en los Acuerdos de San Andrés. El proceso legislativo en la materia no fue resuelto como se esperaba y en ejercicio de sus atribuciones, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que se publicó el 14 de agosto de 2001, mediante la cual se modificaron diversas disposiciones de los artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los principios de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

El texto aprobado en 2001 se ha mantenido casi intacto desde entonces -excepción hecha de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en materia de paridad de género en la elección de autoridades en los pueblos y comunidades indígenas-, y si bien fue un avance importante en su tiempo, pues permitió i) conceptualizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades y personas indígenas; ii) establecer obligaciones puntuales para las autoridades de todos los órdenes de gobierno y iii) señalar quiénes serían los órganos responsables de su desarrollo e implementación, a casi 18 años de su aprobación, hay que reconocer que dicha reforma no cubrió todo el espectro de derechos y compromisos que se firmaron en los Acuerdos de San Andrés y tampoco incluyó completamente los derechos que fueron ratificados por México en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Adicionalmente, nuevos instrumentos y estándares en la materia han surgido desde entonces, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las sentencias de la Comisión Interamericana de derechos humanos, las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las resoluciones del Poder Judicial de la Federación emitidas en la materia, que son referente actual y obligado.

2. Situación actual

En la actualidad existen 25.7 millones de personas indígenas, de estas cerca de 7 millones hablan una lengua indígena y más de 19 millones perdieron su lengua materna y hablan únicamente español. Un millón de mexicanos sólo habla una lengua indígena.

La diversidad de los pueblos indígenas se manifiesta en su riqueza lingüística pues se hablan 68 grupos de



lenguas y 364 variantes lingüísticas. Los principales grupos de lenguas son el náhuatl, maya, tseltal, mixteco, tsotsil, zapoteco, otomí, totonaco, chol, y mazateco y concentran al 63 por ciento de los hablantes. Los restantes 37% hablan los otros 58 grupos de lenguas mexicanas. Las lenguas que se encuentran en muy alto riesgo de desaparecer son el awuakateco, ayapaneco, kackchikel, olulteco, teko, kiliwua, ixil, paipai, ixcateco entre otros. Dentro de pocos años dejaremos de escuchar las 64 voces de los indígenas que hablan variantes en muy alto riesgo de desaparición.

En casi todo el territorio mexicano habita población indígena, en los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán, México, Guerrero e Hidalgo se concentra las tres cuartas partes de la población indígena. Más de la mitad de población indígena vive en 623 municipios indígenas. Los indígenas viven en más de 64 mil localidades.

Lo aportes de los pueblos indígenas a la nación mexicana. La mayor parte de la población indígena vive y protege las regiones biogeográficas más ricas de México. Los ejidos y comunidades agrarias, en municipios indígenas, tienen en propiedad el 60% de la vegetación arbolada del país, principalmente de bosques templados y selvas húmedas y subhúmedas.

Las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas. Muchas de ellas son territorios sagrados y ceremoniales, con zonas arqueológicas. Las principales presas hidroeléctricas del país: La Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa y Presidente Alemán se ubican y abastecen de agua de los territorios indígenas. Una parte importante de los recursos petroleros se extraen de yacimientos en estados de San Luis Potosí, Campeche, Tabasco y Chiapas, en municipios con importante presencia indígena. La explotación minera se desarrolla igualmente en muchos municipios indígenas.

Los pueblos indígenas aportan el 67% de su población ocupada a las actividades agrícolas, y muchos cultivos como la caña de azúcar, el tomate, la fresa, la vainilla dependen del esfuerzo y el trabajo de los trabajadores indígenas. Regiones agrícolas del norte de México dependen de la fuerza de trabajo jornalero que brindan los indígenas. Para la protección de la naturaleza nos aportan sus sistemas sociales y productivos y de conservación y aprovechamiento de la naturaleza y para el cuidado de la salud del cuerpo y el alma, la medicina tradicional indígenas aportan sus sabidurías.

Los pueblos indígenas también aportan a la nación mexicana el sustento de la diversidad cultural con sus lenguas indígenas, rituales, tradiciones y de la cosmovisión, así como su medicina tradicional y su arte indígena.

Los gobiernos indígenas con sus formas de organización de la sociedad, sus procesos de gestión administrativa y política, el ejercicio de la autoridad tradicional en sus pueblos y comunidades aportan al ejercicio de la paz y al cumplimiento de la justicia en México. Su autoridades y gobiernos tradicionales no siempre son reconocidos, así como tampoco sus formas de impartir justicia o sus sistemas de resolución de conflictos. Las autoridades tradicionales como los miembros de una comunidad indígena ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gestión y control social.

Después de casi dos décadas aún no hemos conocido de manera plena y clara a los pueblos indígenas y afroamericanos, aún no tenemos solucionados los problemas que originaron los cambios constitucionales de 2001, pues en todas las evaluaciones y estudios sobre pobreza y desigualdad, en especial las realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población indígena es identificada como uno de los grupos de población con muy alto y alto grado de marginación y en situación de vulnerabilidad, pues el 71% se encuentra en la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. La tercera parte se encuentran con carencia por acceso a la alimentación. El 53 % de las viviendas no cuenta con los servicios básicos completos; la quinta parte de las viviendas indígenas no cuentan con agua potable.

Siete de cada 10 indígenas ocupados reciben hasta un salario mínimo por su trabajo. Las dos terceras partes



de los indígenas no cuentan con seguridad social la mitad de la población indígena únicamente cuenta con educación primaria. Los indicadores se incrementan para la población hablante de lenguas indígenas.

Lo anterior impide su crecimiento económico e inhibe el respeto y vigencia de los derechos sociales y políticos que los indígenas tienen reconocidos en nuestra Constitución.

Por otra parte, la población afromexicana no ha sido reconocida en el cuerpo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México 1'388,853 personas mexicanas se identifican como negras, afrodescendientes o afro mexicanas. Estos mexicanos son los descendientes de los esclavos africanos y sus antepasados fueron trasladados de manera forzada a México en el periodo colonial y aportaron mano de obra para la minería, la agricultura y la ganadería. El número de sus integrantes son prácticamente el mismo número de personas que el Censo de Población y Vivienda 2010 reportó como hablante de Nahuatl (1.5 millones) y casi el doble de los hablantes de Maya (786 mil), que son los pueblos indígenas con más integrantes en el país.

Durante el movimiento de independencia estos mexicanos participaron en el movimiento insurgente. Héroes nacionales por la independencia como José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero Saldaña, también lo hicieron por la abolición de la esclavitud y la igualdad de derechos de todos los mexicanos.

Los afromexicanos han enfrentado a lo largo de su historia situaciones de exclusión y marginación económicas y social, y la discriminación racista. Los mexicanos no hemos reconocido sus aportes al desarrollo de la Nación Mexicana. El pueblo afromexicano ha aportado al desarrollo económico del país, además de su trabajo como esclavos y su aporte a las luchas de independencia y la revolución, han aportado patrimonio cultural que se expresa en sus saberes, forma de organización social y sus expresiones.

La mayor parte de las comunidades de afromexicanos conforman una unidad social, económica y cultural, tienen una historia propia en la vida de los mexicanos y están asentadas principalmente en los estados de Coahuila, Oaxaca, Veracruz, Guerrero y cuentan con formas de organización social que operan de acuerdo a sus usos y costumbres. Estos mexicanos se auto reconocen como morenos, negros, afromexicanos, entre otros y reconocen su origen afrodescendiente que permite identificarlos.

Sin embargo, la mayoría de las comunidades de afromexicanos se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y con insuficientes servicios públicos, educativos y de salud

El pueblo afromexicano ha luchado por que las instituciones del estado les reconozcan sus derechos como pueblos afromexicanos y para que se garanticen y se mejoren sus condiciones sociales y económicas. Una de sus principales demandas es la de ser reconocidos social y jurídicamente en la constitución que se garanticen en condiciones de igualdad los derechos humanos, y que se combata el racismo de que son objeto.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y del Instituto Nacional Estadística e Información (INEGI) han documentado la historia, la cultura, el patrimonio y las condiciones de vida de estos pueblos.

Las constituciones del estado de Oaxaca, del estado de Guerrero y de la Ciudad de México ha reconocido los derechos de las personas afrodescendientes, hoy es tiempo de que se reconozcan en la máxima ley de la nación.

En ese contexto es dable analizar la configuración normativa del artículo 2º constitucional desde una perspectiva constructiva que reconozca lo que está correctamente regulado pero que corrija y mejore lo que puede identificarse dentro de las múltiples ventanas de oportunidad que existen en ese numeral. Así las cosas, la regulación constitucional actual se presenta como limitada, en el mejor de los casos, en temas como:



- I. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público;
- II. El desarrollo y alcances del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo, informado y de buena fe;
- III. La vigencia de una base mínima de derechos de los pueblos indígenas en todo el país aterrizados en legislación secundaria válida en todas las entidades federativas;
- IV. El reconocimiento y protección de las tierras y, en especial, del territorio de los pueblos indígenas;
- V. El reconocimiento e implementación efectiva del derecho a la autoadscripción;
- VI. Los derechos de indígenas migrantes o que habitan en zonas urbanas, fuera de sus tierras y territorios originarios;
- VII. El fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. La interrelación e interdependencia entre el derecho a la libre determinación y a la autonomía con el resto del *corpus* de derechos de los pueblos indígenas;
- IX. Los derechos a la representación y participación política, entre otros rubros.

Por tal motivo, a pesar de que el Convenio 169 de la OIT tiene carácter vinculante para México y que otros instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consagran derechos más amplios para los pueblos indígenas, el sistema jurídico nacional, por un lado, y las limitadas y dispersas responsabilidades legislativas secundarias, por el otro, han impedido que dichas prerrogativas y libertades fundamentales no se cumplan. La disparidad en materia de derechos de los pueblos indígenas se ha vuelto una moneda común en el país, pues mientras hay estados como San Luis Potosí, Oaxaca o recientemente la Ciudad de México, que han avanzado considerablemente en la construcción de un sistema comprensivo de derechos para este segmento poblacional, otros como Guanajuato o Baja California se encuentran notablemente retrasados en dicha tarea.

Por otro lado, la Federación ha realizado reformas marginales en el orden jurídico federal, lo que tampoco coadyuva a impulsar que las entidades federativas asuman su responsabilidad constitucional y que legislen estos derechos, orillando a los pueblos indígenas a una sola vía de defensa de sus libertades: el juicio de amparo. Pero incluso a través de ese proceso de control constitucional es muy alta la incertidumbre, pues en caso de existir disposición normativa expresa en la Constitución que se contravenga con un tratado internacional más avanzado, la interpretación jurisprudencial ha optado por privilegiar el texto constitucional.

Así, el camino de los derechos de los pueblos indígenas se ha convertido, en no pocas ocasiones, en un laberinto que poco ayuda a que, en el plano material, esta población en situación de alta vulnerabilidad tenga garantizados los derechos que son mínimo vital para su cultura y para su desarrollo colectivo e individual.

3.- Síntesis de la propuesta

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como objetivos:

- I. Recuperar y cumplir los compromisos pactados en los Acuerdos de San Andrés;
- II. Alinear el texto constitucional con los derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- III. Establecer la base para la creación de un sistema nacional coordinado de derechos e instituciones en materia de atención a pueblos indígenas, y
- IV. Recuperar los valiosos aportes en la materia que radican en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como atender las demandas de los pueblos indígenas y sus organizaciones.



Por ello, se pretende solventar los siguientes problemas normativos actuales:

- a) **Sujeto de derecho:** Con la finalidad de que los derechos de los pueblos indígenas sean efectivamente vigentes, es indispensable transitar de la categoría de “entidades de interés público” que hoy reconoce la Constitución para dichos pueblos, hacia la de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta, además de ser una añeja demanda de los pueblos indígenas, también es un requisito sine qua non el cual no es posible emanciparlos de otras figuras legales como las agrarias o las asociaciones civiles. Por ende, se propone reconocerlos como sujetos de derecho público.
- b) **Derecho a la autoadscripción:** Si bien este es un derecho fundamental en la materia, está poco desarrollado en la legislación nacional, lo que crea ambigüedades e incertidumbre tanto para los pueblos indígenas como para las autoridades que los atienden. Reconocer plenamente este derecho y regularlo es necesario para que todos los demás derechos sean efectivamente realizables.
- c) **Libre determinación y autonomía:** En efecto hay que reconocer que el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, es fundamental, también hay que admitir que nuestra Constitución vigente erra al colocar a este derecho como la base y origen de todos los demás derechos, pues ello contraviene el espíritu del artículo 1º constitucional y viola los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que caracterizan a los derechos humanos. En la materia no puede haber un derecho por encima de otros y esa deficiencia no se percibió en 2001 puesto que no se había transitado al régimen de derechos humanos que se inauguró en 2011.
- d) **Indígenas migrantes:** Consecuencia directa de cambiar la perspectiva sobre la libre determinación y autonomía es que hay que reconocer que muchos de los derechos de los pueblos indígenas no necesariamente deben ejercerse bajo el marco de autonomía que está ligado a tierras, territorios y autoridades tradicionales específicas y localizadas geográficamente, pues en la actualidad uno de cada tres indígenas vive en las ciudades, es decir, si se considera que la población indígena alcanza los 25 millones de personas, entonces más de ocho millones habita en zonas urbanas, que incluso, pueden estar localizadas en otras entidades federativas distintas a las de su origen, y también deben contar con la protección de los derechos que les asisten.
- e) **Derechos lingüísticos:** Se protege la lengua, su uso y difusión, otorgando asidero constitucional a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas requiere que sus disposiciones sean obligatorias en las entidades federativas por no existir concurrencia de facultades en la Constitución.
- f) **Concurrencia de facultades:** Para evitar la proliferación de disparidades normativas y axiológicas en la legislación nacional, se propone otorgar al Congreso de la Unión la facultad para generar la concurrencia de facultades en materia de derechos de los pueblos indígenas, emitiendo una ley general en la materia que sea el piso mínimo de derechos que deben aplicar todas las entidades federativas y la propia Federación.
- g) **Tierras y territorios:** Se propone la modificación del artículo 27 constitucional para crear un régimen social de tenencia de la tierra ex profeso para los pueblos y comunidades indígenas que así lo deseen constituir. Este sería adicional a los ejidos y comunidades agrarias que actualmente están vigentes, con lo que se abre la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer su plena libertad de determinación y autonomía, bajo sus propios esquemas, instituciones y sistemas normativos. Adicionalmente, se reconoce la importancia de los territorios –tierras que sin ser de su propiedad, son utilizadas de manera usual como servidumbres de paso, como centros ceremoniales, lugares sagrados o para otras actividades relacionadas con su identidad cultural- y se instruye que la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, es decir, la Ley Agraria, regule la protección y acceso a dichos territorios, con respeto a los derechos de sus legítimos propietarios.

Los 6 830 ejidos y comunidades que tienen población indígena representan 44 % del total que a nivel nacional y de las 2 162 comunidades que existen en el país cerca del 60% son indígenas. Existen también un número



importante de indígenas que son propietarios privados. En las regiones indígenas de: Zongolica, Veracruz; Sierra Mazateca, Oaxaca; Sierra Norte de Puebla; Amealco, Querétaro; y en algunos municipios de la huasteca.

Contar con un régimen de tenencia de la propiedad que atienda las características propias y derechos de la población indígena permitirá fortalecer a estos pueblos y, a su vez, visibilizar las dimensiones de su relación con la tierra, el territorio, su cultura, el cuidado del medio ambiente de acuerdo a sus normas internas y a sus propias autoridades.

h) Derechos políticos: Se propone también la creación, por determinación de las legislaturas estatales, de municipios indígenas, en los cuales se elegirá a sus autoridades de conformidad con sus sistemas normativos. Asimismo, se propone la creación de distritos electorales indígenas, en los que los representantes a los poderes legislativos solo puedan ser indígenas, reconocidos por el pueblo o pueblos que habiten en la región.

i) Derecho a la consulta: Se propone ampliar el derecho a ser consultados y a emitir su consentimiento libre, previo e informado, sobre todas las acciones administrativas o legislativas que sean susceptibles de afectarles. Este derecho está parcialmente regulado en la Constitución y ello ha provocado que su garantía sea prácticamente nula sin acudir al juicio de amparo. Se pretende regularlo para crear certeza jurídica tanto para los pueblos indígenas como para las autoridades ejecutoras de las acciones o del gasto.

a) Transferencias presupuestales: Siendo reconocidos como sujetos colectivos de derecho, los pueblos indígenas pueden obtener recursos presupuestales para el desarrollo de sus propias prioridades, acceder a programas gubernamentales, recibir subsidios, etcétera. Se propone regularlo como un derecho constitucional que deberá ser detallado en la ley general.

j) Fortalecimiento de derechos en general: Finalmente, se fortalecen otros derechos como los educativos, a la salud, al medio ambiente, a los recursos naturales, etcétera.

k) Reconocimiento de los pueblos afroamericanos: Una añeja demanda ha sido reconocer a los pueblos afroamericanos y sus integrantes como parte de la pluriculturalidad de la Nación, así como reconocer sus derechos en los mismos términos que los de los pueblos y comunidades indígenas. La presente iniciativa hace justicia a estas personas, incluyendo el reconocimiento constitucional que les permitirá acceder a los mecanismos de garantía de sus derechos, así como a los apoyos institucionales que cada orden de gobierno implemente.

En conclusión, la iniciativa que se presenta busca consolidar un cuerpo de derechos de los pueblos indígenas consistente con los tratados internacionales, que cumpla lo pactado en los Acuerdos de San Andrés y que permita construir un sistema de derechos y de instituciones dedicadas a garantizar estas libertades y a atender de manera coordinada y con una misma base teórica y normativa a los pueblos indígenas, pero con la especificidad que cada uno requiere.

La presente iniciativa es una acción de eminente justicia, es el cumplimiento de una larga demanda de los pueblos indígenas, pero también significa saldar una parte de la enorme deuda que este país tiene con dichos pueblos. Lo que permitirá garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas integrantes de los pueblos indígenas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con **Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2º, 27, 53, 73, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2º, 27, 53, 73, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2º, 27, 53, 73, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 2o. ...

La Nación tiene una composición pluricultural, **multilingüe y pluriétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización **y afromexicanos, que son aquellos que migraron al actual territorio nacional durante la colonización**, y que, **cualquiera que sea su situación jurídica**, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena **o afromexicano**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos**, usos **o** costumbres.

Los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas o afromexicanos son inherentes a ellos, por lo que en el caso de que por migración o desplazamiento voluntario o involuntario, se encuentren en localidades urbanas, o en otros estados o municipios distintos de su origen, podrán ejercerlos de conformidad con lo que establezca la ley.

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican estas disposiciones.

Se reconoce a los pueblos, comunidades y personas indígenas, así como a los afromexicanos, el derecho a la autoadscripción. La ley establecerá los mecanismos y procedimientos, a través de los cuales podrán ejercer este derecho y dispondrá la creación de un padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Se garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, afromexicanos y sus integrantes, reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales. La ley establecerá la concurrencia y distribución de facultades entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y sus alcaldías, así como los municipios, en materia de reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los afromexicanos, como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La ley establecerá los procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y comunidades podrán constituirse con tal carácter jurídico.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas **podrán ampliar y precisar** las características de libre determinación y autonomía, **así como los derechos de estos pueblos en cada entidad, de conformidad con las específicas situaciones, condiciones y aspiraciones de dichos pueblos y comunidades asentados en sus territorios.**

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y afromexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria,



establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

A. Los pueblos y comunidades indígenas, así como los afromexicanos, tienen derecho a:

I.- La libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para decidir sus propias prioridades y para controlar su desarrollo económico, social, político y cultural. Este derecho se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

II.- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política, jurídica, cultural y administrativa.

III.- Administrar justicia dentro de su propia jurisdicción en conflictos internos, a través de sus propias instituciones, procedimientos, prácticas y sistemas normativos, usos o costumbres. Sus instituciones y normas, incluyendo las relativas a la solución de sus conflictos internos, deberán sujetarse a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos en que podrán administrar justicia en términos de este derecho y los procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes, así como los mecanismos para solucionar los conflictos que surjan de la aplicación de este derecho.

IV.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

V.-Preservar, revitalizar, enriquecer, fortalecer, usar y proteger sus lenguas, conocimientos tradicionales y todos los elementos que constituyan su identidad y su patrimonio cultural tangible e intangible. Asimismo, tienen derecho a participar de los beneficios que el uso o explotación de dichos elementos produzca.

VI.- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. Asimismo, tienen derecho a participar en los beneficios que se generen con la explotación o aprovechamiento de dichos recursos naturales.

Se reconoce la especial importancia del territorio para los pueblos indígenas, entendido aquél como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan. La ley establecerá los



mecanismos necesarios para proteger dichos territorios en los casos en que cambios legales o físicos pudieran afectar la integridad cultural del pueblo interesado.

VIII. Solicitar a la legislatura de la entidad federativa que corresponda, la declaratoria de municipio o comunidad indígena o afromexicano, en los cuales se elegirá a las autoridades municipales de conformidad con los sistemas normativos internos, usos o costumbres. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán los requisitos que deberán cumplirse para que dicha declaratoria sea emitida, tomando en cuenta, al menos, el porcentaje de la población indígena o afromexicana habitante del municipio, su unidad cultural, su historia e identidad y la ausencia de conflictos internos que pudieran generar inestabilidad social.

En los municipios con población indígena o afromexicana, estos pueblos y comunidades tienen el derecho de elegir representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

IX. Elegir a los representantes ante los congresos locales y ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que correspondan a los distritos indígenas así constituidos por el Instituto Nacional Electoral, quienes deberán ser personas indígenas reconocidas por alguno de los pueblos o comunidades que residen en el distrito.

X. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. En caso de no contar con recursos económicos para sufragarlos, el Estado se los proporcionará de forma gratuita.

XI. Ser consultados sobre todas las acciones administrativas o legislativas que fueren susceptibles de afectar, modificar o restringir sus derechos colectivos y a participar de los beneficios que dichas acciones generen con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. La ley establecerá un sistema de consulta que garantice que este procedimiento se lleve a cabo de conformidad con los sistemas normativos, usos, costumbres, prácticas y autoridades tradicionales de cada pueblo indígena o afromexicano.

Asimismo, tienen el derecho de ser consultados y participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XII. Coordinarse y asociarse con otros pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, o con las autoridades municipales, estatales o federales, en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

XIII. Establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas, así como a adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.



XIV. Establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativas que impartan educación en sus propias lenguas y de acuerdo con sus especificidades culturales, así como acceder también, si así lo determinan, a educación intercultural y multilingüe en todos los niveles educativos.

XV. Mantener sus prácticas de salud y medicina tradicional, así como acceder sin discriminación a los servicios proporcionados por el Sistema Nacional de Salud.

XVI. Recibir transferencias de recursos presupuestales federales, estatales y municipales, que les permitan ejercer su libre determinación y autonomía, así como los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

B. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, las autoridades de la Federación, los estados y los municipios, tienen la obligación de:

I. ...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, privilegiando la consolidación de un subsistema educativo indígena que abarque todos los niveles, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, favoreciendo la educación multilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la consolidación de un subsistema de medicina tradicional y con la ampliación de la cobertura del sistema nacional, así como apoyar la nutrición de los indígenas y afromexicanos mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los **pueblos y comunidades y afromexicanos ejerzan directamente o participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.**



...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, **así como de los pueblos y comunidades indígenas**, y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas **y culturales**.

Apartado A. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley



reglamentaria.

Apartado B. La ley protegerá la propiedad e integridad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, respetando su especial relación con éstas y sus normas tradicionales propias.

Estos podrán constituir sus tierras bajo el régimen de propiedad de tierras de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, aportando tierras que se encuentren bajo su propiedad en cualquier régimen de tenencia de la tierra. La ley reglamentaria establecerá los procedimientos que al efecto deberán substanciarse para la conversión de tierras de propiedad privada o de ejidos o comunidades agrarias a este régimen de tenencia de la tierra.

La ley, con respeto a los sistemas normativos, autoridades, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, regulará los derechos y obligaciones de los integrantes de estos pueblos relacionados con el uso y aprovechamiento de la tierra, así como los procedimientos y requisitos indispensables para regular la actividad y el desarrollo de los pueblos que constituyan tierras bajo esta modalidad de tenencia de la tierra, respetando y atendiendo el derecho de libre determinación y autonomía.

La ley reglamentaria regulará asimismo los requisitos, procedimientos y modalidades en que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos podrán tener acceso y hacer uso de tierras que sin estar bajo su propiedad, las consideran parte de su territorio tradicional o son constitutivas de elementos de identidad y unidad indispensables para su cultura. El ejercicio de este derecho no podrá violentar derechos de terceros.

VIII a XX. ...

Artículo 53. ...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas y afroamericanos, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional. En los distritos indígenas o afroamericanos se deberá elegir personas indígenas o afroamericanas.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Además, se constituirá una lista nacional de representación proporcional integrada por personas indígenas y afroamericanas que habiten en los distritos indígenas y afroamericanos. La Ley establecerá la forma y el porcentaje, de conformidad con la población en dichos distritos, de asignación de diputados por este principio.

Artículo 73. ...

I a XXX. ...

XXXI.- Para expedir las leyes generales en materia de derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanos; de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, y de



consulta libre, previa e informada, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 2o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de dichos pueblos y comunidades;

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **En los municipios que se constituyan como indígenas o afromexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracción VIII, la elección del Ayuntamiento se hará conforme a los sistemas normativos, usos o costumbres del pueblo de que se trate.**

II. ...

III ...

a) a i) ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanos**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **atendiendo en todo caso a los distritos indígenas y afromexicanos que se ubiquen en su territorio**, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un



porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

...

III a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión, en el plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, deberá expedir la ley general reglamentaria del artículo segundo constitucional, así como realizar las reformas a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de tierras de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y a las leyes secundarias que así lo requieran.

TERCERO. - Las legislaturas de las entidades federativas tendrán 180 días a partir de la publicación de la ley general reglamentaria del artículo segundo constitucional para llevar a cabo las reformas a sus constituciones y leyes locales que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.



113. De las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz y Susana Harp Iturribarría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma el artículo 90, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e.

SEN. BERTHA
XÓCHITL
GÁLVEZ RUIZ



SEN. SUSANA
HARP
ITURRIBARRÍA

morena

Las suscritas senadoras de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz y Susana Harp Iturribarría** de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México existen 68 pueblos indígenas distribuidos en todo el territorio nacional, los cuales son los titulares de los derechos reconocidos en los tratados y declaraciones internacionales, en el artículo 2° de la Constitución, en las constituciones estatales y en la legislación secundaria federal y local, en materia de pueblos indígenas.

No obstante, desde hace décadas se ha señalado que, dentro del reconocimiento constitucional y legal que el Estado Mexicano ha hecho a los pueblos indígenas y sus derechos, se ha omitido reconocer a los pueblos afromexicanos como titulares de dichas prerrogativas.

Ante esa falla estructural, se ha argumentado que los pueblos afromexicanos deben ejercer los derechos establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que son una comunidad equiparable a aquellos, pero ello tampoco ha fructificado en una mejor atención por parte del Estado para este segmento poblacional.

En efecto, el artículo 2° en su último párrafo de la Constitución extiende los derechos de los pueblos indígenas a toda aquella comunidad equiparable a aquellos, al preceptuar textualmente lo siguiente:

“Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.”

A pesar de este difícil panorama, existen esfuerzos jurídicos por hacer visibles a los pueblos afromexicanos y para garantizar sus derechos colectivos; ejemplo de ello es el reconocimiento que han hecho las constituciones de Guerrero, Oaxaca y, más recientemente, la de la Ciudad de México, en las cuales se les afirma como titulares de los mismos derechos que ostentan los pueblos indígenas, sin utilizar la figura de



equiparación que prevé nuestro texto constitucional.

Esto puede apreciarse en los artículos 8, 9 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus **comunidades afromexicanas**.

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas **y afromexicanos**, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Artículo 10. La conciencia de la identidad indígena **o afromexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.”

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo **y comunidades afromexicanas** se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo **y comunidades afromexicanas**.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas **y afromexicanas** que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo **y las comunidades afromexicanas**, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas



etnocias; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo **y comunidades afromexicanas** contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas **y afromexicanos** el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena **o un afromexicano** sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicano** el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo **y comunidades afromexicanas**, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.”

Por su parte, el artículo 11, inciso N, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 11
Ciudad Incluyente

...

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas **afrodescendientes** gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.



2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas **afrodescendientes** mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas **afromexicanas** en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

...”

En el ámbito federal, solamente la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación apenas el día 4 de diciembre de 2018, reconoce a los pueblos afromexicanos como titulares de derechos, tal y como se aprecia en sus artículos 2 y 3, como a continuación se aprecia:

“**Artículo 2.** El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y **afromexicano**, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicano**, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y **afromexicano**, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.”

La inclusión de los pueblos afromexicanos en la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas ha dado pie para que dicho organismo descentralizado, no sectorizado, de la Administración Pública Federal, los incluya en los Foros de consulta a los Pueblos Indígenas y Afromexicano sobre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, lo que constituye una de las primeras grandes acciones de política pública que los incluye.

En ese escenario, es claro que los cuerpos normativos antes mencionados han avanzado considerablemente en la tarea de garantizar los derechos de los pueblos afromexicanos, lo que hace notorio el retraso que la mayoría de las leyes e instituciones federales tienen en esta labor. En esta Legislatura debemos asumir la responsabilidad de procurar los cambios constitucionales y legales necesarios para concretar el reconocimiento de estos pueblos que son parte indispensable de la identidad de nuestra nación.

Hay que destacar que la identificación de estos pueblos ha sido documentada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy el INPI). Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



(INEGI), el Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), han realizado un trabajo profundo, metódico y extenso, para describir sus características sociales, culturales, económicas, jurídicas, entre otras, basándose en el criterio de autoadscripción.

Este esfuerzo institucional del INEGI y CNDH fructificó en el “Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México”, que constituye un paso importante en México en el marco de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de las acciones del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y, gracias a dicho trabajo, hoy estamos en posibilidad de identificar a los pueblos afromexicanos y, en consecuencia, de garantizar debidamente sus derechos.

Por ello, la presente iniciativa propone dar un paso más en el reconocimiento de los pueblos afromexicanos y reformar el artículo 90, numeral 1, fracción III, para que la Comisión de Asuntos Indígenas de este Senado de la República, incluya en su denominación a dichos pueblos. Con ello se avanzará contundentemente en el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, en la garantía de sus derechos y en el cumplimiento del Estado Mexicano de las obligaciones internacionales en materia de pueblos indígenas y de erradicación de la discriminación racial.

Asimismo, se propone adecuar el nombre de la Comisión, respetando lo ya sancionado por esta Soberanía, en sesión del 18 de diciembre de 2018, al aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la senadora Leonor Noyola Cervantes, el senador Casimiro Méndez Ortiz, y la suscrita, modificándose la denominación de la misma Comisión, para quedar como Comisión de Pueblos Indígenas.

En ese contexto, la reforma se sintetiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 90.	ARTICULO 90.
1. Las comisiones ordinarias serán las de:	1. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Asuntos Indígenas;	III. Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
IV. a XXX.	IV. a XXX.

Por lo antes expuesto, las suscritas, someten a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Artículo Único. Se reforma el artículo 90, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a **II.** ...

III. **Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**



IV. a XXX.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión de Asuntos Indígenas previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

Artículo Tercero. La integración de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Senado de la República será la misma que tenía la Comisión de Asuntos Indígenas previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones a los nueve días del mes de abril de 2019

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

SEN. SUSANA HARP ITURRIBARÍA



ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

La Junta de Coordinación Política, a través de su amable conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1, inciso c), 105, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que la Senadora **Lucía Virginia Meza Guzmán**, del Grupo Parlamentario de Morena, se da de baja de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO: Que la Senadora **Elvia Marcela Mora Arellano**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social se da de alta como integrante en la Comisión de Trabajo y Previsión Social; y se da de baja en la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

TERCERO: Que el Senador **Noé Castañón Ramírez**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se da de baja de la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez; y se da de alta como integrante en la Comisión de Marina.

CUARTO: Que la Senadora **Eunice Renata Romo Medina**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social se da de alta como integrante en la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 4 de abril de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


Sen. Ricardo Meneses Nuila
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional

RECIBIDO

2019 ABR 4 PM 2 21

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003274

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Página 1 de 2



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


Sen. Mauricio Kuri González
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional


Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional


Sen. Dante Delgado Rannau
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano


**Sen. Geovanna del Carmen
Bañuelos de la Torre**
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo


Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México


Sen. Sasíl de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social


**Sen. Miguel Ángel Mancera
Espinosa**
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática


Sen. Marybel Villegas Canché
Grupo Parlamentario de Movimiento
Regeneración Nacional


Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario de Movimiento
Regeneración Nacional


**Sen. Josefina Eugenia Vázquez
Mota**
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES



Oficio con el que comunica que el Ing. Javier Jiménez Espriú, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comparecerá, ante la Comisión del ramo, el día de hoy a las 17:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JCP/ST/LXIV/262/19
Ciudad de México, 4 de abril de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República

PRESENTE

Estimado Presidente:

Me permito informarle respetuosamente, que en reunión celebrada el pasado 3 de abril la Comisión de Comunicaciones y Transportes, acordó que la comparecencia del **titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ing. Javier Jiménez Espriú** se llevará a cabo el día **9 de abril de 2019 a las 17:00 horas en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República.**

Lo anterior, en consecuencia, de que dicha comparecencia que fue convenida por este órgano de gobierno mediante acuerdo del 6 de diciembre de 2018 y se encontraba prevista para el 19 de diciembre de 2018, fue cancelada debido a la celebración de la sesión solemne para la entrega de la Medalla Belisario Domínguez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
Integrante de la Junta de Coordinación Política

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Integrante de la Junta de Coordinación Política

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios

Av. Paseo de la Reforma 135 Sótano 1, Torre de Comisiones, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030
Teléfono: 5345 3000 ext. 3842.

CONTINÚA TOMO II

